



Periódico Oficial



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

Monterrey, Nuevo León - Viernes - 29 de Enero de 2016

Índice



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS



Registrada como gráfica de segunda clase el 18 de septiembre de 1993.

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACUERDO NÚM. 086. LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APRUEBA QUE LA SESIÓN DE APERTURA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, TENGA EL CARÁCTER DE SESIÓN SOLEMNE MISMA QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 1 DE FEBRERO DE 2015 A LAS 11:00 HORAS. 4

▪ AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. 5



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES QUE EN MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. 6-19

SE CONVOCA A LOS CIUDADANOS QUE ESTÉN INTERESADOS EN OCUPAR LA TITULARIDAD DE LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL UBICADAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. 20-22

▪ SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO.

ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO DAR A CONOCER LA FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN DE LAS MINISTRACIONES ENTRE LOS 51 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE LAS APORTACIONES FEDERALES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL DEL RAMO 33, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016. 23-32



Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón
Gobernador Constitucional del
Estado de Nuevo León

Manuel Florentino González Flores
Secretario General de Gobierno

Pedro Quezada Bautista
Coordinador de Asuntos Jurídicos

Directorio

Homero Antonio Cantú Ochoa
Subsecretario de Asuntos Jurídicos y
Atención Ciudadana

Verónica Dávila Moya
Responsable del Periódico Oficial del
Estado

ACUERDO POR EL QUE SE DANA CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA, LAS FÓRMULAS Y LAS VARIABLES, ASÍ COMO LOS PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES, QUE RECIBIRÁ CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. 33-72

■ **SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN. O.P.D.**

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES. DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL CONVOCATORIA NO. 03 QUE CONTIENE LAS LICITACIONES NO. LP-919044992-N9-2016, LP- 919044992-N10-2016, RELATIVAS A SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA 2º VUELTA; SERVICIO DE LIMPIEZA 2º VUELTA. 73-74

■ **SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.**

RESUMEN DE CONVOCATORIA PÚBLICA MÚLTIPLE NACIONAL (ESTATAL) DE SUBASTAS ELECTRÓNICAS INVERSAS NO. 001, QUE CONTIENE LAS SUBASTAS ELECTRÓNICAS INVERSAS NÚMEROS SADM-GCS-CO-001/2016, SADM-GCS-CO-002/2015, RELATIVAS A SUMINISTROS DE UNIFORMES SECRETARIALES PARA PERSONAL FEMENINO TEMPORADA PRIMAVERA-VERANO Y SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL A CENTRAL FAMA, PART´S NORESTE, DULCES NOMBRES Y SANTA ROSA. 75-78



ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS.

■ **COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN.**

AVISO A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, SE INFORMA DEL HORARIO DE LABORES DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL A PARTIR DEL DÍA 2 DE FEBRERO DE 2016. 79

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA SUMA TOTAL POR PARTIDO POLÍTICO Y EL LÍMITE ANUAL POR PERSONA, RELATIVO A LAS APORTACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2016, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DE MILITANTES Y AFILIADOS. 80-115



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARÍA

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚM..... 086

Artículo Único.- La Diputación Permanente de la LXXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, aprueba que la Sesión de apertura del Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, tenga el carácter de Sesión Solemne misma que se llevará a cabo el día 1 de Febrero de 2015 a las 11:00 horas.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinte días del mes de enero de dos mil dieciséis.

PRESIDENTE

DIP. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

**DIP. ALICIA MARIBEL VILLALÓN
GONZÁLEZ**

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ

Acuerdo Núm. 086 expedido por la LXXIV Legislatura

1

El C.P.C. JORGE GUADALUPE GALVÁN GONZÁLEZ, Auditor General del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 fracción XIII y 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 1, 3, 82 fracciones I y VII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, 8 fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado y demás disposiciones legales relativas y aplicables, tiene a bien aprobar y expedir el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 36 primer párrafo en su encabezado del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 36. Corresponde al Director de Administración, adscrito a la Unidad General de Administración, el ejercicio de las facultades y atribuciones siguientes:

...

TRANSITORIO

Artículo Primero. La presente reforma al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Envíese para su publicación al Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede oficial de la Auditoría Superior del Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 28 veintiocho días del mes de enero de dos mil dieciséis.

C.P.C. JORGE GUADALUPE GALVÁN GONZÁLEZ
AUDITOR GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

GDCT

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A QUIEN EN LO SUSESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUSESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ING. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES; SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA; SECRETARIO DEL TRABAJO, LIC. JULIO CESAR MARTÍNEZ CASTILLO; Y CONTRALOR GENERAL DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, C.P. NORA ELIA CANTÚ SUAREZ; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40 fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, el Servicio Nacional de Empleo tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de los artículos 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo y 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (CGSNE) es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del Servicio Nacional de Empleo (SNE) en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita, a través de la instrumentación a nivel nacional de diversos servicios, programas y estrategias (en adelante "Programas y Estrategias").
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (PAE) es un instrumento cuyo objetivo es promover la colocación de buscadores de empleo en un puesto de trabajo o actividad productiva, mediante la prestación de servicios o apoyos económicos o en especie para capacitación, autoempleo, movilidad laboral y apoyo a repatriados.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante "Reglas") publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2014, establecen que la coordinación de actividades en materia de empleo, entre el Ejecutivo Federal por conducto de la "SECRETARÍA" y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen "LAS PARTES" para su operación.

DECLARACIONES

I. La "SECRETARÍA" declara, a través de sus representantes que:

I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

- a) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;
- b) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
- c) Orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes, y
- d) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.

I.2. Los recursos económicos que destinará al Estado de Nuevo León para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación (en adelante Convenio), provienen de los autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y pueden provenir de recursos de crédito externo.

I.3. El Lic. Jesús Alfonso Navarrete Prida, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y 6 del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2014.

I.4. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 93, piso 6, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06030.

II. "EL ESTADO" declara, a través de sus representantes que:

II.1. Es una entidad libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

II.2. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado es el jefe y responsable de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, por lo tanto, el Ing. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, tiene plenas facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, 30, 81, 85 fracciones X, XII y XXVIII, 87 segundo párrafo, 88 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León,

y 2, 4, 7, 8, 18 fracciones II, III, XII y XIV, 20, 21, 31 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

II.3. Los C.C. Lic. Manuel Florentino González Flores, Secretario General de Gobierno; Lic. Carlos Alberto Garza Ibarra, Secretario de Finanzas y Tesorería General del Estado; Lic. Julio Cesar Martínez Castillo, Secretario del Trabajo, y la C.P. Nora Elia Cantú Suarez, Contralora General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, cuentan con la facultad de suscribir el Convenio de Coordinación, de conformidad con las atribuciones que les confieren los artículos 87 primer párrafo, 88 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 1, 8, 18 fracciones II, III, XII y XIV, 20, 21, 31 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

II.4. De conformidad con lo establecido en el artículo 3º fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo, para el ejercicio de las funciones, atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría del Trabajo cuenta, entre otras Unidades Administrativas, con la Dirección del Servicio Estatal de Empleo de Nuevo León, la cual es responsable de la operación de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo en el Estado.

II.5. El Plan Estatal de Desarrollo 2010-2015 de **"EL ESTADO"**, establece en su apartado 6.3.4. Apoyo al empleo, la productividad, la capacitación y las relaciones laborales armónicas, el objetivo de "Incrementar la productividad y la competitividad del aparato productivo a través de la vinculación laboral, la capacitación y la conciliación, de acuerdo a las disposiciones jurídicas en materia laboral".

II.6. Para los efectos derivados del presente convenio, señala como su domicilio el Palacio de Gobierno ubicado en la manzana circundada por las calles de Zaragoza, 5 de Mayo, Gral. Zuazua y Explanada de los Héroes, Zona Centro, C.P. 64000, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

III. **"LAS PARTES" declaran que:**

III.1 Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en materia de empleo, las "Reglas", los lineamientos y manuales que ha emitido la **"SECRETARÍA"** para la operación de los **"Programas y Estrategias"**.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen **"LAS PARTES"**, con el fin de llevar a cabo la ejecución de los **"Programas y Estrategias"**.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". La **"SECRETARÍA"** y **"EL ESTADO"**, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, en los siguientes aspectos:

1. Cumplir con las disposiciones legales y normativas federales y estatales aplicables a los **"Programas y Estrategias"**;

2. Destinar los recursos a que se comprometen en el presente Convenio;
3. Asistir o designar representantes en los comités de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar;
4. Capacitar al personal para la ejecución de los **"Programas y Estrategias"**;
5. Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante OSNE), y elaborar documentos que proporcionen información relativa a su funcionamiento.
6. Establecer mecanismos que promuevan el acceso a empleos formales para los buscadores de empleo que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Implementar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA". La **"SECRETARÍA"**, por medio de la CGSNE, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer las **"Reglas"**, lineamientos, manuales y criterios de los **"Programas y Estrategias"** y proporcionar asesoría y asistencia técnica y capacitación al personal de la OSNE, para su aplicación.
2. Determinar y dar a conocer la estructura organizacional de la OSNE que, de acuerdo a las características de la entidad federativa, se requiera implementar para la operación de los **"Programas y Estrategias"**, a efecto de mejorar su funcionamiento.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales destinados a los **"Programas y Estrategias"**, conforme a los **"Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo"** y demás normatividad federal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su aplicación.
4. Dar acceso a la OSNE a sus sistemas informáticos, para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información de los **"Programas y Estrategias"**.
5. Proveer a las OSNE de enlaces digitales para servicios de Internet, correo electrónico, comunicación telefónica de la red de voz y datos de la **"SECRETARÍA"** y en su caso, ceder los derechos de uso de equipos de cómputo que contrate en arrendamiento conforme a las posibilidades presupuestales y en los términos y condiciones que ésta establezca.
6. Impulsar la capacitación del personal adscrito a la OSNE, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar y dar seguimiento a la operación de los **"Programas y Estrategias"**, para verificar el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover acciones de contraloría social para involucrar a los beneficiarios en la vigilancia del ejercicio de los recursos.
9. Llevar a cabo la evaluación del desempeño de la OSNE, a fin de promover la efectividad en la ejecución de los **"Programas y Estrategias"**.

10. Dar seguimiento a la fiscalización que se realice a la operación y aplicación de los recursos públicos federales en la OSNE, a través de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
11. Solicitar la intervención de las instancias correspondientes en los casos que se incumpla con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL ESTADO". "EL ESTADO" se obliga a lo siguiente:

- A) Operar en la entidad federativa los "Programas y Estrategias" y adoptar oficialmente la denominación "Servicio Nacional de Empleo Nuevo León".
- B) Establecer y/o conservar la estructura organizacional tipo de la OSNE, que garantice el cumplimiento en la entidad federativa, de los objetivos y metas de los "Programas y Estrategias", con base en las disposiciones que al efecto emita la CGSNE.
- C) Designar, con cargo al presupuesto estatal, a un servidor público de tiempo completo como Titular de la OSNE quien será responsable de la conducción y funcionamiento de ésta, dicho servidor deberá tener una jerarquía mínima de Director General o su equivalente, quien deberá estar facultado por "EL ESTADO" para administrar los recursos que destine la "SECRETARÍA" para la operación de los "Programas y Estrategias", de conformidad con la normatividad y la legislación aplicable; dicho servidor público deberá contar con una trayectoria reconocida públicamente de honradez y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones en el sector público y una vez designado deberá presentarse en las oficinas de la CGSNE para recibir la inducción requerida para el desempeño de sus funciones.
- D) Designar oficialmente a tres servidores públicos adscritos a la OSNE, entre los que deberán estar los titulares de la OSNE y del área administrativa, así como otro funcionario de esta última, como responsables de administrar los recursos que la "SECRETARÍA" asigna para la operación de los "Programas y Estrategias" en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en los "Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo".
- E) Contratar personal que labore exclusivamente para la OSNE y mantenerlo adscrito a ésta, independientemente de cualquier cambio administrativo que llegara a realizarse, lo anterior, para llevar a cabo actividades de carácter técnico, operativo y administrativo, para atender a los buscadores de empleo y realizar concertación con los empleadores, que garantice una amplia cobertura y el acercamiento de más y mejores vacantes para la atención a los buscadores de empleo. Las contrataciones se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la CGSNE en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por "EL ESTADO" y las obligaciones que impliquen serán responsabilidad de éste.
- F) Asignar recursos para la operación y administración de la OSNE, tales como pago a personal, viáticos y pasajes, servicio telefónico, dotación de combustible, arrendamiento de inmuebles, papelería, luz, material de consumo informático, líneas telefónicas para la OSNE, gastos y comisiones bancarias que se generan a nivel local, impresión de material de difusión y para la realización de campañas de difusión atendiendo a lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica del SNE y el Decálogo de Identidad del SNE, así como para cubrir gastos para el Sistema Estatal de Empleo y para las reuniones del Comité Estatal de Capacitación y Empleo, entre otros conceptos.

- G) Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, con las dimensiones y condiciones necesarias para atender a las personas con discapacidad y adultos mayores, y a la población en general, así como para el desarrollo eficiente de las actividades que tiene encomendadas.
- H) Asignar y mantener adscrito para uso exclusivo de la OSNE, independientemente de cualquier cambio administrativo y del tipo de recurso con que se adquiera, mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para todos estos bienes.
- I) Dotar a todas las áreas de atención al público con que cuente la OSNE en la entidad federativa de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los sistemas informáticos que le facilite la "SECRETARÍA", así como proporcionar el mantenimiento necesario en su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la "SECRETARÍA" por conducto de la CGSNE.
- J) Promover, cuando así se considere conveniente, la celebración de Convenios con las autoridades municipales para incrementar la cobertura de los "Programas y Estrategias", siempre que esto no conlleve el compromiso de recursos federales.
- K) Por conducto de la OSNE se obliga a:
1. Destinar los recursos federales que asigne la "SECRETARÍA" única y exclusivamente al ejercicio de los "Programas y Estrategias", con estricto apego a las "Reglas", lineamientos, manuales, criterios y demás normatividad federal aplicable, y en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica al personal de la CGSNE, sobre su contenido y aplicación.
 2. Notificar a la CGSNE de manera inmediata los movimientos de personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el sistema de información que al efecto ponga a disposición la CGSNE, así como realizar las adecuaciones respectivas en materia de control de usuarios, accesos e información.
 3. Notificar a la CGSNE, en cuanto se presenten, las altas y/o bajas del funcionario estatal facultado para designar, así como de los servidores públicos nombrados como responsables de la administración de los recursos en el formato PAE-RF1.
 4. Capacitar y actualizar al personal adscrito a la OSNE con el propósito de fortalecer sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales, atendiendo las disposiciones que emita la CGSNE.
 5. Comprobar e informar a la "SECRETARÍA" el ejercicio de recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los saldos disponibles en las cuentas bancarias, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a los "Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del SNE" y la demás normatividad federal aplicable.
 6. Utilizar los sistemas de información que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la CGSNE y mantenerlos actualizados en su captura de datos, lo anterior, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información de los "Programas y Estrategias".
 7. Difundir y promover entre la población de la entidad federativa la utilización de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".

8. Apoyar con recursos de **"EL ESTADO"** a los beneficiarios del Subprograma Bécate que durante el proceso de capacitación, atendiendo a lo que determinan las "Reglas", sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven de ese siniestro, en tanto se gestionan los reembolsos correspondientes ante la compañía aseguradora contratada por la **"SECRETARÍA"**. Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía de seguros.
9. Realizar un seguimiento permanente del comportamiento del mercado de trabajo en la entidad federativa que contribuya a orientar la ejecución de los **"Programas y Estrategias"**.
10. Elaborar y presentar la información que le sea requerida por la CGSNE, de acuerdo a la periodicidad que ésta establezca, incluyendo la que se determine en las disposiciones normativas aplicables.
11. Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
12. Constituir los Comités de Contraloría Social, expedir la constancia de registro correspondiente y reportar los resultados de la operación de dichos Comités, de acuerdo a la normatividad aplicable.
13. Utilizar la imagen institucional del SNE en todos los ámbitos de acción de la OSNE, de acuerdo al Manual de Identidad Gráfica del SNE, con el objeto de que a nivel nacional haya uniformidad en la identidad. Asimismo, usar invariablemente los nombres o denominaciones de los servicios, programas, subprogramas, modalidades y estrategias con que la **"SECRETARÍA"** identifica o identifique el quehacer institucional. Estas obligaciones aplican para todo acto oficial o no oficial.
14. Cumplir puntualmente lo establecido en el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo.
15. Cumplir con las disposiciones legales y normativas en materia de Blindaje Electoral.
16. Dar seguimiento a la operación de los **"Programas y Estrategias"** conforme a la normatividad de éstos, así como atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.

QUINTA.- APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la operación de los **"Programas y Estrategias"**, la **"SECRETARÍA"** se compromete a asignar, de los recursos que le son autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, la cantidad de \$37'708,907.74 (TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS 74/100 M.N.), de los cuales:

1. Un monto de \$29'129,460.00 (VEINTINUEVE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), se destina para su aplicación en subsidios directos a los beneficiarios del PAE, y
2. La cantidad de \$8'579,447.74 (OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 74/100 M.N.), se asigna para ser ejercida por la OSNE, en conceptos equivalentes a: viáticos y pasajes; contratación de asesores o promotores y su capacitación; ferias de empleo; publicación de periódico de ofertas de empleo, entre otros. Lo anterior, para llevar a cabo actividades de operación,

promoción, difusión y concertación, así como para informar y llevar el seguimiento, y control a nivel local.

Los recursos serán ejercidos directamente por la OSNE, mediante cuentas bancarias contratadas para tal fin por la "SECRETARÍA", con la vigilancia y bajo la responsabilidad del "EL ESTADO", atendiendo a lo establecido en las "Reglas", lineamientos, manuales, criterios y la legislación federal aplicable, y en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales, por lo que el "EL ESTADO" será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos. Las características de las cuentas bancarias se detallan en los "Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo 2015".

De ser necesario, se podrá realizar la entrega de apoyos económicos a los beneficiarios de los "Programas y Estrategias", mediante transferencia de la TESOFE a las cuentas bancarias de los mismos.

En caso de que la "SECRETARÍA" implemente otros programas, los subsidios correspondientes deberán aplicarse conforme a los lineamientos que para tal efecto determine la "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE.

CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos que la "SECRETARÍA" asigne a la OSNE para la ejecución del PAE, deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la CGSNE.

AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme a lo establecido en las "Reglas", para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos del PAE, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA" podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de los recursos asignados a la OSNE, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, la asignación de recursos señalados en la presente cláusula estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA" y podrá sufrir reducciones en el transcurso del ejercicio fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA". En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA" lo podrá hacer del conocimiento del "EL ESTADO", junto con los ajustes que apliquen.

SIXTA.- APORTACIONES DEL "EL ESTADO". Para la operación de la OSNE, la ejecución del PAE, así como para fortalecer e incrementar la asignación presupuestaria destinada al mismo, el "EL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. Al menos la cantidad de \$7'541,781.55 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 55/100 M.N.), para la operación y administración de la OSNE.

2. La cantidad de \$18'156,561.00 (DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), como aportación en contraparte al recurso federal en el marco de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", a fin de fortalecer e incrementar los recursos destinados al PAE.

De no aportar y ejercer los recursos señalados en los numerales que anteceden conforme al calendario establecido, la "SECRETARÍA" podrá ajustar a la baja, en la misma proporción, la aportación señalada en la cláusula QUINTA.

En el supuesto de que al cierre del año no se hubiera ejercido el total de los recursos consignados en el numeral 2 de la presente cláusula, la "SECRETARÍA", podrá deducir el monto incumplido al realizar el cálculo de la asignación presupuestal Federal para la OSNE correspondiente al ejercicio fiscal siguiente.

CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

"EL ESTADO" se obliga a transferir a la OSNE oportunamente los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA" a través de la CGSNE. El calendario respectivo deberá considerar en su programación que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula.

DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos que aporte "EL ESTADO" señalados en el numeral 1 de la presente cláusula deberán ser aplicados en los conceptos que se indican en la cláusula CUARTA inciso F) del presente Convenio y serán registrados por la OSNE en el sistema informático previsto por la CGSNE para tal fin.

Por su parte, los recursos señalados en el numeral 2 de la presente cláusula, deberán aplicarse como sigue:

1. Al menos el 70% de la cantidad señalada, se destinará a subsidios directos a beneficiarios en estricto apego a lo establecido en las "Reglas".
2. Como máximo un 24% de la cantidad señalada, para fortalecer la capacidad de operación de la OSNE, previa justificación de la OSNE y autorización por escrito de la CGSNE, en los siguientes conceptos:
 - a. Adquisición de equipamiento para la modernización de los procesos:
 - Mobiliario;
 - Vehículos;
 - b. Contratación de:
 - Líneas telefónicas;
 - Personal cuyas funciones estén relacionadas de manera directa con la operación de los "Programas y Estrategias";
 - Remodelación de oficinas de la OSNE;
 - c. Gastos asociados a la ampliación de la cobertura de los "Programas y Estrategias":
 - Ferias de empleo;
 - Acciones de difusión de los "Programas y Estrategias";
 - Periódico de ofertas de empleo;

- Material de consumo informático;
 - Viáticos y pasajes, hasta un monto equivalente al 50% de la asignación autorizada por la **"SECRETARÍA"** para este tipo de subsidio de apoyo;
- d. Otros:
- En su caso, estímulo al personal de la OSNE por haber obtenido uno de los diez primeros lugares en la evaluación del SNE del año anterior, y
 - Conceptos de gasto distintos a los mencionados anteriormente, siempre que el titular de la OSNE manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad a la CGSNE, que dichos conceptos no se oponen a la normatividad local aplicable y se apegan a criterios de racionalidad y austeridad.

3. El 6% de la cantidad indicada, para infraestructura tecnológica de todas las áreas de atención al público con que cuente la OSNE en la entidad federativa, conforme a los lineamientos que al efecto emita la CGSNE, mediante la adquisición y/o arrendamiento por parte de **"EL ESTADO"** de equipos de cómputo, periféricos y servicios de Internet, para los fines a los que se refiere la cláusula **CUARTA** inciso I).

"EL ESTADO" se compromete a que los bienes a los que se refieren los numerales de este apartado, no serán objeto de cesión y/o transmisión a favor de cualquier otra unidad administrativa dentro de la administración pública estatal y permanecerán en las instalaciones de las oficinas de la OSNE, sujetándose estrictamente a lo establecido en la cláusula **CUARTA** inciso G) de este instrumento.

Las erogaciones realizadas en los conceptos señalados en el presente numeral estarán sujetas a verificación por parte de la CGSNE y en caso de que se identifique que su aplicación no se haya destinado a fortalecer la infraestructura de la OSNE, no serán reconocidos como aportación de **"EL ESTADO"**.

COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que **"EL ESTADO"** realice en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la **"SECRETARÍA"** contra la presentación oficial de documentos y registros en el sistema que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de subsidios a beneficiarios y tratándose de adquisición de bienes o servicios, las comprobaciones correspondientes (contratos del personal y copias de facturas) serán presentadas en cuanto finalicen los procesos de contratación de los mismos. En el caso de la adquisición de bienes y contratación de obra, la OSNE deberá presentar, respectivamente, un listado de los bienes adquiridos y copia del plano arquitectónico de la obra de remodelación realizada. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

- Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.
- Unidad y área específica de la OSNE en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).
- Nombre de la persona de la OSNE que los tendrá bajo su resguardo.

SÉPTIMA.- GRATUIDAD EN LOS "Programas y Estrategias". Los **"Programas y Estrategias"** son gratuitos, por lo que **"EL ESTADO"** y/o la OSNE, no podrán cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los beneficiarios alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por "LAS PARTES" se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el Convenio.

En el supuesto de rescisión de este convenio, la CGSNE suspenderá el registro de acciones y/o la gestión de recursos a la OSNE.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este Convenio, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte. En dicha situación, no procede sanción alguna.

DÉCIMA.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

De igual modo se aplicará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, el Código Penal para el Estado de Nuevo León y la demás legislación en materia de responsabilidades administrativas y penales que resulte aplicable, sin que ninguna de ellas excluya a las demás

UNDÉCIMA.- SEGUIMIENTO. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la "SECRETARÍA", a través de la CGSNE y "EL ESTADO", por conducto de la unidad administrativa estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de que se revise periódicamente su contenido, así como de adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DUODÉCIMA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

- A) En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARÍA" por conducto de la CGSNE, supervisará la operación de la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, las "Reglas", lineamientos y demás legislación y normatividad aplicable y para tal efecto solicitará a "EL ESTADO" la información que considere necesaria. En caso de detectar probables irregularidades, deberá dar parte a las instancias de fiscalización y control que correspondan conforme a la normatividad aplicable.
- B) La "SECRETARÍA", por conducto de la CGSNE podrá suspender temporalmente el registro de acciones y/o la gestión de recursos y en su caso, solicitar la devolución de aquellos en los que se detecten irregularidades o se incurra en violaciones a la normatividad aplicable, independientemente de las medidas correctivas y preventivas propuestas por las instancias de control, vigilancia y supervisión facultadas para ello.

C) **"EL ESTADO"** se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento que realicen las instancias de fiscalización y control que conforme a las disposiciones legales aplicables resulten competentes.

D) **"EL ESTADO"** se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con fondos de crédito externo, para lo cual la **"SECRETARÍA"** a través de la unidad administrativa facultada para ello establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. **"LAS PARTES"** convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y en ningún caso deberán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos por lo que las personas que contrate **"EL ESTADO"** con recursos de carácter federal, no podrán ser consideradas por ello como trabajadores de la **"SECRETARÍA"**.

DÉCIMO CUARTA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La **"SECRETARÍA"**, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, fracciones I y III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula **QUINTA** de este Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. **"EL ESTADO"** por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información.

DÉCIMO QUINTA.- DIFUSIÓN. **"LAS PARTES"** se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 17, fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, a que la publicidad que adquieran para la difusión de los programas y actividades del SNE incluya, claramente visible y/o audible, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMO SEXTA.- VIGENCIA. El presente Convenio estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2015. Sin perjuicio de lo anterior, **"LAS PARTES"** acuerdan que la **"SECRETARÍA"** podrá ampliar la vigencia de este instrumento, siempre que esa determinación no se oponga ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

DÉCIMO SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicando a la otra los motivos que la originan con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y **"EL ESTADO"** se obliga a emitir un informe a la **"SECRETARÍA"** en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y radicados.

DÉCIMO OCTAVA.- INTERPRETACIÓN. **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio, se observe lo previsto en la Ley de Planeación; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; las "Reglas"; los lineamientos y manuales que emita la **"SECRETARÍA"** para la ejecución de otros servicios, programas, estrategias y actividades del SNE, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA.- PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, "LAS PARTES" convienen en que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "EL ESTADO".

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad en seis tantos, en la Ciudad de Monterrey, a los 9 días del mes de octubre de 2015.

POR LA "SECRETARÍA"

POR "EL ESTADO"


LIC. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA
SECRETARIO DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL


ING. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ
CALDERÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN



LIC. MANUEL FLORENTINO GONZALEZ
FLORES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA
SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO
GENERAL DEL ESTADO

POR "EL ESTADO"



LIC. JULIO CESAR MARTÍNEZ CASTILLO
SECRETARIO DEL TRABAJO



C.P. NORA ELIA CANTÚ SUAREZ
CONTRALORA GENERAL DE LA
CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA,
GUBERNAMENTAL

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO NUEVO LEÓN, SUSCRITO, EL DÍA 9 DEL MES DE OCTUBRE DE 2015.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 18 FRACCIÓN II Y 20 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15 Y 16 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 11 FRACCIÓN I Y 13 FRACCIÓN XVII DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y 5 FRACCIÓN IV, NÚMERO 3, Y 37 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA

A los ciudadanos que estén interesados en ocupar la titularidad de las Oficialías del Registro Civil ubicadas en el Estado de Nuevo León, conforme a las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. Los aspirantes a la titularidad de las oficialías ubicadas en los Municipios de Apodaca, García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Pedro Garza García, San Nicolás de los Garza y Santa Catarina, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mayor de veinticinco años de edad al día de su designación;
- III. Poseer título y cédula de abogado y acreditar cuando menos tres años de práctica profesional;
- IV. Tener residencia dentro del territorio del Estado al momento de su designación;
- V. No tener antecedentes penales por delito doloso;
- VI. Presentar examen previa convocatoria publicada en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en el Estado;
- VII. No desempeñar cargo de elección popular; y
- VIII. No ser Ministro de un culto religioso.

Los aspirantes a la titularidad de oficialías ubicadas en los municipios distintos a los señalados en el primer párrafo de esta base, deberán cumplir con todos los requisitos anteriores, excepto el establecido en la fracción III, pero en todo caso deberán acreditar poseer título profesional.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

SEGUNDA. Para acreditar los requisitos referidos en la Base Primera deberá presentarse la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento original expedida cuando menos 6 meses antes de la fecha de publicación de la presente Convocatoria.
- II. Copia de identificación oficial vigente con fotografía.
- III. Copia certificada del título profesional y cédula profesional.
- IV. Currículum vitae donde se acredite el tiempo mínimo del ejercicio profesional a que se refiere la fracción III de la Base Primera de la presente Convocatoria.
- V. Carta de residencia expedida por autoridad correspondiente del municipio donde tenga su domicilio, o por cualquier otro medio fehaciente.
- VI. Carta de no antecedentes penales expedida por la Secretaría de Seguridad Pública.
- VII. Carta de no inhabilitación expedida por la Contraloría y Transparencia Gubernamental.
- VIII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no desempeñar actualmente cargo de elección popular ni ser ministro de un culto religioso.
- IX. Solicitud por escrito dirigida a la Dirección General del Registro Civil, para presentar el examen de conocimientos. En esta solicitud deberá indicarse claramente el domicilio para oír y recibir las notificaciones que resulten de esta Convocatoria. Asimismo, deberá incluirse un número telefónico y, en su caso, una dirección electrónica.

La documentación a que se refiere esta Base Segunda deberá presentarse dentro de un plazo que vence el día 5 de febrero de 2016, en las oficinas de la Dirección General del Registro Civil, ubicadas en el tercer piso del Pabellón Ciudadano, sito en la calle Washington número 2000, Colonia Obrera, en Monterrey, Nuevo León, a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria, en un horario de 08:00 a 17:00 horas.

De no acreditar alguno de los requisitos enunciados se rechazará la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León.

TERCERA. El día 10 de febrero de 2016 se publicará en el Periódico Oficial del Estado, el listado de los aspirantes que cumplieron con los requisitos establecidos en la Base Primera y se notificará por escrito a quienes les fuese rechazada la solicitud, estableciendo las causas que lo motivaron.

CUARTA. Los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos, deberán presentarse a realizar el examen de conocimientos que se efectuará el día 12 de febrero de 2016, a partir de las 09:00 horas, en el domicilio que se indicará en la publicación de la lista a que se refiere la Base Tercera, ante un jurado integrado por 3 miembros, siendo uno de éstos

2



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

el Director General del Registro Civil quien fungirá como presidente y los otros dos serán designados por el Secretario General de Gobierno. El examen constará de dos etapas:

- a) Etapa teórica. Consistirá en una sesión de preguntas y respuestas, que podrán ser formuladas y respondidas de forma escrita, relacionadas con el Registro Civil contenidas en la Ley de la materia, así como en los Códigos Civil y Penal del Estado;
- b) Etapa práctica. Versará en la redacción de un asentamiento de registro, el cual se asignará por sorteo a cada sustentante.

QUINTA. Los aspirantes que acrediten el examen de conocimientos y hayan cumplido con los requisitos de ley, será incluidos en la lista de candidatos, de entre los cuales, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado otorgará los nombramientos de Oficial del Registro Civil.

SEXTA. Los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana y el Director General del Registro Civil de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana.

Monterrey, Nuevo León a 28 de enero de 2016

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES

(RÚBRICA)

**EL C. DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO CIVIL DE LA
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS
JURÍDICOS Y ATENCIÓN
CIUDADANA DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

RAÚL GUAJARDO CANTÚ

(RÚBRICA)

ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO DAR A CONOCER LA FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN DE LAS MINISTRACIONES ENTRE LOS 51 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE LAS APORTACIONES FEDERALES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL DEL RAMO 33, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO Y LUZ NATALIA BERRÚN CASTAÑÓN, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política del Estado; 18, fracciones III y XI, 21, fracciones XVIII y XLI y 30, fracciones VII y X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado; 25, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9º y los anexos 1, inciso C y 22 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2016; 1º, 2º, y 4º, fracciones XIV y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; y 1º, 2º; 8º y 9º fracciones I y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha 27 de noviembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2016, el cual en su artículo 11 y los anexos 1, inciso C y 20, prevé recursos en el Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

II.- Que con fecha 18 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2015, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

III.- Que de acuerdo al artículo 35, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, con objeto de apoyar a los Estados en la aplicación de sus fórmulas, la Secretaría de Desarrollo Social publicará en el Diario Oficial de la Federación, en los primeros diez días del ejercicio fiscal de que se trate, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal para cada Estado.

IV.- Que los recursos de dicho Fondo deben ser distribuidos entre los Municipios mediante la fórmula y metodología señaladas en los artículos 34 y 35

1



de la Ley de Coordinación Fiscal y tomando como base las fórmulas, variables y fuentes de información a que se refiere el considerando III, de este Acuerdo.

V.- Que la misma Ley de Coordinación Fiscal establece en su artículo 35, tercer párrafo, que los Estados, con base en los lineamientos que el propio dispositivo establece y previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, calcularán las distribuciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes a sus Municipios, debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

VI.- Que para efectos de lo anterior, el Gobierno del Estado y la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal convinieron previamente los términos de la citada distribución, a través de la firma del Convenio para Acordar la Metodología, Fuentes de Información, Mecanismo de Distribución y Acciones para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, correspondientes al Estado de Nuevo León, de fecha 18 de enero de 2016.

VII.- Que de acuerdo a lo anterior, es conveniente dar a conocer la fórmula, metodología, distribución y calendarización de las ministraciones entre los 51 municipios del Estado de Nuevo León, de las Aportaciones Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ramo 33, para el ejercicio fiscal del año 2016, a fin de cumplir debidamente lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 35 antes citado.

Con base en los anteriores fundamentos y consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula, metodología, distribución y calendarización de las ministraciones entre los 51 Municipios del Estado de Nuevo León, de las Aportaciones Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ramo 33, previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.

SEGUNDO.- El total de los recursos asignados al Estado de este Fondo ascienden a la cantidad de \$636,037,299.00 (Seiscientos treinta y seis millones

2



treinta y siete mil doscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) según el Acuerdo a que se refiere el considerando II.

**DISTRIBUCIÓN AL ESTADO DEL FONDO DE APORTACIONES
PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS
DEMARCAACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
NUEVO LEÓN 2016**

MES	MONTO pesos
ENERO	63,603,730
FEBRERO	63,603,730
MARZO	63,603,730
ABRIL	63,603,730
MAYO	63,603,730
JUNIO	63,603,730
JULIO	63,603,730
AGOSTO	63,603,730
SEPTIEMBRE	63,603,730
OCTUBRE	63,603,729
MONTO TOTAL	636,037,299

TERCERO.- Las Aportaciones de este Fondo se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social, en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, la fórmula aplicable para la distribución de este Fondo entre los Municipios del Estado es la siguiente:

Fórmula:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (0.8z_{i,t} + 0.2e_{i,t})$$

3

Handwritten marks



Donde:

$$z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,t}}{\sum_i PPE_{i,t}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,t-1}}{PPE_{i,t}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,t-1}}{PPE_{i,t}}}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

$F_{i,t}$ = Monto del FAIS de la entidad i en el año t .

$F_{i,2013}$ = Monto del FAIS de la entidad i en 2013, en el caso del Distrito Federal dicho monto será equivalente a 686,880,919.32 pesos.

$\Delta F_{2013,t} = FAIS_t - \sum F_{i,2013}$, donde $FAIS_t$ corresponde a los recursos del Fondo en el año de cálculo t .

$z_{i,t}$ = La participación de la entidad i en el promedio nacional de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t .

$CPPE_i$ = Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en la entidad i más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t .

$PPE_{i,t}$ = Población en Pobreza Extrema de la entidad i , de acuerdo con la información más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; y

$PPE_{i,t-1}$ = Población en Pobreza Extrema de la entidad i , de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

La fórmula del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo dicho Fondo sea inferior a la

participación que la totalidad de los Estados hayan recibido en el 2013 por concepto del mismo Fondo. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo con el coeficiente efectivo que cada Estado haya recibido por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en el año 2013. -

QUINTO.- Excepción para el caso de $e_{i,t}$

Considerando que sólo existe un corte de medición de la pobreza multidimensional a nivel municipal dado a conocer por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), la participación $e_{i,t}$ se considerará cero para todos los municipios o demarcaciones territoriales, por lo que el coeficiente $Z_{i,t}$ será igual a uno y la fórmula de distribución se definirá de la siguiente manera:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t}(1.0 Z_{i,t} + 0.0 e_{i,t}) = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t}(Z_{i,t})$$

Lo anterior se fundamenta en el Artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 9 de diciembre de 2013.

El cálculo de la fórmula descrita en el presente Acuerdo, se realizó con la información estadística más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

SEXTO.- Como resultado de lo anterior, la asignación de las Aportaciones Federales previstas para el Estado de Nuevo León, respecto al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se distribuirá entre los Municipios de la siguiente manera:

**DISTRIBUCIÓN A LOS MUNICIPIOS DEL FONDO DE APORTACIONES
PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS
DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
2016**

Municipios	Distribución FAISM 2016
Abasolo	810,519
Agualeguas	1,126,189
Los Aldamas	643,677
Allende	4,659,976

5





Anáhuac	10,761,680
Apodaca	31,839,239
Aramberri	22,866,805
Bustamante	1,044,002
Cadereyta Jiménez	15,487,793
Carmen	2,903,714
Cerralvo	2,488,119
Ciénega de Flores	2,505,220
China	4,737,311
Dr. Arroyo	53,437,747
Dr. Coss	745,348
Dr. González	1,646,818
Galeana	33,665,237
García	24,273,923
San Pedro Garza García	5,153,635
Gral. Bravo	3,399,664
Gral. Escobedo	41,168,566
Gral. Terán	10,640,013
Gral. Treviño	649,186
Gral. Zaragoza	11,258,298
Gral. Zuazua	4,917,614
Guadalupe	46,056,930
Los Herreras	829,043
Higueras	595,301
Hualahuises	2,211,809
Iturbide	6,027,383
Juárez	23,014,572
Lampazos de Naranjo	1,992,222
Linares	31,739,980
Marín	666,495
Melchor Ocampo	165,475
Mier y Noriega	8,541,123
Mina	2,754,325
Montemorelos	19,755,638
Monterrey	107,815,810
Parás	507,952
Pesquería	4,032,285
Los Ramones	2,545,625

6

Handwritten signature



Rayones	2,738,855
Sabinas Hidalgo	7,196,578
Salinas Victoria	13,500,132
San Nicolás de los Garza	18,673,969
Hidalgo	2,374,537
Santa Catarina	28,796,649
Santiago	7,714,346
Vallecillo	1,528,488
Villaldama	1,431,484
Total	636,037,299

SÉPTIMO.- En los términos del Acuerdo a que se refiere el considerando II, las fechas de entrega de dichos recursos del Gobierno Federal al Gobierno del Estado de Nuevo León, serán:

CALENDARIO DE FECHA DE PAGO AL ESTADO DE NUEVO LEÓN 2016

MES	DÍA DE ENTREGA
Enero	29
Febrero	29
Marzo	31
Abril	29
Mayo	31
Junio	30
Julio	29
Agosto	31
Septiembre	30
Octubre	31

OCTAVO.- De conformidad al artículo 32 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos mencionados en el punto Sexto de este Acuerdo, se ministrarán a los Municipios los primeros diez meses del año por partes iguales, de acuerdo con las fechas que se detallan a continuación:

CALENDARIO DE FECHAS DE PAGO A MUNICIPIOS 2016

7



MES	FECHA LÍMITE DE PAGO
Enero	08 de febrero
Febrero	07 marzo
Marzo	07 de abril
Abril	06 de mayo
Mayo	07 de Junio
Junio	07 de Julio
Julio	05 de agosto
Agosto	07 de septiembre
Septiembre	07 de octubre
Octubre	07 de noviembre

Los montos de las cantidades que corresponden a los Municipios del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como el calendario de entrega, estarán sujetos a que se reciban del Gobierno Federal por parte del Estado los recursos de dicho fondo, conforme a los montos y calendario previstos en los puntos Segundo y Séptimo de este Acuerdo.

NOVENO.- Los Municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado y el municipio de que se trate. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

Los municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan de este Fondo para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere el punto Tercero de este Acuerdo.

DÉCIMO.- Respecto de las Aportaciones de este Fondo, los municipios tendrán las obligaciones a que se refiere la fracción II, del apartado B, del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales se mencionan a continuación:

OR



- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- III. Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- IV. Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los municipios lo harán por conducto de las entidades;
- V. Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible;
- VI. Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios. Asimismo los municipios deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos,* y
- VII. Publicar en su página oficial de Internet las obras financiadas con los recursos de este Fondo. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.

9

B X



Los municipios que no cuenten con página oficial de Internet, convendrán con el Gobierno del Estado, para que éste publique la información correspondiente al municipio.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado. Dado en el Despacho del C. Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los 27 días del mes de enero de 2016.

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS
Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO**

**LA C. SECRETARIA DE
DESARROLLO SOCIAL**

RB
CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA

Luz
LUZ NATALIA BERRÚN CASTAÑÓN

**Los Municipios proporcionarán la información requerida por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado y de acuerdo con los lineamientos que dicha dependencia establezca.*



ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA, LAS FÓRMULAS Y LAS VARIABLES, ASÍ COMO LOS PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES, QUE RECIBIRÁ CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política del Estado; 18 fracción III, y 21 fracciones XIX y XLI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado; 2°, 2-A, 3-A, 3-B, 4°, 4-A y 6° de la Ley de Coordinación Fiscal; 14, 15, 16, 17, 18, 19 y Tercero Transitorio de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León; y 1, 2 y 4°, fracciones XIV y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; y en el numeral 5 de los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de febrero de 2014; se emite el siguiente:

ACUERDO:

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

PRIMERO: Según el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2016, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2015, por concepto de participaciones federales, corresponden al Estado de Nuevo León las siguientes cantidades:

**ESTIMACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
EN EL AÑO 2016**

FONDO	ESTIMACIÓN
Fondo General de Participaciones (FGP)	22,695,205,810
Fondo de Fomento Municipal (FFM)	579,299,275
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1,028,764,185
Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	141,711,824
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	904,799,708
Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Nuevos (ISAN)	708,817,506
IEPS sobre la Venta Final de Gasolinas y Diesel (IEPSGYD)	1,068,030,111

Las estimaciones de participaciones federales que corresponden al Estado de Nuevo León, se realizaron por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,



considerando la Recaudación Federal Participable para el año 2016, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.

La distribución por entidades federativas de dichas estimaciones se realizó considerando los coeficientes aplicados en el mes de diciembre de 2015, los cuales fueron obtenidos con las fórmulas que establece la Ley de Coordinación Fiscal. Estos coeficientes serán modificados en el mes de junio de 2016, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la propia Ley de Coordinación Fiscal, una vez que se cuente con la información correspondiente y se aplicarán retroactivamente a partir del mes de enero del presente ejercicio fiscal.

El total de participaciones federales, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados respecto a la estimación, por el cambio de los coeficientes de participación, por la población según cifras oficiales que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de conformidad con el artículo 2° de la Ley de Coordinación Fiscal y, en su caso, por la diferencia de los ajustes a los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal 2016, motivo por el cual la estimación no significa compromiso de pago.

SEGUNDO: El porcentaje a distribuir, y las fórmulas y variables consideradas para la distribución de las participaciones a que se refiere el punto anterior, se encuentran establecidos conforme a los artículos 14 y 19 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León, por lo que para efectos de este Acuerdo se transcriben a continuación:

"Artículo 14.- De las participaciones federales que en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal reciba el Estado, corresponderán a los Municipios:

A. El 20% de los siguientes conceptos:

- 1.- Participaciones Federales del Fondo General de Participaciones.*
- 2.- Participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación.*
- 3.- Impuesto sobre Automóviles Nuevos.*
- 4.- Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)*
- 5.- Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.*

Pag. 2

6.- Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

B. El 100% del Fondo de Fomento Municipal.

Las participaciones referidas en este artículo se distribuirán conforme a las siguientes reglas:

1.- La suma de los conceptos señalados en los incisos A y B anteriores, excepto el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en el caso de las cuotas a la Venta Final de Gasolinas y Diésel, establecida en el artículo 2 A fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios., se distribuirá entre los Municipios mediante tres fórmulas, la primera con una ponderación del 50 %, la segunda un 25 % y la tercera un 25% de dicha suma: 1) Una fórmula tendiente a distribuir los recursos en función del monto y la eficiencia de la recaudación del Impuesto Predial, establecida en el numeral 1, de esta fracción; 2) Una fórmula que se basa en la población de cada Municipio ponderada con la extensión de su territorio, que se explica en el numeral 2 de esta fracción; y 3) Una fórmula que asigna recursos en función de las carencias de la población, además de resarcir por el esfuerzo en disminuir el rezago social, establecida en el numeral 3 de esta fracción.

1.- La fórmula para determinar lo que corresponderá a cada Municipio por monto y eficiencia de la recaudación del Impuesto Predial será:

$$CER_{i,t} = ER_{i,t-1} / \sum ER_{i,t-1}$$

Dónde:

CER representa el coeficiente de participación por monto y eficiencia de recaudación en el Impuesto Predial del Municipio *i* para el periodo *t*.

ER es el monto de recaudación ponderado por la eficiencia recaudatoria del Municipio *i*, el cual se obtiene de la multiplicación del monto recaudado por la proporción que dicho monto representa de la recaudación potencial, es decir:

$$ER_{i,t-1} = P_{i,t-1} * RPI_{i,t-1}$$

Dónde:

Pag. 3



$P_{i,t-1}$ es la proporción que recaudó el Municipio i de su recaudación potencial, la cual se obtiene de la división de RP entre BG.

$$P_{i,t-1} = RP_{i,t-1} / BG_{i,t-2}$$

Dónde:

t = Año para el que se presupuesta.

$t-1$ = Año previo al que se presupuesta.

$t-2$ = Segundo año anterior al que se presupuesta.

$RP_{i,t-1}$ es la recaudación del Impuesto Predial del Municipio i del ejercicio fiscal $t-1$.

$BG_{i,t-2}$ es la base gravable con que cuenta el Municipio i para su recaudación del Impuesto Predial del ejercicio fiscal $t-2$. Solo considerándose para este propósito los expedientes catastrales de los últimos 5 años fiscales.

$\sum ER_{i,t-1}$ representa la sumatoria correspondiente a los Municipios i de los montos recaudados ponderados por eficiencia (ER), en el periodo $t-1$.

t = Ejercicio fiscal para el que se presupuesta

$t-1$ = Ejercicio fiscal previo al que se presupuesta

$t-2$ = Segundo ejercicio fiscal anterior al que se presupuesta.

i es cada Municipio de esta Entidad Federativa.

La información de la recaudación del Impuesto Predial se tomará de la recaudación efectivamente pagada al Municipio en el ejercicio fiscal $t-1$, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, incluyendo recargos, sanciones, multas y gastos de ejecución.

Las cifras de recaudación del Impuesto Predial deberán ser enviadas por los Municipios a la Dirección de Coordinación y Planeación Hacendaria de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en el término de los diez días siguientes de que se les remita a los

Pag. 4

Municipios el formato conducente que se les proporcione para tal efecto. En caso contrario, se tomarán provisionalmente los datos más recientes de que disponga dicha Secretaría.

Para efectos de esta fórmula y determinar la base gravable del impuesto predial de cada Municipio, se tomará la información de los expedientes catastrales que obran en la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, respecto al ejercicio fiscal t-2.

El monto para cada Municipio se obtendrá multiplicando el resultado del coeficiente obtenido para cada uno de ellos por el monto de recursos a distribuir con base en esta fórmula.

- 2.- La fórmula para determinar lo que corresponderá a cada Municipio por población ponderada por territorio será:

$$CEPT_{i,t} = 85\% (PO_i / \sum PO_i) + 15\% (TE_i / \sum TE_i)$$

Donde:

$CEPT_{i,t}$ representa el coeficiente de participación del Municipio i en la estructura poblacional y territorial para el ejercicio fiscal a presupuestar.

PO_i es la población del Municipio i , de acuerdo al último censo poblacional proporcionado por el INEGI.

$\sum PO_i$ representa la sumatoria de las poblaciones (PO) de los Municipios i .

TE_i es la superficie territorial del Municipio i .

$\sum TE_i$ representa la sumatoria de las superficies territoriales (TE) de los Municipios i .

i es cada Municipio de Nuevo León.

t = Ejercicio fiscal para el que se presupuesta

Para determinar la superficie territorial, se tomará la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Pag. 5



El monto para cada Municipio se obtendrá multiplicando el resultado del coeficiente obtenido para cada uno de ellos por el monto de recursos a distribuir con base en esta fórmula.

3.-La fórmula para determinar lo que corresponderá a cada Municipio por su Índice de pobreza municipal será:

$$CIMPI_{i,t} = 85\% (CS2i) + 15\% (MSi / \sum MSi)$$

Dónde:

$CIMPI_{i,t}$ representa el coeficiente de participación del índice municipal de pobreza del Municipio i para el ejercicio a presupuestar.

$CS2i$ representa la Carencia Social, es el coeficiente obtenido del Municipio i al utilizar la fórmula $(\beta R1i + \beta R2i + \beta R3i + \beta R4i)$ con la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dónde:

β representa un ponderador del 25%.

$R1i$ es la población ocupada del Municipio i que perciba menos de dos salarios mínimos, dividida entre la población del Estado en similar condición.

$R2i$ es la población del Municipio i de 15 años o más que no sepa leer y escribir, dividida entre la población del Estado en igual situación.

$R3i$ es la población del Municipio i que habite en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, dividida entre la población del Estado sin el mismo tipo de servicios.

$R4i$ es la población del Municipio i que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, dividida entre la población del Estado en igual condición.

MS representa la Mejora Social del Municipio, la cual se obtiene de la fórmula $[(CS2i - CS1i)/CS1i]$. En caso de que el Municipio i tenga un crecimiento mayor que cero, la mejora social tomada para este efecto será cero.

Pag. 6

Dónde:

CS1i representa la Carencia Social, es el coeficiente obtenido del Municipio i al utilizar la fórmula $(\beta R1i + \beta R2i + \beta R3i + \beta R4i)$ con la penúltima información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

CS2 representa la Carencia Social, es el coeficiente obtenido del Municipio i al utilizar la fórmula $(\beta R1i + \beta R2i + \beta R3i + \beta R4i)$ con la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

$\sum MSi$ representa la sumatoria de la Mejora Social del Municipio.

i es cada Municipio de esta Entidad Federativa.

El monto para cada Municipio se obtendrá multiplicando el resultado del CMIPi,t para cada uno de ellos por el monto de recursos a distribuir con base en la fórmula.

La participación que le corresponda a los Municipios del Fondo de Fiscalización se distribuirá en forma trimestral.

II.- La participación mensual de cada municipio en los ingresos derivados de la aplicación de las cuotas a la Venta Final de Gasolinás y Diésel, previstas en el artículo 2o.-A, fracción II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$Pi = MM * CEGi$$

Dónde:

Pi Es la participación del Municipio i en el monto mensual a distribuir.

MM Es el Monto Mensual a distribuir entre los Municipios.

EGi Es el Coeficiente Efectivo de Gasolinás para el Municipio i.

i Es cada Municipio de Nuevo León.



El Coeficiente Efectivo de Gasolinas utilizado para la distribución mensual se calculará anualmente durante el mes de enero del año del que se trate de acuerdo con las siguientes fórmulas:

$$CEGi = MAEi / \sum MAEi$$

$$MAEi = 0.35MAE (PIi / \sum PI) + 0.35MAE (PCi / \sum PC) + 0.30MAE(CPMt, i)$$

Dónde:

CEGi Es el Coeficiente Efectivo de Gasolinas para el Municipio *i*.

MAEi Es el Monto Anual Estimado para el municipio *i*.

MAE Es el Monto Anual Estimado a distribuir entre los Municipios.

$\sum MAE$ Es la sumatoria del Monto Anual Estimado de los municipios del Estado.

PIi Es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el INEGI para el Municipio *i*.

PCi Es la proyección de población del Municipio *i* del año anterior a aquel en que se realiza la distribución, elaborada por el Consejo Nacional de Población.

CPMt, i Es el coeficiente de cada municipio para la distribución de las participaciones federales calculado en enero del año *t* de acuerdo con lo que establece este artículo, en su fracción *l*.

t Es el año para el que se realiza el cálculo.

i Es cada Municipio de Nuevo León.

Artículo 19.- Durante el ejercicio fiscal a presupuestar, los Municipios recibirán por concepto del total de participaciones federales y estatales a que se refieren los artículos 14 y 16 de esta Ley, por lo menos la misma suma percibida en términos reales durante el ejercicio fiscal del año previo, conforme al siguiente procedimiento:

- I.- Se hace un cálculo preliminar para cuantificar lo que corresponde a cada Municipio conforme a la fórmula prevista en esta Ley;
- II.- Se identifica a los Municipios que del cálculo preliminar efectuado conforme a la fracción I, les corresponde menos de lo que recibieron en el año anterior al año para el que se presupuesta más la inflación anual correspondiente;
- III.- Se suma la disminución que corresponde a cada Municipio según las dos fracciones anteriores;
- IV.- Del total de participaciones correspondientes al ejercicio a presupuestar se separa una cantidad equivalente al resultado de la fracción III anterior, denominada "Compensación", y se asigna a cada uno de los Municipios que del cálculo preliminar efectuado conforme a la fracción I, les corresponde menos de lo que recibieron en el ejercicio fiscal del año previo más la inflación anual, a fin de que en términos reales, reciban la misma cantidad correspondiente a dicho año.
- V.- La "Compensación" prevista en la fracción IV, se integrará reasignando una porción de la parte que al efectuarse el cálculo preliminar previsto en la fracción I, corresponde a cada uno de los Municipios que resulten con una cantidad mayor en términos reales a la recibida en el ejercicio previo.
- VI.- Para estos efectos, se obtendrá el porcentaje que representa la "Compensación" respecto de la suma de incrementos reales que al efectuarse el cálculo preliminar previsto en la fracción I, hayan obtenido los Municipios que se encuentren en el supuesto previsto en la fracción V; y
- VII.- El importe que se disminuirá a cada Municipio que se encuentre en el supuesto precisado en la fracción V, para integrar la "Compensación", se obtendrá aplicando el porcentaje obtenido conforme a la fracción VI al incremento real que cada uno de estos Municipios haya obtenido al efectuarse el cálculo preliminar.



Para estos efectos, la inflación anual que se utilizara para establecer los valores reales se calculará conforme al procedimiento de actualización previsto en el Artículo 18 Bis del Código Fiscal del Estado."

TERCERO: De conformidad con el punto anterior, la descripción detallada del procedimiento de cálculo correspondiente, se realiza mediante una Memoria de Cálculo para obtener el coeficiente de distribución mensual, como se muestra en el **ANEXO I** de este Acuerdo.

CUARTO: Conforme a lo señalado en los puntos anteriores, la estimación total del porcentaje y monto de participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado para cada mes del ejercicio 2016 se detalla en el **ANEXO II** de este Acuerdo.

QUINTO: De acuerdo al artículo 6°, segundo y cuarto párrafos, de la Ley de Coordinación Fiscal, el calendario de entrega de participaciones federales a los Municipios será el siguiente:

CALENDARIO DE ENTREGA DE PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016

<i>MES</i>	<i>FECHA LÍMITE</i>
<i>Enero</i>	<i>02 de febrero de 2016</i>
<i>Febrero</i>	<i>03 de marzo de 2016</i>
<i>Marzo</i>	<i>04 de abril de 2016</i>
<i>Abril</i>	<i>02 de mayo de 2016</i>
<i>Mayo</i>	<i>01 de junio de 2016</i>
<i>Junio</i>	<i>04 de julio de 2016</i>
<i>Julio</i>	<i>01 de agosto de 2016</i>
<i>Agosto</i>	<i>01 de septiembre de 2016</i>
<i>Septiembre</i>	<i>03 de octubre de 2016</i>
<i>Octubre</i>	<i>01 de noviembre de 2016</i>
<i>Noviembre</i>	<i>02 de diciembre de 2016</i>
<i>Diciembre</i>	<i>02 de enero de 2017</i>

NOTA: En cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 3o. de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicó el 28 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto, estimados, que recibirá cada Entidad Federativa del fondo general y del fondo de fomento municipal.



SEXTO: La entrega de las participaciones federales en las fechas indicadas está sujeta a que se reciban del Gobierno Federal, por parte del Estado, las cantidades correspondientes.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES**

SÉPTIMO.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 16, 17 y Tercero Transitorio de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León, el Estado participará a los Municipios, en los siguientes términos:

- a) La participación municipal del Impuesto Sobre Nómina será del 6.28% de la cantidad que efectivamente recaude el Estado por este concepto.

Al respecto se da a conocer la estimación de la cantidad total que recaudará el Estado por concepto de Impuesto Sobre Nómina en el ejercicio 2016, como sigue:

<i>CONCEPTO</i>	<i>ESTIMACIÓN 2016</i>
<i>Impuesto sobre Nóminas</i>	\$6,433,000,000

- b) El Ejecutivo del Estado participará a los Municipios de un 0.6 cuotas por concepto de los Derechos de Control Vehicular por cada vehículo que realice el pago según su domicilio registrado.

Al respecto se da a conocer la estimación del número total de vehículos que pagarán los Derechos de Control Vehicular en el ejercicio 2016, como sigue:

<i>CONCEPTO</i>	<i>ESTIMACIÓN 2016 (Número de vehículos)</i>
<i>Derechos de Control Vehicular</i>	1,315,200

- c) Durante los ejercicios fiscales 2016 y 2017, la participación municipal del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, será del 35% de la cantidad que efectivamente recaude el Estado por este concepto.

Al respecto se da a conocer la estimación de la cantidad total que recaudará el Estado por concepto de Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el ejercicio 2016, como sigue:

Pag. 11



CONCEPTO	ESTIMACIÓN 2016
Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos*	\$1,507,000,000

* No incluye el subsidio de Apoyo a la Economía Familiar

OCTAVO: El porcentaje a distribuir, las fórmulas y variables y demás estipulaciones consideradas para la distribución de las participaciones estatales a que se refiere el punto anterior, se encuentran establecidos conforme a los artículos 16, 17, 18, 19, y Tercero Transitorio de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León.

NOVENO: De conformidad con el punto anterior, la descripción detallada del procedimiento de cálculo correspondiente a la distribución del Impuesto sobre Nóminas, se realiza mediante una Memoria de Cálculo para obtener el coeficiente de distribución mensual, como se muestra en el **ANEXO III** de este Acuerdo.

Asimismo la descripción detallada del procedimiento de cálculo correspondiente a la distribución del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos se realiza mediante una memoria de cálculo para obtener el coeficiente de distribución mensual, como se muestra en el **ANEXO IV** de este Acuerdo.

DÉCIMO: Conforme a lo señalado en los puntos anteriores, la estimación total del porcentaje y monto de participaciones estatales correspondientes a los Municipios del Estado para cada mes del ejercicio 2016, incluyendo la participación de 0.6 cuotas por concepto de los Derechos de Control Vehicular, se detalla en el **ANEXO V** de este Acuerdo.

ONCEAVO.- De acuerdo con el artículo 18, tercer párrafo, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado, el calendario de entrega de las participaciones estatales a los municipios, será el siguiente:

CALENDARIO DE ENTREGA DE PARTICIPACIONES ESTATALES A LOS MUNICIPIOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016

MES	FECHA LÍMITE
Enero	14 de enero de 2016
Febrero	12 de febrero de 2016
Marzo	14 de marzo de 2016
Abril	14 de abril de 2016

Pag. 12



Mayo	13 de mayo de 2016
Junio	14 de junio de 2016
Julio	14 de julio de 2016
Agosto	12 de agosto de 2016
Septiembre	14 de septiembre de 2016
Octubre	14 de octubre de 2016
Noviembre	14 de noviembre de 2016
Diciembre	14 de noviembre de 2016

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Despacho del C. Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, en Monterrey, su capital, a los 28 días del mes de enero del año 2016.

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA

Pag. 13

EFFECTIVIDAD RECAUDACIÓN DE PREDIAL

MUNICIPIO	FACTURACIÓN 2013 (2009-2013)	RECAUDACIÓN 2014	PROPORCIÓN DE RECAUDACIÓN	RECAUDACIÓN PONDERADO POR EFICIENCIA	COEFICIENTE EFFECTIVIDAD REC. PREDIAL
	\$	\$			
	BG ₂	RP ₁	P=RP/BG	ER=P*RP	CER= ER/ER
ABASOLO	450,842	87,883	0.194931	17,131	0.00001507
AGUALEGUAS	2,452,853	747,936	0.304925	228,064	0.00020059
ALDAMAS, LOS	885,299	261,118	0.294949	77,016	0.00006774
ALLENDE	29,940,299	10,413,921	0.347823	3,622,200	0.00318582
ANAHUAC	10,019,260	2,220,524	0.221626	492,125	0.00043284
APODACA	323,470,933	141,732,263	0.438161	62,101,513	0.05461988
ARAMBERRI	1,153,497	457,946	0.397007	181,808	0.00015990
BUSTAMANTE	2,451,466	617,377	0.251838	155,479	0.00013676
CADEREYTA JIMENEZ	55,173,019	22,057,207	0.399782	8,818,085	0.00775575
CARMEN	12,155,591	4,001,782	0.329213	1,317,440	0.00115872
CERRALVO	4,246,390	1,009,815	0.237806	240,140	0.00021121
CHINA	3,608,731	933,397	0.258650	241,423	0.00021234
CIENEGA DE FLORES	27,095,871	12,162,147	0.448856	5,459,054	0.00480139
DOCTOR ARROYO	4,826,493	665,188	0.137820	91,678	0.00008063
DOCTOR COSS	1,196,595	288,600	0.241184	69,606	0.00006122
DOCTOR GONZALEZ	1,526,301	540,876	0.354370	191,670	0.00016858
GALEANA	8,523,125	802,881	0.094200	75,632	0.00006652
GARCIA	114,622,404	54,578,683	0.476161	25,988,223	0.02285735
GENERAL BRAVO	4,638,826	945,887	0.203907	192,873	0.00016964
GENERAL ESCOBEDO	251,259,203	100,887,430	0.401527	40,509,058	0.03562882
GENERAL TERAN	11,154,428	3,532,121	0.316656	1,118,469	0.00098372
GENERAL TREVIÑO	923,877	199,978	0.216455	43,286	0.00003807
GENERAL ZARAGOZA	792,098	170,611	0.215391	36,748	0.00003232
GENERAL ZUAZUA	56,111,697	4,256,091	0.075850	322,826	0.00028393
GUADALUPE	398,453,314	168,647,683	0.423256	71,381,113	0.06278164
HERRERAS, LOS	719,838	182,717	0.253831	46,379	0.00004079
HIDALGO	1,892,182	525,469	0.277705	145,926	0.00012835
HIGUERAS	629,204	271,165	0.430965	116,863	0.00010278
HUALAHUISES	1,525,497	437,587	0.286849	125,521	0.00011040
ITURBIDE	411,123	82,091	0.199675	16,392	0.00001442
JUAREZ	152,108,024	49,023,503	0.322294	15,799,981	0.01389652
LAMPAZOS DE NARANJO	2,837,623	926,066	0.326353	302,224	0.00026581
LINARES	28,103,333	8,842,327	0.314636	2,782,117	0.00244695
MARIN	1,442,240	427,907	0.296696	126,958	0.00011166
MELCHOR OCAMPO	669,233	308,778	0.461391	142,467	0.00012530
MIER Y NORIEGA	578,340	79,679	0.137772	10,978	0.00000966
MINA	3,535,068	709,878	0.200810	142,551	0.00012538
MONTEMORELOS	43,800,112	12,921,249	0.295005	3,811,832	0.00335261
MONTERREY	1,310,039,238	699,624,595	0.534049	373,633,521	0.32862090
PARAS	1,666,646	464,524	0.278718	129,471	0.00011387
PESQUERIA	43,067,472	9,362,618	0.217394	2,035,379	0.00179017
RAMONES, LOS	2,466,234	650,988	0.263960	171,835	0.00015113
RAYONES	935,481	193,913	0.207287	40,196	0.00003535
SABINAS HIDALGO	16,353,525	5,800,106	0.354670	2,057,124	0.00180930
SALINAS VICTORIA	92,574,446	14,354,999	0.155064	2,225,949	0.00195778
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	498,373,044	245,555,607	0.492714	120,988,799	0.10641296
SAN PEDRO GARZA GARCIA	643,811,314	463,354,390	0.719705	333,478,593	0.29330355
SANTA CATARINA	196,135,752	90,712,185	0.462497	41,954,108	0.03689979
SANTIAGO	120,711,722	39,775,418	0.329508	13,106,299	0.01152735
VALLECILLO	4,478,168	1,465,753	0.327311	479,757	0.00042196
VILLALDAMA	2,641,843	586,983	0.222187	130,420	0.00011471
TOTAL	4,498,639,132	2,178,859,840	33,927.983343	1,136,974,296	1.00000000

FUENTE:
Facturación de Predial.- Instituto Registral y Catastral
Recaudación de Predial.- Municipios del Estado
Población y Territorio.- Censo de población y vivienda 2010, INEGI
Variables de Carencia Social 2000 y 2010.- Censo de población y vivienda 2010, INEGI

POBLACIÓN Y TERRITORIO

MUNICIPIO	POBLACIÓN 2010	ESTRUCTUR A %	85%	TERRITORIO (KM2)	ESTRUCTUR A %	15%	COEFICIENT E POBLACION Y TERRITORIO
-----------	----------------	---------------	-----	------------------	---------------	-----	-------------------------------------

$$CEPT=0.85(PO/P) / (PO)+0.15(TE/TE)$$

MUNICIPIO	PO	PO/P	0.85(PO/P)	TE	TE/TE	0.15(TE/TE)	CEPT=0.85(PO/P) / (PO)+0.15(TE/TE)
ABASOLO	2,791	0.000599769	0.000510	47	0.0007388648	0.000111	0.00062063
AGUALEGUAS	3,443	0.000739880	0.000629	979	0.0152442832	0.002287	0.00291554
ALDAMAS, LOS	1,374	0.000295264	0.000251	697	0.0108494002	0.001627	0.00187838
ALLENDE	32,593	0.007004039	0.005953	191	0.0029666706	0.000445	0.00639843
ANAHUAC	18,480	0.003971240	0.003376	4,573	0.0712061668	0.010681	0.01405648
APODACA	523,370	0.112469050	0.095599	238	0.0037064697	0.000556	0.09615466
ARAMBERRI	15,470	0.003324410	0.002826	2,665	0.0414947710	0.006224	0.00904996
BUSTAMANTE	3,773	0.000810795	0.000689	466	0.0072503735	0.001088	0.00177673
CADEREYTA JIMENEZ	86,445	0.018576508	0.015790	1,141	0.0177665449	0.002665	0.01844501
CARMEN	16,092	0.003458074	0.002939	102	0.0015942039	0.000239	0.00317849
CERRALVO	7,855	0.001687892	0.001435	1,007	0.0156787263	0.002352	0.00378660
CHINA	10,864	0.002334608	0.001984	4,292	0.0668333953	0.010025	0.01200943
CIENEGA DE FLORES	24,526	0.005270489	0.004480	147	0.0022821501	0.000342	0.00482224
DOCTOR ARROYO	35,445	0.007616916	0.006474	5,091	0.0792769094	0.011892	0.01836593
DOCTOR COSS	1,716	0.000368758	0.000313	721	0.0112229590	0.001683	0.00199689
DOCTOR GONZALEZ	3,345	0.000718820	0.000611	616	0.0095886808	0.001438	0.00204928
GALEANA	39,991	0.008593824	0.007305	7,011	0.1091680896	0.016375	0.02367996
GARCIA	143,868	0.030873385	0.026242	1,040	0.0161944524	0.002429	0.02867155
GENERAL BRAVO	5,527	0.001187719	0.001010	1,895	0.0295047628	0.004428	0.00543528
GENERAL ESCOBEDO	357,937	0.076918498	0.065381	151	0.0023554916	0.000353	0.06573405
GENERAL TERAN	14,437	0.003102424	0.002637	2,479	0.0386040890	0.005791	0.00842767
GENERAL TREVIÑO	1,277	0.000274420	0.000233	388	0.0060424969	0.000906	0.00113963
GENERAL ZARAGOZA	5,942	0.001276900	0.001085	1,315	0.0204689681	0.003070	0.00415571
GENERAL ZUAZUA	55,213	0.011864940	0.010085	185	0.0028786919	0.000432	0.01051700
GUADALUPE	678,006	0.145699392	0.123844	118	0.0018341598	0.000275	0.12411961
HERRERAS, LOS	2,030	0.000436235	0.000371	497	0.0077432095	0.001161	0.00153228
HIDALGO	16,604	0.003568099	0.003033	170	0.0026490132	0.000397	0.00343024
HIGUERAS	1,594	0.000342541	0.000291	444	0.0069154318	0.001037	0.00132847
HUALAHUISES	6,914	0.001485777	0.001263	128	0.0019900299	0.000299	0.00156141
ITURBIDE	3,558	0.000764593	0.000650	562	0.0087492802	0.001312	0.00196230
JUAREZ	256,970	0.055221300	0.046938	247	0.0038461455	0.000577	0.04751503
LAMPAZOS DE NARANJO	5,349	0.001149468	0.000977	3,429	0.0533894819	0.008008	0.00698547
LINARES	78,669	0.016905493	0.014370	2,540	0.0395463168	0.005932	0.02030162
MARIN	5,488	0.001179338	0.001002	264	0.0041144414	0.000617	0.00161960
MELCHOR OCAMPO	862	0.000185239	0.000157	208	0.0032376136	0.000486	0.00064309
MIER Y NORIEGA	7,095	0.001524673	0.001296	1,007	0.0156770135	0.002352	0.00364752
MINA	5,447	0.001170527	0.000995	3,872	0.0602966608	0.009044	0.01003945
MONTEMORELOS	59,113	0.012703026	0.010798	1,869	0.0291076911	0.004366	0.01516373
MONTERREY	1,135,550	0.244022832	0.207419	324	0.0050389177	0.000756	0.20817524
PARAS	1,034	0.000222200	0.000189	1,173	0.0182600038	0.002739	0.00292787
PESQUERIA	20,843	0.004479035	0.003807	309	0.0048098618	0.000721	0.00452866
RAMONES, LOS	5,359	0.001151617	0.000979	1,342	0.0208903313	0.003134	0.00411242
RAYONES	2,628	0.000564741	0.000480	674	0.0104914128	0.001574	0.00205374
SABINAS HIDALGO	34,671	0.007450588	0.006333	1,542	0.0240134948	0.003602	0.00993502
SALINAS VICTORIA	32,660	0.007018437	0.005966	1,658	0.0258186918	0.003873	0.00983847
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	443,273	0.095256689	0.080968	60	0.0009358435	0.000140	0.08110856
SAN PEDRO GARZA GARCIA	122,859	0.026358678	0.022405	72	0.0011212993	0.000168	0.02257307
SANTA CATARINA	268,955	0.057796804	0.049127	885	0.0137808793	0.002067	0.05119442
SANTIAGO	40,469	0.008696544	0.007392	746	0.0116237679	0.001744	0.00913563
VALLECILLO	1,971	0.000423596	0.000360	1,766	0.0275035215	0.004126	0.00448555
VILLALDAMA	4,113	0.000883859	0.000751	880	0.0136978836	0.002055	0.00280598
TOTAL	4,653,458	1.000000000	0.850000	64,220	1.000000000	0.150000	1.00000000

ÍNDICE MUNICIPAL DE POBREZA

MUNICIPIO	POB ING < A 2 SALARIOS MIN 2000	POB 15 AÑOS O + NO SABE LEER NI ESCRIBIR 2000	POBL SIN ACCESO A DRENAJE 2000	POB SIN ACCESO A ELECTRICIDAD 2000	COEF POB ING < A 2 SALARIOS MIN	COEF POB 15 O + AÑOS NO SABE LEER NI ESCRIBIR	COEF POBL SIN ACCESO DRENAJE
	R1	R2	R3	R4	BR1=R1/R1	BR2=R2/R2	BR3=R3/R3
ABASOLO	334	78	539	28	0.00019532	0.00022168	0.00040332
AGUALEGUAS	768	191	961	102	0.00044911	0.00054284	0.00071910
ALDAMAS, LOS	363	91	728	81	0.00021228	0.00025863	0.00054475
ALLENDE	3,420	773	6,993	216	0.00199995	0.00219695	0.00523275
ANAHUAC	3,207	706	5,696	1,464	0.00187539	0.00200653	0.00426222
APODACA	27,572	4,134	4,960	1,244	0.01612356	0.01174928	0.00371149
ARAMBERRI	3,888	1,372	11,340	3,122	0.00227363	0.00389937	0.00848553
BUSTAMANTE	739	153	789	57	0.00043215	0.00043484	0.00059040
CADEREYTA JIMENEZ	6,662	2,055	14,558	663	0.00389581	0.00584052	0.01089351
CARMEN	981	219	1,075	108	0.00057367	0.00062242	0.00080440
CERRALVO	1,343	344	1,532	359	0.00078536	0.00097768	0.00114637
CHINA	2,046	494	4,758	898	0.00119646	0.00140400	0.00356033
CIENEGA DE FLORES	1,062	349	489	43	0.00067951	0.00099189	0.00036591
DOCTOR ARROYO	7,369	3,474	27,910	2,988	0.00430925	0.00987347	0.02088459
DOCTOR COSS	381	111	881	100	0.00022280	0.00031547	0.00065924
DOCTOR GONZALEZ	519	176	1,034	145	0.00030350	0.00050021	0.00077373
GALEANA	6,824	2,866	26,645	2,369	0.00399054	0.00814547	0.01993801
GARCIA	3,671	1,263	9,334	932	0.00214673	0.00358958	0.00698448
GENERAL BRAVO	814	270	1,738	531	0.00047601	0.00076737	0.00130052
GENERAL ESCOBEDO	25,525	4,815	33,044	5,258	0.01492652	0.01368473	0.02472628
GENERAL TERAN	3,166	724	6,502	971	0.00185141	0.00205768	0.00486534
GENERAL TREVIÑO	248	63	357	74	0.00014503	0.00017905	0.00026714
GENERAL ZARAGOZA	1,391	407	3,581	1,264	0.00081343	0.00115674	0.00267960
GENERAL ZUAZUA	870	295	1,873	57	0.00050876	0.00083842	0.00140153
GUADALUPE	69,898	12,447	14,729	1,417	0.04075802	0.03537567	0.01102147
HERRERAS, LOS	525	111	654	69	0.00030701	0.00031547	0.00048938
HIDALGO	1,777	482	1,571	193	0.00103915	0.00136989	0.00117555
HIGUERAS	236	70	392	106	0.00013801	0.00019895	0.00029333
HUALAHUISES	1,201	234	2,745	176	0.00070232	0.00066505	0.00205404
ITURBIDE	779	226	2,400	462	0.00045554	0.00064232	0.00179588
JUAREZ	7,826	1,828	22,489	705	0.00457649	0.00462695	0.01683563
LAMPAZOS DE NARANJO	900	209	2,198	203	0.00052630	0.00059400	0.00164473
LINARES	12,929	2,053	23,315	2,592	0.00758062	0.00583484	0.01744623
MARIN	549	170	368	141	0.00032104	0.00046316	0.00027537
MELCHOR OCAMPO	166	24	127	48	0.00009707	0.00006821	0.00009503
MIER Y NORIEGA	1,457	857	6,591	540	0.00085202	0.00243568	0.00493194
MINA	871	298	2,364	407	0.00050934	0.00084695	0.00176894
MONTEMORELOS	9,097	1,608	18,077	1,611	0.00531975	0.00457010	0.01352672
MONTERREY	123,398	25,536	28,126	2,378	0.07216072	0.07257597	0.02104622
PARAS	244	60	375	47	0.00014269	0.00017053	0.00028061
PESQUERIA	1,423	462	3,867	358	0.00083214	0.00131305	0.00289361
RAMONES, LOS	1,104	274	2,326	140	0.00064560	0.00077874	0.00174051
RAYONES	671	247	1,766	574	0.00039239	0.00070200	0.00132147
SABINAS HIDALGO	4,789	909	4,749	258	0.00280051	0.00258347	0.00355360
SALINAS VICTORIA	2,382	572	6,969	1,381	0.00139295	0.00162568	0.00521479
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	40,580	5,745	2,165	472	0.02373038	0.01632789	0.00162003
SAN PEDRO GARZA GARCIA	9,903	1,776	642	85	0.00579108	0.00504758	0.00048040
SANTA CATARINA	25,924	5,313	11,983	721	0.01515984	0.01510010	0.00896668
SANTIAGO	4,577	1,003	3,403	757	0.00267654	0.00285063	0.00254641
VALLECILLO	477	88	1,037	127	0.00027894	0.00025011	0.00077597
VILLALDAMA	765	138	1,343	81	0.00044736	0.00039221	0.00100494
TOTAL	427,511	87,963	334,098	39,143	0.2500000	0.2500000	0.2500000

ÍNDICE MUNICIPAL DE POBREZA

MUNICIPIO	COEF POB SIN ACCESO A ELECTRICIDAD	COEF CARENCIA SOCIAL 2000	POB ING < A 2 SALARIOS MIN 2010	POB 15 MAS AÑOS NO SABE LEER NI ESCRIBIR 2010	POBL SIN ACCESO A DRENAJE 2010	POB SIN ACCESO A ELECTRICID AD 2010	COEF POB ING < A 2 SALARIOS MIN
	BR4=R4/R4	CS1	R1	R2	R3	R4	BR1=R1/R1
ABASOLO	0.00017883	0.09991570%	195	51	69	52	0.00015336
AGUALEGUAS	0.00065146	0.23625110%	469	120	175	44	0.00036885
ALDAMAS, LOS	0.00051733	0.15329909%	209	60	193	19	0.00016437
ALLENDE	0.00137956	1.08091981%	2055	629	1238	59	0.00161619
ANAHUAC	0.00935033	1.74944691%	2802	510	1865	534	0.00220368
APODACA	0.00794523	3.95295323%	34239	3826	1071	267	0.02692778
ARAMBERRI	0.01993971	3.45982349%	3560	1140	7405	920	0.00279982
BUSTAMANTE	0.00036405	0.18214399%	519	104	89	41	0.00040818
CADEREYTA JIMENEZ	0.00436221	2.49920507%	5057	1587	3489	461	0.00397715
CARMEN	0.00065978	0.26902734%	717	253	273	153	0.00056390
CERRALVO	0.00229287	0.52022888%	655	319	345	110	0.00051513
CHINA	0.00573538	1.18961730%	788	378	1925	123	0.00061973
CIENEGA DE FLORES	0.00027463	0.23119536%	2033	358	131	31	0.00159888
DOCTOR ARROYO	0.01908387	5.41511781%	7387	3170	23798	1385	0.00580962
DOCTOR COSS	0.00063868	0.18361963%	158	83	189	25	0.00012426
DOCTOR GONZALEZ	0.00092609	0.25035279%	277	136	317	84	0.00021785
GALEANA	0.01513042	4.72044423%	7533	2466	13627	715	0.00592444
GARCIA	0.00595253	1.86733165%	8689	1809	2369	783	0.00683360
GENERAL BRAVO	0.00339141	0.59353068%	320	216	671	199	0.00025167
GENERAL ESCOBEDO	0.03358199	8.89195197%	20136	4791	5994	875	0.01593626
GENERAL TERAN	0.00620162	1.49760563%	1684	572	3480	459	0.00132441
GENERAL TREVIÑO	0.00047263	0.10638413%	138	45	165	30	0.00010853
GENERAL ZARAGOZA	0.00807296	1.27227319%	1109	288	3319	607	0.00087219
GENERAL ZUAZUA	0.00036405	0.31127642%	2630	513	350	123	0.00206840
GUADALUPE	0.00905015	9.62053011%	32770	9468	3881	299	0.02577247
HERRERAS, LOS	0.00044069	0.15525524%	375	98	163	24	0.00029492
HIDALGO	0.00123266	0.48172617%	888	349	145	79	0.00069838
HIGUERAS	0.00067700	0.13072874%	156	60	117	25	0.00012269
HUALAHUISES	0.00112408	0.45454950%	650	185	941	42	0.00051120
ITURBIDE	0.00295072	0.58444588%	672	188	1437	355	0.00052850
JUAREZ	0.00450272	3.05417857%	16068	2619	3702	260	0.01263692
LAMPAZOS DE NARANJO	0.00129653	0.40615571%	712	170	749	32	0.00055996
LINARES	0.01655468	4.73963763%	10672	1702	11424	888	0.00839316
MARIN	0.00090054	0.19801145%	274	118	143	8	0.00021549
MELCHOR OCAMPO	0.00030657	0.05668842%	122	28	16	3	0.00009595
MIER Y NORIEGA	0.00344889	1.16685367%	1104	656	3161	242	0.00086826
MINA	0.00259944	0.57246757%	542	247	493	128	0.00042626
MONTEMORELOS	0.01028920	3.37057652%	5868	1434	7372	494	0.00461498
MONTERREY	0.01518790	18.09708065%	88874	19246	4982	694	0.06989631
PARAS	0.00030018	0.08940003%	96	43	84	27	0.00007550
PESQUERIA	0.00228649	0.73252945%	503	435	1115	155	0.00039559
RAMONES, LOS	0.00089416	0.40589985%	511	264	999	49	0.00040188
RAYONES	0.00366605	0.80819008%	601	212	872	90	0.00047267
SABINAS HIDALGO	0.00164780	1.05853876%	3480	841	1534	182	0.00273690
SALINAS VICTORIA	0.00882022	1.70536407%	1796	775	2276	675	0.00141249
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	0.00301459	4.46928926%	18156	4217	161	91	0.01427906
SAN PEDRO GARZA GARCIA	0.00054288	1.18619351%	4908	1283	140	21	0.00385997
SANTA CATARINA	0.00460491	4.38315334%	21053	4306	2328	359	0.01655745
SANTIAGO	0.00483484	1.29084146%	2792	666	1225	325	0.00219581
VALLECILLO	0.00081113	0.21161437%	266	85	641	46	0.00020920
VILLALDAMA	0.00051733	0.23618458%	610	123	468	34	0.00047974
TOTAL	0.25000000	100.00000000%	317878	73242	123116	13726	0.25000000

ÍNDICE MUNICIPAL DE POBREZA

MUNICIPIO	COEF POB 15 O + AÑOS NO SABE LEER NI ESCRIBIR	COEF POBL SIN ACCESO A DRENAJE	COEF POB SIN ACCESO A ELECTRICIDAD	COEF CARENCIA SOCIAL 2010	85%	MEJORA SOCIAL 2010 vs 2000	APOYO
-----------	---	--------------------------------	------------------------------------	---------------------------	-----	----------------------------	-------

BR2=R2/R2 BR3=R3/R3 BR4=R4/R4 CS2 0.85/(CS2*0.62) [(CS2-CS1)/CS1] M8

ABASOLO	0.00017408	0.00014011	0.00094711	0.14146606%	0.001202	41.58542255%	0.00000000%
AGUALEGUAS	0.00040960	0.00035536	0.00080140	0.19352080%	0.001645	-18.08681570%	-18.08681570%
ALDAMAS, LOS	0.00020480	0.00039191	0.00034606	0.11071372%	0.000941	-27.77927557%	-27.77927557%
ALLENDE	0.00214699	0.00251389	0.00107460	0.73516705%	0.006249	-31.98690151%	-31.98690151%
ANAHUAC	0.00174080	0.00378708	0.00972607	1.74578263%	0.014839	-0.21059719%	-0.21059719%
APODACA	0.01305945	0.00217478	0.00486303	4.70250423%	0.039971	18.96179791%	0.00000000%
ARAMBERRI	0.00389121	0.01503663	0.01675652	3.84841788%	0.002172	11.23162474%	0.00000000%
BUSTAMANTE	0.00035499	0.00018072	0.00074676	0.16906449%	0.001437	-7.18086026%	-7.18086026%
CADEREYTA JIMENEZ	0.00541697	0.00708478	0.00839647	2.48753843%	0.021144	-0.46681399%	-0.46681399%
CARMEN	0.00086358	0.00055436	0.00278668	0.47685086%	0.004053	77.24995931%	0.00000000%
CERRALVO	0.00108886	0.00070056	0.00200350	0.43080467%	0.003662	-17.18939725%	-17.18939725%
CHINA	0.00129024	0.00390892	0.00224027	0.80591670%	0.006850	-32.25412041%	-32.25412041%
CIENEGA DE FLORES	0.00122198	0.00026601	0.00056462	0.36514915%	0.003104	57.93965046%	0.00000000%
DOCTOR ARROYO	0.01082029	0.04832434	0.02522585	9.01801064%	0.076653	66.53396958%	0.00000000%
DOCTOR COSS	0.00028331	0.00038378	0.00045534	0.12466935%	0.001060	-32.10456316%	-32.10456316%
DOCTOR GONZALEZ	0.00046421	0.00064370	0.00152994	0.28557104%	0.002427	14.06745198%	0.00000000%
GALEANA	0.00841730	0.02767106	0.01302273	5.50355330%	0.046780	16.58973260%	0.00000000%
GARCIA	0.00617474	0.00481050	0.01426126	3.20800923%	0.027288	71.79643665%	0.00000000%
GENERAL BRAVO	0.00073728	0.00136254	0.00362451	0.59759951%	0.005080	0.68552997%	0.00000000%
GENERAL ESCOBEDO	0.01635332	0.01217145	0.01593691	6.02979422%	0.051253	-30.62784700%	-30.62784700%
GENERAL TERAN	0.00195243	0.00706651	0.00836005	1.87033922%	0.015898	24.88863402%	0.00000000%
GENERAL TREVIÑO	0.00015360	0.00033505	0.00054641	0.11435907%	0.000972	7.49637038%	0.00000000%
GENERAL ZARAGOZA	0.00098304	0.00673958	0.01105666	1.96504722%	0.016703	54.45167189%	0.00000000%
GENERAL ZUAZUA	0.00175104	0.00071071	0.00224027	0.67704339%	0.005755	117.50551812%	0.00000000%
GUADALUPE	0.03231752	0.00788078	0.00544587	7.14166372%	0.060704	-25.76642208%	-25.76642208%
HERRERAS, LOS	0.00033451	0.00033099	0.00043713	0.13975473%	0.001188	-9.98388940%	-9.98388940%
HIDALGO	0.00119126	0.00029444	0.00143888	0.36229504%	0.003080	-24.79232759%	-24.79232759%
HIGUERAS	0.00020480	0.00023758	0.00045534	0.10204102%	0.000867	-21.94446469%	-21.94446469%
HUALAHUISES	0.00063147	0.00191080	0.00076497	0.38184419%	0.003246	-15.99502666%	-15.99502666%
ITURBIDE	0.00064171	0.00291798	0.00646583	1.05540240%	0.008971	80.58171760%	0.00000000%
JUAREZ	0.00893964	0.00751730	0.00473554	3.38293056%	0.028755	10.76400692%	0.00000000%
LAMPAZOS DE NARANJO	0.00058027	0.00152092	0.00058284	0.32439903%	0.002757	-20.12939438%	-20.12939438%
LINARES	0.00580951	0.02319763	0.01617368	5.35739851%	0.045538	13.03392635%	0.00000000%
MARIN	0.00040277	0.00029038	0.00014571	0.10543513%	0.000896	-46.75301566%	-46.75301566%
MELCHOR OCAMPO	0.00009557	0.00003249	0.00005464	0.02786529%	0.000237	-50.84484120%	-50.84484120%
MIER Y NORIEGA	0.00223915	0.00641874	0.00440769	1.39338468%	0.011844	19.41383149%	0.00000000%
MINA	0.00084310	0.00100109	0.00233134	0.46017900%	0.003912	-19.61483508%	-19.61483508%
MONTEMORELOS	0.00489473	0.01496962	0.00899752	3.34768557%	0.028455	-0.67914058%	-0.67914058%
MONTERREY	0.06569318	0.01011648	0.01260424	15.83462142%	0.134594	-12.50179115%	-12.50179115%
PARAS	0.00014677	0.00017057	0.00049177	0.08846127%	0.000752	-1.05007136%	-1.05007136%
PESQUERIA	0.00148480	0.00226412	0.00282311	0.89676301%	0.005922	-4.88259326%	-4.88259326%
RAMONES, LOS	0.00090112	0.00202857	0.00089247	0.42240476%	0.003590	4.06625037%	0.00000000%
RAYONES	0.00072363	0.00177069	0.00163922	0.46062068%	0.003915	-24.26369824%	-24.26369824%
SABINAS HIDALGO	0.00287062	0.00311495	0.00331488	1.20373451%	0.010232	13.71662142%	0.00000000%
SALINAS VICTORIA	0.00264534	0.00462166	0.01229419	2.09736755%	0.017828	22.98649829%	0.00000000%
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	0.01439406	0.00032693	0.00165744	3.06574924%	0.026059	-31.40409881%	-31.40409881%
SAN PEDRO GARZA GARCIA	0.00437932	0.00028428	0.00038249	0.89060598%	0.007570	-24.91899689%	-24.91899689%
SANTA CATARINA	0.01469785	0.00472725	0.00653869	4.25212386%	0.036143	-2.98938836%	-2.98938836%
SANTIAGO	0.00227329	0.00248749	0.00591942	1.28760113%	0.010945	-0.25102500%	-0.25102500%
VALLICILLO	0.00029013	0.00130162	0.00083783	0.26387778%	0.002243	24.69747878%	0.00000000%
VILLALDAMA	0.00041984	0.00095032	0.00061926	0.24691709%	0.002099	4.54411776%	0.00000000%
TOTAL	0.2500000	0.2500000	0.2500000	100.0000000%	0.850000		-536.65221245%

MUNICIPIO	COEF APOYO MEJORA SOCIAL	15%	COEFICIENTE INDICE MUNICIPAL DE POBREZA
-----------	--------------------------	-----	---

CIMP =
MS/MS 0.15(MS2/MS2) 0.85(CS2/CS2)+0.15(MS/MS)

ABASOLO	0.000000	0.000000	0.00120246
AGUALEGUAS	0.033703	0.005055	0.00670038
ALDAMAS, LOS	0.051764	0.007765	0.00870567
ALLENDE	0.059605	0.008941	0.01518960
ANAHUAC	0.000392	0.000059	0.01489785
APODACA	0.000000	0.000000	0.03997129
ARAMBERRI	0.000000	0.000000	0.03271155
BUSTAMANTE	0.013381	0.002007	0.00344417
CADEREYTA JIMENEZ	0.000870	0.000130	0.02127456
CARMEN	0.000000	0.000000	0.00405323
CERRALVO	0.032031	0.004805	0.00846646
CHINA	0.060102	0.009015	0.01586566
CIENEGA DE FLORES	0.000000	0.000000	0.00310377
DOCTOR ARROYO	0.000000	0.000000	0.07665309
DOCTOR COSS	0.059824	0.008974	0.01003326
DOCTOR GONZALEZ	0.000000	0.000000	0.00242735
GALEANA	0.000000	0.000000	0.04678020
GARCIA	0.000000	0.000000	0.02726808
GENERAL BRAVO	0.000000	0.000000	0.00507960
GENERAL ESCOBEDO	0.057072	0.008561	0.05981406
GENERAL TERAN	0.000000	0.000000	0.01589788
GENERAL TREVIÑO	0.000000	0.000000	0.00097205
GENERAL ZARAGOZA	0.000000	0.000000	0.01670290
GENERAL ZUAZUA	0.000000	0.000000	0.00575487
GUADALUPE	0.048013	0.007202	0.06790613
HERRERAS, LOS	0.018604	0.002791	0.00397852
HIDALGO	0.048198	0.006930	0.01000923
HIGUERAS	0.040891	0.006134	0.00700106
HUALAHUISES	0.029805	0.004471	0.00771646
ITURBIDE	0.000000	0.000000	0.00897092
JUAREZ	0.000000	0.000000	0.02875491
LAMPAZOS DE NARANJO	0.037509	0.005628	0.00838377
LINARES	0.000000	0.000000	0.04553789
MARIN	0.087120	0.013068	0.01396416
MELCHOR OCAMPO	0.094744	0.014212	0.01444853
MIER Y NORIEGA	0.000000	0.000000	0.01184377
MINA	0.036550	0.005483	0.00939408
MONTEMORELOS	0.001266	0.000190	0.02864515
MONTERREY	0.023296	0.003494	0.13808867
PARAS	0.001957	0.000294	0.00104543
PESQUERIA	0.009098	0.001365	0.00728722
RAMONES, LOS	0.000000	0.000000	0.00359044
RAYONES	0.045213	0.006782	0.01069724
SABINAS HIDALGO	0.000000	0.000000	0.01023174
SABINAS VICTORIA	0.000000	0.000000	0.01782762
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	0.058519	0.008778	0.03483665
SAN PEDRO GARZA GARCIA	0.046434	0.006965	0.01453528
SANTA CATARINA	0.005570	0.000836	0.03697862
SANTIAGO	0.000468	0.000070	0.01101477
VALLLECILLO	0.000000	0.000000	0.00224296
VILLALDAMA	0.000000	0.000000	0.00209880
TOTAL	1.000000	0.150000	1.00000000

ANEXO I
Pag. 7

MUNICIPIO	DISTRIBUCIÓN POR EFECTIVIDAD RECAUDACIÓN PREDIAL	DISTRIBUCIÓN POR POBLACIÓN Y TERRITORIO	DISTRIBUCIÓN POR ÍNDICE DE POBREZA	MONTO ESTIMADO DE PARTICIPACIONES	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN
	\$	\$	\$	\$	
	2,837,579,541	1,418,789,770	1,418,789,770	5,675,169,082	
	CER*50%	CEPT*25%	CIMP*25%	MAE1=([CEPT*25%]+[CIMP*25%]+[CER*50%])	CEP= MAE1/5MAE1
ABASOLO	42,755	880,548	1,706,040	2,629,343	0.00046331
AGUALEGUAS	569,187	4,136,539	9,506,436	14,212,162	0.00250428
ALDAMAS, LOS	192,212	2,665,033	12,351,515	15,208,760	0.00267988
ALLENDE	9,040,029	9,078,032	21,550,848	39,668,909	0.00698992
ANAHUAC	1,228,210	19,943,189	21,136,912	42,308,311	0.00745500
APODACA	154,988,537	136,423,252	56,710,852	348,122,641	0.06134148
ARAMBERRI	453,743	12,839,996	46,410,815	59,704,554	0.01052033
BUSTAMANTE	388,033	2,520,809	4,886,560	7,795,402	0.00137360
CADEREYTA JIMENEZ	22,007,550	26,183,784	30,184,123	78,375,457	0.01381027
CARMEN	3,287,972	4,509,614	5,750,685	13,548,270	0.00238729
CERRALVO	599,323	5,372,392	12,012,125	17,983,841	0.00316887
CHINA	602,526	17,038,851	22,510,038	40,151,415	0.00707494
CIENEGA DE FLORES	13,624,318	6,841,742	4,403,594	24,869,655	0.00438220
DOCTOR ARROYO	228,799	26,057,392	108,754,621	135,040,812	0.02379507
DOCTOR COSS	173,717	2,833,165	14,235,081	17,241,963	0.00303815
DOCTOR GONZALEZ	478,358	2,907,504	3,443,905	6,829,766	0.00120345
GALEANA	188,756	33,596,891	66,371,274	100,156,920	0.01764830
GARCIA	64,859,559	40,678,895	38,687,671	144,226,124	0.02541358
GENERAL BRAVO	481,358	7,711,513	7,206,879	15,399,750	0.00271354
GENERAL ESCOBEDO	101,099,623	93,262,794	84,863,576	279,225,993	0.04920144
GENERAL TERAN	2,791,395	11,857,097	22,555,754	37,304,247	0.00657325
GENERAL TREVIÑO	108,031	1,616,897	1,379,138	3,104,066	0.00054696
GENERAL ZARAGOZA	91,713	5,896,079	23,697,906	29,685,698	0.00523081
GENERAL ZUAZUA	805,686	14,921,416	8,164,949	23,892,051	0.00420994
GUADALUPE	178,147,902	176,099,629	96,344,523	450,592,054	0.07939726
HERRERAS, LOS	115,750	2,173,985	5,644,681	7,934,416	0.00139810
HIDALGO	364,191	4,866,784	14,200,989	19,431,964	0.00342404
HIGUERAS	291,658	1,884,826	9,933,032	12,109,516	0.00213378
HUALAHUISES	313,267	2,215,319	10,948,028	13,476,615	0.00237467
ITURBIDE	40,909	2,784,085	12,727,850	15,552,844	0.00274051
JUAREZ	39,432,468	67,413,834	40,797,172	147,643,474	0.02601574
LAMPAZOS DE NARANJO	754,270	12,748,493	11,894,809	25,397,572	0.00447522
LINARES	6,943,408	28,803,725	64,608,689	100,355,823	0.01768335
MARIN	316,854	2,297,877	19,812,212	22,426,943	0.00395177
MELCHOR OCAMPO	355,560	912,416	20,489,425	21,767,401	0.00383596
MIER Y NORIEGA	27,397	5,175,069	16,803,819	22,006,286	0.00387785
MINA	355,768	14,243,865	13,328,220	27,927,853	0.00492107
MONTEMORELOS	9,513,299	21,514,140	40,641,452	71,668,891	0.01262853
MONTERREY	932,487,955	295,356,908	195,918,786	1,423,763,649	0.25087643
PARAS	323,125	4,154,033	1,483,241	5,960,399	0.00105026
PESQUERIA	5,079,753	6,425,215	10,339,037	21,844,005	0.00384906
RAMONES, LOS	428,854	5,834,665	5,094,080	11,357,599	0.00200128
RAYONES	100,317	2,913,828	15,177,131	18,191,277	0.00320542
SABINAS HIDALGO	5,134,024	14,095,711	14,516,693	33,746,428	0.00594634
SALINAS VICTORIA	5,555,365	13,958,728	25,293,651	44,807,743	0.00789542
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	301,955,236	115,075,998	49,425,880	466,457,114	0.08219278
SAN PEDRO GARZA GARCIA	832,272,142	32,026,442	20,622,500	884,921,084	0.15592886
SANTA CATARINA	104,706,077	72,634,113	52,464,886	229,805,076	0.04049315
SANTIAGO	32,709,767	12,961,534	15,627,648	61,298,950	0.01080127
VALLECILLO	1,197,343	6,364,054	3,182,290	10,743,687	0.00189311
VILLADAMA	325,493	3,981,071	2,977,749	7,284,313	0.00128354
TOTAL	2,837,579,541	1,418,789,770	1,418,789,770	5,675,169,082	1.00000000

PROYECCIÓN DE POBLACIÓN REGLA I COEFICIENTE PRELIMINAR DE GASOLINAS

MUNICIPIO	POBLACION 2010	COEFICIENTE POBLACION	PROYECCION DE POBLACION 2015	COEFICIENTE PROYECCION POBLACION	COEFICIENTE ESTIMADO DE PARTICIPACION	DISTRIBUCION POR POBLACION	DISTRIBUCION POR POBLACION	DISTRIBUCION POR POBLACION	MONTO ESTIMADO DE GASOLINAS	COEFICIENTE DE PARTICIPACION
	PO	PO1/2010	PC	PO3/PC	CEP= M(AE)I/M(AE)I	74,762,108 PC=38%	74,762,108 PC=35%	64,081,807 CEP=30%	213,806,022 M(AE)=P(35%)(PC=35%)+(CD=30%)	CEP=M(AE)I/M(AE)I
ABASOLO	2,791	0.0058977	2,804	0.00057100	0.00045331	44,840	42,889	29,690	117,218	0.00054876
AGUILEGUAS	3,443	0.0073968	3,458	0.00067993	0.00250428	55,315	50,833	160,479	266,626	0.00124821
ALDAMAS, LOS	1,374	0.0029526	1,283	0.00024854	0.00287368	22,075	18,566	171,732	212,372	0.00099422
ALLIENDE	32,593	0.0070404	35,229	0.00692697	0.00696992	523,637	517,867	447,927	1,489,431	0.00697279
ANAHUAC	18,480	0.00397124	19,227	0.00378049	0.00745500	286,998	282,837	477,730	1,057,266	0.00494961
APODACA	523,370	0.11246905	601,971	0.11836200	0.06134148	8,408,423	8,488,992	3,930,873	21,184,288	0.09919331
ARAMBERRI	15,470	0.00332441	16,032	0.000815228	0.01052033	248,540	235,871	674,162	1,158,272	0.00542304
BUSTAMANTE	86,445	0.01857651	96,418	0.0081079	0.00137360	60,617	60,006	86,023	208,649	0.00097678
CADEREYTA JIMENEZ	16,092	0.00345607	21,370	0.00420186	0.01381027	1,388,819	1,417,348	884,987	3,691,193	0.01728019
CARMEN	7,855	0.0168799	7,983	0.00156965	0.00316887	256,533	244,140	152,962	725,695	0.00339716
GERRALVO	10,864	0.00233461	11,284	0.00221871	0.00707494	174,580	165,875	453,375	793,790	0.00371814
CIENEGA DE FLORES	24,526	0.00527049	32,292	0.00634938	0.00438220	394,033	474,893	280,819	1,149,545	0.00538161
DOCTOR ARROYO	35,445	0.00761692	37,015	0.00727804	0.02378507	569,457	544,122	1,524,831	2,638,409	0.01235176
DOCTOR COSS	1,716	0.0036976	1,792	0.00035235	0.00303815	27,569	26,342	194,600	248,601	0.00116383
DOCTOR GONZALEZ	3,345	0.00071882	3,549	0.00069782	0.01202345	53,741	52,170	77,119	183,030	0.00089886
GARCIA	39,991	0.00859382	41,392	0.00813866	0.01764830	642,482	608,464	1,130,835	2,381,891	0.01115096
GENERAL BRUNO	143,668	0.03087338	188,580	0.0370937	0.02541858	2,308,159	2,772,132	1,628,548	6,708,839	0.03140754
GENERAL ESCOBEDO	357,937	0.07691850	404,159	0.00112233	0.00271354	88,796	83,908	173,888	346,592	0.00162258
GENERAL TERAN	14,437	0.00310242	14,904	0.00293049	0.04920144	5,750,589	5,941,297	3,152,917	14,844,803	0.06949818
GENERAL TREVINO	1,277	0.00227442	1,221	0.00024008	0.00657325	231,944	219,089	421,226	872,259	0.00408349
GENERAL ZARAGOZA	5,842	0.0127690	6,180	0.0121514	0.00523081	95,464	90,846	335,200	73,515	0.00034419
GUADALUPE	678,006	0.01456939	700,868	0.01484610	0.00420994	10,892,794	10,302,761	5,087,920	26,283,494	0.01061184
HERPERAS, LOS	2,030	0.00043623	2,105	0.00041389	0.00139810	32,614	30,944	89,593	153,150	0.00071697
HIDALGO	16,804	0.00356810	17,794	0.00423336	0.00342404	266,759	251,572	219,419	747,750	0.00350060
HIGUERAS	1,594	0.00342564	1,726	0.00033937	0.00213378	25,609	106,414	152,173	136,736	0.00087880
HUALAHUISES	6,914	0.00148578	7,239	0.00140236	0.00237467	57,163	53,523	369,666	286,302	0.00173060
ITURBIDE	3,558	0.00076459	3,641	0.00071591	0.00274051	4,128,461	4,934,550	1,667,136	10,730,147	0.05023335
LAMPAZOS DE NARANJO	286,970	0.05529130	335,693	0.06600336	0.0047522	88,377	88,377	286,780	461,093	0.00215862
LINARES	5,349	0.0114937	6,012	0.00118210	0.0047522	1,253,869	1,133,181	3,650,940	0.01709193	0.00199180
MARIN	78,969	0.01690549	85,207	0.01671444	0.01768335	1,263,890	84,055	253,237	425,461	0.00199180
MELCHOR OCAMPO	5,468	0.00117934	5,718	0.00112430	0.00369517	88,170	84,055	245,789	271,516	0.00212111
MIER Y NORIEGA	7,095	0.00152467	7,251	0.00142872	0.00383556	13,848	106,590	248,487	469,065	0.00219593
MINA	5,447	0.00117053	5,649	0.0011073	0.00493765	83,040	315,351	485,903	0.00227476	0.00227476
MONTEPERREY	59,113	0.01270303	63,894	0.01286310	0.01283853	939,244	809,259	2,498,208	0.01263170	0.01263170
MONTEPERREY	1,135,550	0.24402283	1,183,171	0.23263991	0.25087643	18,249,661	17,382,650	16,076,615	51,712,926	0.24209489
PARAS	1,034	0.00022220	1,110	0.00021825	0.00105026	16,612	16,317	67,303	100,232	0.00048924
PEQUERA	20,843	0.00447903	27,680	0.00544295	0.00384906	334,882	406,897	246,654	988,413	0.00462727
RAMONES, LOS	5,359	0.0115162	5,986	0.0100003	0.00200128	86,097	74,764	128,246	289,107	0.00135346
RAYONES	2,628	0.00056474	2,722	0.00053521	0.00200542	42,221	40,013	205,409	287,644	0.00134661
SABINAS HIDALGO	34,671	0.00745059	37,212	0.00731678	0.00594634	507,922	547,018	361,052	1,465,091	0.00695248
SALINAS VICTOR	32,660	0.00701844	36,312	0.00713981	0.00789542	524,713	535,788	505,953	1,564,453	0.00732401
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	443,273	0.09525669	449,553	0.08839295	0.09219278	6,608,443	6,608,443	5,267,062	18,267,996	0.08839521
SAN PEDRO GARZA GARCIA	122,659	0.02535868	130,799	0.02571823	0.15592886	1,970,630	1,922,749	9,992,203	13,865,563	0.06500558
SANTA CATERINA	268,955	0.05779680	285,543	0.04043115	0.04043115	4,321,011	4,197,491	2,594,674	11,113,376	0.05202754
SANTIAGO	40,469	0.00869654	43,176	0.00848944	0.01080127	650,172	634,689	692,165	1,977,026	0.00255448
VALLICILLO	1,971	0.00042356	2,066	0.00040623	0.01189311	31,666	30,370	183,390	0.00098936	0.00098936
VILLADAMA	4,113	0.00083836	4,204	0.00082661	0.00126354	66,079	61,799	82,252	210,130	0.00093373
TOTAL	4,553,458	1.00000000	5,085,547	1.00000000	1.00000000	74,762,108	74,762,108	64,081,807	213,806,022	1.00000000

FUENTE: Proyección - Censo de población y vivienda 2010, INEGI
Proyecciones de la Población 2010-2030, Consejo Nacional de Población
Variables de Cerecencia Social 2000 y 2010. - Censo de población y vivienda 2010, INEGI

ANEXO I
Pag 9

Estimación de Participaciones para 2016

Fondo del Estado	Monto	Porcentaje de distribución	Monto
Fondo General de Participaciones (FGP)	22,695,205,810	20	4,539,041,162
Fondo de Fomento Municipal (FFM)	579,299,275	100	579,299,275
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	904,799,708	20	180,959,942
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) *	1,028,764,185	20	205,752,837
Fondo sobre Extracción de Hidrocarburos	141,711,824	20	28,342,365
Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Nuevos (ISAN) y su Compensación	708,817,506	20	141,763,501
Sub-total (Distribución Art 14 Fracc I)	26,058,598,308		5,675,159,082
Impuesto sobre la Venta Final de Gasolinas y Diesel (IEPSGD) (Distribución Art 14 Fracc II)	1,068,030,111	20	213,606,022
TOTAL	27,126,628,419		5,888,765,104

Estimaciones de la SHCP publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre de 2015

**DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE PARTICIPACIONES FEDERALES
PARA EL PRIMER SEMESTRE 2016 (ARTÍCULO 19 LCHNL)**

MUNICIPIO	PARTICIPACIONES PAGADAS 2015 FOP, FFM, FOFR, IEP, ISAN, FEH, IEPSSD	PARTICIPACIONES PAGADAS 2015 MÁS INFLACIÓN	PARTICIPACIONES ESTIMADAS 2016 MÁS INFLACIÓN	DIFERENCIA ENTRE PARTICIPACIONES ESTIMADAS 2016 MÁS INFLACIÓN	MONTOS 2015 DE PARTICIPACIONES INFERIOR EN 2016 2.13%	MONTOS PARA NECESARIO ALZAR MÁS INFLACIÓN "COMPENSACIÓN"	MONTOS 2016 DE PARTICIPACIONES SUPERIOR A 2015 MÁS INFLACIÓN	MONTOS 2016 POR ENCIMA DE 2015 MÁS INFLACIÓN	MONTOS EN CRECIMIENTO SUPERIOR A 81.28%	MONTOS A DISTANCIA EN 2015 PARA GARANTIZAR AL MENOS DE 2015 MÁS INFLACIÓN	DETERMINACIÓN DE INCREMENTO 2016 VS PAGO INFLACIÓN	COEFICIENTE PRIMER SEMESTRE 2016
ABASOLO	8,534,718	8,716,507	7,748,561	-5,969,946	-0.6849	5,969,946	0	0	0	8,716,507	0.0213	0.00148013
AQUILAS	16,905,375	17,265,460	14,478,788	-2,786,672	-0.1614	2,786,672	0	0	0	17,265,460	0.0213	0.00293193
ADOLAN	16,442,396	16,894,739	15,021,132	-1,873,606	-0.0872	1,873,606	0	0	0	16,894,739	0.0213	0.00286898
ALLENDE	44,432,519	45,685,321	41,158,340	-4,526,982	-0.0991	4,526,982	0	0	0	45,685,321	0.0213	0.00775905
ANAHUAC	61,435,337	62,743,930	43,965,577	-19,378,353	-0.3088	19,378,353	0	0	0	62,743,930	0.0213	0.01065485
APODACA	390,331,305	398,645,362	369,310,929	-29,334,433	-0.0736	29,334,433	0	0	0	398,645,362	0.0213	0.06769592
ARROYO	68,480,778	69,938,419	60,862,926	-9,076,493	-0.1298	9,076,493	0	0	0	69,938,419	0.0213	0.01187675
BUSTAMANTE	11,150,860	11,388,373	8,004,047	-3,384,326	-0.2972	3,384,326	0	0	0	11,388,373	0.0213	0.00193392
CADREYTA JIMENEZ	110,841,730	113,202,659	82,066,610	-31,136,049	-0.2750	31,136,049	0	0	0	113,202,659	0.0213	0.01922350
CARMEN	15,835,320	16,172,613	14,273,925	-1,898,688	-0.1174	1,898,688	0	0	0	16,172,613	0.0213	0.00274635
CERRILLO	22,314,602	22,789,903	18,430,456	-4,359,447	-0.1913	4,359,447	0	0	0	22,789,903	0.0213	0.00397006
CHINA	56,271,861	57,470,451	40,945,205	-16,525,246	-0.2875	16,525,246	0	0	0	57,470,451	0.0213	0.00496564
CIENEGAS DE FLORES	28,631,660	29,241,515	26,019,200	-3,222,315	-0.1102	3,222,315	0	0	0	29,241,515	0.0213	0.00495934
DOCTOR ARROYO	149,408,835	152,591,244	137,679,221	-14,912,023	-0.0977	14,912,023	0	0	0	152,591,244	0.0213	0.02391227
DOCTOR COSS	18,708,410	19,106,899	17,490,565	-1,616,334	-0.0846	1,616,334	0	0	0	19,106,899	0.0213	0.00324464
DOCTOR GONZALEZ	13,941,788	14,238,748	7,012,796	-7,225,952	-0.5075	7,225,952	0	0	0	14,238,748	0.0213	0.00241795
GALEANA	122,271,352	124,875,732	102,538,812	-22,336,920	-0.1788	22,336,920	0	0	0	124,875,732	0.0213	0.00276216
GENERAL BRAVO	23,500,596	24,001,159	15,034,964	-9,000,195	-0.3439	9,000,195	0	0	0	24,001,159	0.0213	0.00456917
GENERAL ESCOBEDO	319,832,586	326,645,020	294,070,796	-32,574,224	-0.0997	32,574,224	0	0	0	326,645,020	0.0213	0.00546917
GENERAL TERAN	47,429,760	48,440,014	38,176,506	-10,263,508	-0.2119	10,263,508	0	0	0	48,440,014	0.0213	0.00822584
GENERAL TREVIÑO	7,607,754	7,769,799	3,177,580	-4,592,218	-0.5910	4,592,218	0	0	0	7,769,799	0.0213	0.00131943
GENERAL ZARAGOZA	34,813,381	35,554,906	30,207,208	-5,347,698	-0.1504	5,347,698	0	0	0	35,554,906	0.0213	0.00693375
GENERAL ZUAZUA	33,532,462	34,246,704	26,158,905	-8,087,799	-0.2362	8,087,799	0	0	0	34,246,704	0.0213	0.00581560
GUADALUPE	540,679,925	552,196,407	476,875,548	-75,320,859	-0.1384	75,320,859	0	0	0	552,196,407	0.0213	0.00371117
HERRERAS, LOS	14,147,344	14,448,682	8,097,966	-6,350,717	-0.4403	6,350,717	0	0	0	14,448,682	0.0213	0.00245360
HIDALGO	24,352,465	24,871,172	20,719,713	-4,151,459	-0.1688	4,151,459	0	0	0	24,871,172	0.0213	0.00423350
HIGUERAS	13,152,804	13,432,958	12,297,233	-1,135,725	-0.0845	1,135,725	0	0	0	13,432,958	0.0213	0.00228112
HUALAHUIS	19,495,620	19,910,677	13,946,291	-5,964,386	-0.3036	5,964,386	0	0	0	19,910,677	0.0213	0.00338116
HUARHUAPULCO	17,926,782	18,306,622	15,927,621	-2,379,001	-0.1300	2,379,001	0	0	0	18,306,622	0.0213	0.00338116
HUATLAMO DE MARANJU	170,460,700	173,026,468	158,971,621	-15,054,847	-0.0868	15,054,847	0	0	0	173,026,468	0.0213	0.002956333
ILICOM	31,709,164	32,928,468	25,853,665	-7,074,803	-0.2138	7,074,803	0	0	0	32,928,468	0.0213	0.00512299
INZURGUA	24,171,027	24,788,000	22,852,404	-1,935,595	-0.0781	1,935,595	0	0	0	24,788,000	0.0213	0.00269924
JALISCO	21,272,167	21,725,264	22,038,917	313,622	0.0144	0	22,038,917	313,622	254,956	21,725,264	0.0213	0.00459694
JALISCO DE CAMPO	36,942,114	37,728,981	28,413,350	-9,315,226	-0.2469	9,315,226	0	0	0	37,728,981	0.0213	0.00840694
JILINCO	86,659,412	88,515,675	74,367,099	-14,148,576	-0.1598	14,148,576	0	0	0	88,515,675	0.0213	0.01503128
MONTEMORELOS	1,285,278,367	1,312,654,796	1,475,476,575	162,821,779	0.1240	0	1,475,476,575	162,821,779	132,364,221	1,312,654,796	0.0450	0.022809049
MONTEREY	9,263,468	9,460,779	6,060,631	-3,400,149	-0.3594	3,400,149	0	0	0	9,460,779	0.0213	0.00160658
PESQUERIA	24,497,459	25,019,255	22,832,418	-2,186,837	-0.0874	2,186,837	0	0	0	25,019,255	0.0213	0.00424864
RAMONES, LOS	19,647,533	20,066,026	11,646,706	-8,419,319	-0.4196	8,419,319	0	0	0	20,066,026	0.0213	0.00340751
RAYONES	21,252,139	21,704,809	18,478,921	-3,225,889	-0.1486	3,225,889	0	0	0	21,704,809	0.0213	0.00368580
SABINAS HIDALGO	63,344,984	64,694,233	35,231,519	-29,462,714	-0.4554	29,462,714	0	0	0	64,694,233	0.0213	0.010296904
SALINAS VICTORIA	54,511,680	55,672,779	46,372,196	-9,300,583	-0.1681	9,300,583	0	0	0	55,672,779	0.0213	0.00934907
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	453,508,525	463,168,256	485,454,210	22,285,953	0.0481	0	485,454,210	22,285,953	18,117,127	463,337,083	0.0213	0.01930690
SAN PEDRO GARZA GARCIA	477,987,463	488,168,596	898,806,667	410,838,071	0.8412	0	898,806,667	410,838,071	333,623,820	564,982,847	0.3205	0.093592250
SANTA CATARINA	247,048,718	252,310,855	240,918,452	-11,392,404	-0.0452	11,392,404	0	0	0	252,310,855	0.0213	0.042384514
SANTO AGUSTIN	57,324,255	58,545,262	63,275,976	4,730,714	0.0838	0	63,275,976	4,730,714	3,845,783	59,430,193	0.0213	0.01092913
SANTO DOMINGO	16,448,148	16,798,493	10,927,037	-5,871,456	-0.3493	5,871,456	0	0	0	16,798,493	0.0213	0.00282603
VALLECILLO	22,660,795	23,143,470	7,494,443	-15,649,027	-0.6762	15,649,027	0	0	0	23,143,470	0.0213	0.00339011
VILLAHUAMA	5,651,695,210	5,772,076,318	5,888,765,104	116,688,766	0.0202	0	5,888,765,104	116,688,766	507,112,887	5,888,765,104	0.0419	1.000000000
TOTAL												

* 2.13% INFLACION ANUAL 2016 ESPERADA
* 4.19% DE CRECIMIENTO DE ESTIMACION 2016 RESPECTO 2015

SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN Y PLANEACIÓN HACIENDARIA
CÁLCULO DE PARTICIPACIONES ESTIMADAS PARA 2016
(PESOS)

MUNICIPIO	FGP	FFM	IEPS	FOFIR	FEHFI	ISAN	GASOLINAS	TOTAL
ABASOLO	6,718,656	857,475	267,856	304,554	41,952	209,837	316,178	8,716,507
AGUALEGUAS	13,008,161	1,698,466	530,562	603,253	83,098	415,641	626,278	17,265,460
ALDAMAS, LOS	13,022,410	1,661,997	519,170	590,300	81,314	406,716	612,831	16,894,739
ALLENDE	35,214,099	4,494,231	1,403,896	1,596,240	219,881	1,099,808	1,657,166	45,685,321
ANAHUAC	48,362,819	6,172,349	1,928,102	2,192,266	301,984	1,510,469	2,275,941	62,743,930
APODACA	307,274,560	39,216,196	12,250,249	13,928,627	1,918,662	9,596,810	14,460,256	398,645,382
ARAMBERRI	53,909,079	6,880,195	2,149,217	2,443,676	336,815	1,983,690	2,536,946	69,939,419
BUSTAMANTE	8,776,121	1,120,316	349,961	397,969	54,812	274,159	413,096	11,366,373
CADEREYTA, JIMENEZ	87,296,244	11,136,158	3,478,683	3,955,289	544,639	2,725,190	4,106,255	113,202,659
CARMEN	12,465,798	1,590,959	496,979	565,069	77,838	389,332	586,637	16,172,613
CERRILLO	17,566,384	2,241,926	700,327	796,277	109,887	548,634	826,669	22,789,903
CHINA	44,298,039	5,653,578	1,766,049	2,008,012	276,603	1,393,518	2,094,653	57,470,451
CIENEGA DE FLORES	22,539,265	2,876,594	898,583	1,021,695	140,738	703,947	1,060,692	29,241,515
DOCTOR ARROYO	117,616,639	15,010,957	4,689,082	5,331,522	734,415	3,673,413	5,535,016	152,591,244
DOCTOR COSS	14,727,536	1,879,615	587,149	667,593	91,961	459,971	693,074	19,106,899
DOCTOR GONZALEZ	10,975,181	1,400,718	437,552	497,500	68,530	342,777	516,489	14,238,748
GALEANA	96,253,812	12,284,481	3,837,393	4,363,145	601,021	3,006,203	4,529,678	124,875,732
GENERAL BRAVO	101,920,904	13,007,748	4,063,325	4,620,032	636,407	3,163,197	4,796,370	132,227,984
GENERAL ESCOBEDO	18,500,016	2,361,081	737,548	838,598	115,517	577,768	870,606	24,001,169
GENERAL TERAN	291,776,926	32,133,260	10,037,701	11,412,943	1,572,128	7,863,506	11,848,553	326,646,020
GENERAL TREVIÑO	37,337,407	4,765,221	1,468,547	1,692,469	233,140	1,166,123	1,757,068	48,440,014
GENERAL ZARAGOZA	5,988,936	764,343	238,764	271,476	37,396	187,047	281,838	7,769,799
GENERAL ZARAGOZA	27,405,607	3,497,666	1,092,591	1,242,285	171,124	855,933	1,289,700	35,554,906
GENERAL ZUAZUA	26,397,249	3,368,973	1,052,391	1,196,576	164,828	824,440	1,242,247	34,246,704
GUADALUPE	425,631,211	54,321,572	16,968,826	19,293,685	2,657,697	13,293,330	20,030,087	552,196,407
HERRERAS, LOS	11,136,998	1,421,370	444,004	504,835	69,541	347,831	524,104	14,448,682
HIDALGO	19,170,820	2,446,668	764,283	868,996	119,704	598,737	902,164	24,871,172
HIGUERAS	10,354,091	1,321,449	412,791	469,346	64,652	323,379	487,260	13,432,958
HUALAHUISES	15,347,239	1,958,705	611,855	695,684	95,830	479,326	722,237	19,910,877
ITURBIDE	14,112,227	1,801,066	562,618	634,701	88,119	440,754	664,117	18,308,622
JUAREZ	194,199,177	17,126,016	5,349,779	6,082,739	837,695	4,191,001	6,314,906	174,091,513
LAMPAZOS DE NARANJO	26,150,426	3,337,472	1,042,550	1,185,388	163,287	816,731	1,230,632	33,926,486
LINARES	95,678,115	12,236,532	3,822,415	4,346,115	586,675	2,894,469	4,511,998	124,366,318
MARIN	19,106,510	2,438,486	761,728	866,090	119,304	596,735	899,147	24,788,000
MELCHOR OCAMPO	16,791,007	2,142,968	669,414	761,129	104,845	524,417	790,180	21,783,961
MIER Y NORIEGA	20,646,420	2,635,018	823,120	935,894	128,919	644,830	971,615	26,785,815
MINA	29,081,377	3,711,537	1,159,400	1,319,400	181,588	908,271	1,368,562	37,728,981
MONTEMORELOS	68,227,597	8,707,609	2,720,059	3,092,728	426,022	2,130,887	3,210,772	88,515,675
MONTERREY	1,035,266,674	132,126,855	41,273,430	46,928,205	6,464,340	32,333,487	48,719,363	1,343,112,354
PARAS	7,292,338	930,691	290,727	330,559	45,534	227,755	343,175	9,460,779
PEQUERIA	19,284,761	2,461,235	768,834	874,170	120,417	602,302	907,536	25,019,255
RAMONES, LOS	15,466,828	1,973,968	616,623	701,105	96,577	483,061	727,865	20,066,026
RAYONES	16,729,897	2,135,181	686,982	758,364	104,464	522,512	767,309	21,704,809
SABINAS HIDALGO	49,666,106	6,364,207	1,968,034	2,260,410	311,370	1,557,420	2,346,665	64,694,233
SALINAS VICTORIA	42,912,398	5,476,734	1,710,807	1,945,201	278,951	1,340,262	2,019,446	65,672,779
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	360,221,917	45,973,651	14,361,125	16,328,709	2,249,273	11,250,464	16,951,944	467,337,083
SAN PEDRO GARZA GARCIA	435,466,957	55,578,421	17,361,749	19,740,442	2,719,237	13,601,145	20,493,896	564,982,847
SANTA CATARINA	194,480,394	24,820,738	7,753,435	8,815,715	1,214,361	6,074,019	9,152,194	252,310,855
SANTIAGO	45,808,601	5,846,365	1,826,272	2,076,485	286,035	1,430,696	2,155,740	59,430,193
VALLECILLO	12,948,224	1,652,529	516,213	586,938	80,850	404,399	609,340	16,798,493
VILLALDMA	17,838,912	2,276,707	711,192	808,630	111,368	557,146	839,494	23,143,470
TOTAL	4,538,041,162	579,299,275	180,959,942	205,752,837	28,342,365	141,763,501	213,606,022	6,888,765,104

Los montos no incluyen descuentos ni compensación alguna.

RECAUDACIÓN DE IMPUESTO SOBRE NÓMINAS POR MUNICIPIO EN 2014

Municipio	Acumulado 2014	COEF
ABASOLO	706,957	0.0001281
AGUALEGUAS	978,742	0.0001773
ALDAMAS, LOS	172,021	0.0000312
ALLENDE	24,299,489	0.0044019
ANAHUAC	1,554,006	0.0002815
APODACA	540,488,425	0.0979116
ARAMBERRI	945,966	0.0001714
BUSTAMANTE	353,108	0.0000640
CADEREYTA JIMENEZ	97,008,155	0.0175734
CARMEN	17,140,383	0.0031050
CERRALVO	1,293,092	0.0002342
CHINA	1,826,483	0.0003309
CIENEGA DE FLORES	91,870,178	0.0166426
DOCTOR ARROYO	2,055,311	0.0003723
DOCTOR COSS	167,258	0.0000303
DOCTOR GONZALEZ	1,024,351	0.0001856
GALEANA	3,364,929	0.0006096
GARCIA	105,401,201	0.0190938
GENERAL BRAVO	1,793,174	0.0003248
GENERAL ESCOBEDO	161,539,300	0.0292635
GENERAL TERAN	2,782,018	0.0005040
GENERAL TREVIÑO	53,991	0.0000098
GENERAL ZARAGOZA	408,801	0.0000741
GENERAL ZUAZUA	2,221,724	0.0004025
GUADALUPE	313,751,044	0.0568372
HERRERAS, LOS	230,563	0.0000418
HIDALGO	1,751,088	0.0003172
HIGUERAS	324,328	0.0000588
HUALAHUISES	625,261	0.0001133
ITURBIDE	294,892	0.0000534
JUAREZ	23,294,007	0.0042198
LAMPAZOS DE NARANJO	723,895	0.0001311
LINARES	25,374,630	0.0045967
MARIN	295,863	0.0000536
MELCHOR OCAMPO	192,655	0.0000349
MIER Y NORIEGA	652,477	0.0001182
MINA	608,228	0.0001102
MONTEMORELOS	18,135,377	0.0032853
MONTERREY	2,516,973,506	0.4559595
PARAS	211,450	0.0000383
PESQUERIA	16,076,790	0.0029124
RAMONES, LOS	291,705	0.0000528
RAYONES	319,033	0.0000578
SABINAS HIDALGO	7,062,531	0.0012794
SALINAS VICTORIA	13,949,618	0.0025270
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	465,986,519	0.0844153
SAN PEDRO GARZA GARCIA	767,086,016	0.1389606
SANTA CATARINA	273,747,755	0.0495905
SANTIAGO	11,733,275	0.0021255
VALLECILLO	310,368	0.0000562
VILLALDAMA	717,106	0.0001299
TOTAL	5,520,169,046	1.0000000

Fuente: Con Información de la Dir. de Recaudación SFyTGE

EFFECTIVIDAD RECAUDACIÓN DE PREDIAL

MUNICIPIO	FACTURACIÓN 2013 (2009-2013)	RECAUDACIÓN 2014	PROPORCION DE RECAUDACIÓN	RECAUDACIÓN PONDERADO POR EFICIENCIA	COEFICIENTE EFFECTIVIDAD REC PREDIAL
	BG ₂	RP ₁	P=RP/BG	ER=P*RP	CER= ER/TER
ABASOLO	450,842	87,883	0.194931	17,131	0.00001507
AGUALEGUAS	2,452,853	747,936	0.304925	228,064	0.00020059
ALDAMAS, LOS	885,299	261,118	0.294949	77,016	0.00006774
ALLENDE	29,940,299	10,413,921	0.347823	3,622,200	0.00318582
ANAHUAC	10,019,260	2,220,524	0.221626	492,125	0.00043284
APODACA	323,470,933	141,732,263	0.438161	62,101,513	0.05461998
ARAMBERRI	1,153,497	457,946	0.397007	181,808	0.00015990
BUSTAMANTE	2,451,486	617,377	0.251838	155,479	0.00013675
CADEREYTA JIMENEZ	55,173,019	22,057,207	0.399782	8,818,085	0.00775755
CARMEN	12,155,591	4,001,782	0.329213	1,317,440	0.00115872
CERRALVO	4,246,390	1,009,815	0.237806	240,140	0.00021121
CHINA	3,608,731	933,397	0.258650	241,423	0.00021234
CIENEGA DE FLORES	27,095,871	12,162,147	0.448856	5,459,054	0.00480139
DOCTOR ARROYO	4,826,493	665,188	0.137820	91,676	0.00008063
DOCTOR COSS	1,196,595	288,600	0.241184	69,606	0.00006122
DOCTOR GONZALEZ	1,526,301	540,376	0.354370	191,670	0.00016858
GALEANA	8,523,125	802,881	0.094200	75,632	0.00006652
GARCIA	114,622,404	54,578,683	0.476161	25,988,223	0.02286735
GENERAL BRAVO	4,638,826	945,887	0.203907	192,873	0.00016964
GENERAL ESCOBEDO	251,259,203	100,887,430	0.401527	40,509,058	0.03562882
GENERAL TERAN	11,154,426	3,532,121	0.316656	1,118,469	0.00098372
GENERAL TREVIÑO	923,877	199,978	0.216455	43,286	0.00003807
GENERAL ZARAGOZA	792,098	170,611	0.215391	36,748	0.00003232
GENERAL ZUAZUA	56,111,697	4,256,091	0.075850	322,826	0.00028393
GUADALUPE	398,453,314	168,647,683	0.423256	71,381,113	0.06278164
HERRERAS, LOS	719,838	182,717	0.253831	46,379	0.00004079
HIDALGO	1,892,182	525,469	0.277705	145,926	0.00012835
HIGUERAS	629,204	271,165	0.430965	116,863	0.00010278
HUALAHUISES	1,525,497	437,587	0.286849	125,521	0.00011040
ITURBIDE	411,123	82,091	0.199675	16,392	0.00001442
JUAREZ	152,108,024	49,023,503	0.322294	15,799,981	0.01389652
LAMPAZOS DE NARANJO	2,837,623	926,066	0.326353	302,224	0.00026581
LINARES	28,103,333	8,842,327	0.314636	2,782,117	0.00244695
MARIN	1,442,240	427,907	0.296696	126,958	0.00011166
MELCHOR OCAMPO	669,233	308,778	0.461391	142,467	0.00012530
MIER Y NORIEGA	578,340	79,679	0.137772	10,978	0.00000966
MINA	3,535,068	709,878	0.200810	142,551	0.00012538
MONTEMORELOS	43,800,112	12,921,249	0.295005	3,811,832	0.00335261
MONTERREY	1,310,039,238	699,624,595	0.534049	373,633,521	0.32862090
PARAS	1,666,646	464,524	0.278718	129,471	0.00011387
PESQUERIA	43,067,472	9,362,618	0.217394	2,035,379	0.00179017
RAMONES, LOS	2,466,234	650,988	0.263960	171,835	0.00015113
RAYONES	935,481	193,913	0.207287	40,196	0.00003535
SABINAS HIDALGO	16,353,525	5,800,106	0.354670	2,057,124	0.00180930
SALINAS VICTORIA	92,574,446	14,354,999	0.155064	2,225,949	0.00195778
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	498,373,044	245,555,607	0.492714	120,988,799	0.10641296
SAN PEDRO GARZA GARCIA	643,811,314	463,354,390	0.719705	333,478,593	0.29330355
SANTA CATARINA	196,135,752	90,712,185	0.462497	41,954,108	0.03689979
SANTIAGO	120,711,722	39,775,418	0.329508	13,106,299	0.01152735
VALLECILLO	4,478,168	1,465,753	0.327311	479,757	0.00042196
VILLALDAMA	2,641,843	586,983	0.222187	130,420	0.00011471
TOTAL	4,498,639,132	2,178,859,840	33,927.983343	1,136,974,296	1.00000000

FUENTE:
 Facturación de Predial.- Instituto Registral y Catastral
 Recaudación de Predial.- Municipios del Estado
 Población y Territorio.- Censo de población y vivienda 2010, INEGI
 Variables de Carencia Social 2000 y 2010.- Censo de población y vivienda 2010, INEGI

POBLACIÓN Y TERRITORIO

MUNICIPIO	POBLACIÓN 2010	ESTRUCTURA %	85%	TERRITORIO (KM2)	ESTRUCTURA %	15%	COEFICIENTE POBLACIÓN Y TERRITORIO
	PO	PO/ΣPOi	0.85(PO/ΣPO)	TE	TE/ΣTEi	0.15(TE/ΣTE)	CEPT=0.85(PO/ΣPO)+0.15(TE/ΣTE)
ABASOLO	2,791	0.000599769	0.000510	47	0.0007388648	0.000111	0.00062063
AGUALEGUAS	3,443	0.000739880	0.000629	979	0.0152442832	0.002287	0.00291554
ALDAMAS, LOS	1,374	0.000295264	0.000251	697	0.0108494002	0.001627	0.00187838
ALLENDE	32,593	0.007004039	0.005953	191	0.0029666706	0.000445	0.00639843
ANAHUAC	18,480	0.003971240	0.003376	4,573	0.0712061668	0.010681	0.01405648
APODACA	523,370	0.112469050	0.095599	238	0.0037064697	0.000556	0.09615466
ARAMBERRI	15,470	0.003324410	0.002826	2,665	0.0414947710	0.006224	0.00904996
BUSTAMANTE	3,773	0.000810795	0.000689	466	0.0072503735	0.001088	0.00177673
CADEREYTA JIMENEZ	86,445	0.018576508	0.015790	1,141	0.0177665449	0.002665	0.01845501
CARMEN	16,092	0.003458074	0.002939	102	0.0015942039	0.000239	0.00317849
CERRALVO	7,855	0.001687992	0.001435	1,007	0.0156787263	0.002352	0.00378660
CHINA	10,864	0.002334608	0.001984	4,292	0.0668333953	0.010025	0.01200943
CIENEGA DE FLORES	24,526	0.005270489	0.004480	147	0.0022821501	0.000342	0.00482224
DOCTOR ARROYO	35,445	0.007616916	0.006474	5,091	0.0792769994	0.011892	0.01836593
DOCTOR COSS	1,716	0.000368758	0.000313	721	0.0112229590	0.001683	0.00199689
DOCTOR GONZALEZ	3,345	0.000718820	0.000611	616	0.0095885808	0.001438	0.00204928
GALEANA	39,991	0.008593824	0.007305	7,011	0.1091680896	0.016375	0.02367996
GARCIA	143,668	0.030873385	0.026242	1,040	0.0161944524	0.002429	0.02867155
GENERAL BRAVO	5,527	0.001187719	0.001010	1,895	0.0295047628	0.004426	0.00543528
GENERAL ESCOBEDO	357,937	0.076918498	0.065381	151	0.0023554916	0.000353	0.06573405
GENERAL TERAN	14,437	0.003102424	0.002637	2,479	0.0386040890	0.005791	0.00842767
GENERAL TREVIÑO	1,277	0.000274420	0.000233	388	0.0060424969	0.000906	0.00113963
GENERAL ZARAGOZA	5,942	0.001276900	0.001085	1,315	0.0204689681	0.003070	0.00415571
GENERAL ZUAZUA	55,213	0.011864940	0.010085	185	0.0028786919	0.000432	0.01051700
GUADALUPE	678,006	0.145699392	0.123844	118	0.0018341598	0.000275	0.12411961
HERRERAS, LOS	2,030	0.000436235	0.000371	497	0.0077432095	0.001161	0.00153228
HIDALGO	16,604	0.003568099	0.003033	170	0.0026490132	0.000397	0.00343024
HIGUERAS	1,594	0.000342541	0.000291	444	0.0069154318	0.001037	0.00132847
HUALAHUISES	6,914	0.001485777	0.001263	128	0.0019900299	0.000299	0.00156141
ITURBIDE	3,558	0.000764593	0.000650	562	0.0087492802	0.001312	0.00196230
JUAREZ	256,970	0.055221300	0.046938	247	0.0038461455	0.000577	0.04751503
LAMPAZOS DE NARANJO	5,349	0.001149468	0.000977	3,429	0.0533894819	0.008008	0.00898547
LINARES	78,669	0.016905493	0.014370	2,540	0.0395463168	0.005932	0.02030162
MARIN	5,488	0.001179338	0.001002	264	0.0041144414	0.000617	0.00161960
MELCHOR OCAMPO	862	0.000185239	0.000157	208	0.0032376136	0.000486	0.00064309
MIER Y NORIEGA	7,095	0.001524673	0.001296	1,007	0.0156770135	0.002352	0.00364752
MINA	5,447	0.001170527	0.000995	3,872	0.0602966608	0.009044	0.01003945
MONTEMORELOS	59,113	0.012703026	0.010798	1,869	0.0291076911	0.004366	0.01516373
MONTERREY	1,135,550	0.244022832	0.207419	324	0.0050389177	0.000756	0.20817524
PARAS	1,034	0.000222200	0.000189	1,173	0.0182600038	0.002739	0.00292787
PESQUERIA	20,843	0.004479035	0.003807	309	0.0048098618	0.000721	0.00452866
RAMONES, LOS	5,359	0.001151617	0.000979	1,342	0.0208903313	0.003134	0.00411242
RAYONES	2,628	0.000564741	0.000480	674	0.0104914128	0.001574	0.00205374
SABINAS HIDALGO	34,671	0.007450588	0.006333	1,542	0.0240134948	0.003602	0.00993502
SALINAS VICTORIA	52,660	0.007018437	0.005966	1,658	0.0258186918	0.003873	0.00983847
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	443,273	0.095256689	0.080968	60	0.0009358435	0.000140	0.08110856
SAN PEDRO GARZA GARCIA	122,659	0.026358678	0.022405	72	0.0011212993	0.000168	0.02257307
SANTA CATARINA	268,955	0.057796804	0.049127	885	0.0137808793	0.002067	0.05119442
SANTIAGO	40,469	0.008696544	0.007392	746	0.0116237679	0.001744	0.00913563
VALLECILLO	1,971	0.000423556	0.000360	1,766	0.0275035215	0.004126	0.00448555
VILLALDAMA	4,113	0.000883859	0.000751	880	0.0136978836	0.002055	0.00280596
TOTAL	4,653,458	1.000000000	0.850000	64,220	1.000000000	0.150000	1.00000000

ÍNDICE MUNICIPAL DE POBREZA

MUNICIPIO	POB ING < A 2 SALARIOS MIN 2000	POB 15 AÑOS O + NO SABE LEER NI ESCRIBIR 2000	POBL SIN ACCESO A DRENAJE 2000	POB SIN ACCESO A ELECTRICID AD 2000	COEF POB ING < A 2 SALARIOS MIN	COEF POB 15 O + AÑOS NO SABE LEER NI ESCRIBIR	COEF POBL SIN ACCESO DRENAJE
	R1	R2	R3	R4	BR1=R1/ΣR1	BR2=R2/ΣR2	BR3=R3/ΣR3
ABASOLO	334	78	539	28	0.00019532	0.00022168	0.00040332
AGUALEGUAS	768	191	961	102	0.00044911	0.00054234	0.00071910
ALDAMAS, LOS	363	91	728	81	0.00021228	0.00025863	0.00054475
ALLENDE	3,420	773	6,993	216	0.00199995	0.00219695	0.00523275
ANAHUAC	3,207	706	5,696	1,464	0.00187539	0.00200653	0.00426222
APODACA	27,572	4,134	4,960	1,244	0.01612356	0.01174926	0.00371149
ARAMBERRI	3,888	1,372	11,340	3,122	0.00227363	0.00389937	0.00848553
BUSTAMANTE	739	153	789	57	0.00043215	0.00043484	0.00059040
CADEREYTA JIMENEZ	6,662	2,055	14,558	683	0.00389581	0.00584052	0.01089351
CARMEN	981	219	1,075	108	0.00057367	0.00062242	0.00080440
CERRALVO	1,343	344	1,532	359	0.00078536	0.00097768	0.00114637
CHINA	2,046	494	4,758	898	0.00119646	0.00140400	0.00356033
CIENEGA DE FLORES	1,162	349	489	43	0.00067951	0.00099189	0.00036591
DOCTOR ARROYO	7,369	3,474	27,910	2,988	0.00430925	0.00987347	0.02088459
DOCTOR COSS	381	111	881	100	0.00022280	0.00031547	0.00065924
DOCTOR GONZALEZ	519	176	1,034	145	0.00030350	0.00050021	0.00077373
GALEANA	6,824	2,866	26,645	2,369	0.00399054	0.00814547	0.01993801
GARCIA	3,671	1,263	9,334	932	0.00214673	0.00358958	0.00698448
GENERAL BRAVO	814	270	1,738	531	0.00047601	0.00076737	0.00130052
GENERAL ESCOBEDO	25,525	4,815	33,044	5,258	0.01492652	0.01368473	0.02472628
GENERAL TERAN	3,166	724	6,502	971	0.00185141	0.00205768	0.00486534
GENERAL TREVIÑO	248	63	357	74	0.00014503	0.00017905	0.00026714
GENERAL ZARAGOZA	1,391	407	3,581	1,264	0.00081343	0.00115674	0.00267960
GENERAL ZUAZUA	870	295	1,873	57	0.00050876	0.00083842	0.00140153
GUADALUPE	69,698	12,447	14,729	1,417	0.04075802	0.03537567	0.01102147
HERRERAS, LOS	525	111	654	69	0.00030701	0.00031547	0.00048938
HIDALGO	1,777	482	1,571	193	0.00103915	0.00136989	0.00117555
HIGUERAS	236	70	392	106	0.00013801	0.00019895	0.00029333
HUALAHUISES	1,201	234	2,745	176	0.00070232	0.00066505	0.00205404
ITURBIDE	779	226	2,400	462	0.00045554	0.00064232	0.00179588
JUAREZ	7,826	1,628	22,499	705	0.00457649	0.00462695	0.01683563
LAMPAZOS DE NARANJO	900	209	2,198	203	0.00052630	0.00059400	0.00164473
LINARES	12,929	2,053	23,315	2,592	0.00756062	0.00583484	0.01744623
MARIN	549	170	368	141	0.00032104	0.00048316	0.00027537
MELCHOR OCAMPO	166	24	127	48	0.00009707	0.00006821	0.00009503
MIER Y NORIEGA	1,457	857	6,591	540	0.00085202	0.00243568	0.00493194
MINA	871	298	2,364	407	0.00050934	0.00084695	0.00176894
MONTEMORELOS	9,097	1,608	18,077	1,611	0.00531975	0.00457010	0.01352672
MONTERREY	123,398	25,536	28,126	2,378	0.07216072	0.07257597	0.02104622
PARAS	244	60	375	47	0.00014269	0.00017053	0.00028061
PESQUERIA	1,423	462	3,867	358	0.00083214	0.00131305	0.00289361
RAMONES, LOS	1,104	274	2,326	140	0.00064560	0.00077874	0.00174051
RAYONES	671	247	1,766	574	0.00039239	0.00070200	0.00132147
SABINAS HIDALGO	4,789	909	4,749	258	0.00280051	0.00258347	0.00355360
SALINAS VICTORIA	2,382	572	6,969	1,381	0.00139295	0.00162568	0.00521479
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	40,580	5,745	2,165	472	0.02373038	0.01632789	0.00162003
SAN PEDRO GARZA GARCIA	9,903	1,776	642	85	0.00579108	0.00504758	0.00048040
SANTA CATARINA	25,924	5,313	11,983	721	0.01515984	0.01510010	0.00896668
SANTIAGO	4,577	1,003	3,403	757	0.00267654	0.00285063	0.00254641
VALLECILLO	477	88	1,037	127	0.00027894	0.00025011	0.00077597
VILLALDAMA	765	138	1,343	81	0.00044736	0.00039221	0.00100494
TOTAL	427,511	87,963	334,098	39,143	0.2500000	0.2500000	0.2500000

ÍNDICE MUNICIPAL DE POBREZA

MUNICIPIO	COEF POB SIN ACCESO A ELECTRICIDAD	COEF CARENCIA SOCIAL 2000	POB ING < A 2 SALARIOS MIN 2010	POB 15 MAS AÑOS NO SABE LEER NI ESCRIBIR 2010	POBL SIN ACCESO A DRENAJE 2010	POB SIN ACCESO A ELECTRICIDAD AD 2010	COEF POB ING < A 2 SALARIOS MIN
-----------	------------------------------------	---------------------------	---------------------------------	---	--------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------

BR4=R4/R4

CS1

R1

R2

R3

R4

BR1=R1/R1

ABASOLO	0.00017883	0.09991570%	195	51	69	52	0.00015336
AGUALEGUAS	0.00065146	0.23625110%	469	120	175	44	0.00036885
ALDAMAS, LOS	0.00051733	0.15329909%	209	60	193	19	0.00016437
ALLENDE	0.00137956	1.08091981%	2055	629	1238	59	0.00161619
ANAHUAC	0.00935033	1.74944691%	2802	510	1865	534	0.00220368
APODACA	0.00794523	3.95295323%	34239	3826	1071	267	0.02692778
ARAMBERRI	0.01993971	3.45982349%	3560	1140	7405	920	0.00279982
BUSTAMANTE	0.00036405	0.18214399%	519	104	89	41	0.00040818
CADEREYTA JIMENEZ	0.00436221	2.49920507%	5057	1587	3489	461	0.00397715
CARMEN	0.00068978	0.26902734%	717	253	273	153	0.00056390
CERRALVO	0.00229287	0.52022888%	655	319	345	110	0.00051513
CHINA	0.00573538	1.18961730%	788	378	1925	123	0.00061973
CIENEGA DE FLORES	0.00027463	0.23119536%	2033	358	131	31	0.00159888
DOCTOR ARROYO	0.01908387	-5.41511781%	7387	3170	23798	1385	0.00580962
DOCTOR COSS	0.00063868	0.18361963%	158	83	189	25	0.00012426
DOCTOR GONZALEZ	0.00092609	0.25035279%	277	136	317	84	0.00021785
GALEANA	0.01513042	4.72044423%	7533	2466	13627	715	0.00592444
GARCIA	0.00595253	1.86733165%	8689	1809	2369	783	0.00683360
GENERAL BRAVO	0.00339141	0.59353068%	320	216	671	199	0.00025167
GENERAL ESCOBEDO	0.03358199	8.69195197%	20136	4791	5994	875	0.01583626
GENERAL TERAN	0.00620162	1.49760563%	1684	572	3480	459	0.00132441
GENERAL TREVIÑO	0.00047263	0.10638413%	138	45	165	30	0.00010853
GENERAL ZARAGOZA	0.00807296	1.27227319%	1109	288	3319	607	0.00087219
GENERAL ZUAZUA	0.00036405	0.31127642%	2630	513	350	123	0.00206840
GUADALUPE	0.00905015	9.62053011%	32770	9468	3881	299	0.02577247
HERRERAS, LOS	0.00044069	0.15525524%	375	98	163	24	0.00029492
HIDALGO	0.00123266	0.48172617%	888	349	145	79	0.00069838
HIGUERAS	0.00067700	0.13072874%	156	60	117	25	0.00012269
HUALAHUISES	0.00112408	0.45454950%	650	185	941	42	0.00051120
ITURBIDE	0.00295072	0.58444588%	672	188	1437	355	0.00052850
JUAREZ	0.00450272	3.05417857%	16068	2619	3702	260	0.01263692
LAMPAZOS DE NARANJO	0.00129653	0.40615571%	712	170	749	32	0.00055996
LINARES	0.01655468	4.73963763%	10672	1702	11424	888	0.00839316
MARIN	0.00090054	0.19801145%	274	118	143	8	0.00021549
MELCHOR OCAMPO	0.00030657	0.05668842%	122	28	16	3	0.00009595
MIER Y NORIEGA	0.00344889	1.16685367%	1104	656	3161	242	0.00086826
MINA	0.00259944	0.57246757%	542	247	493	128	0.00042626
MONTEMORELOS	0.01028920	3.37057652%	5868	1434	7372	494	0.00461498
MONTERREY	0.01518790	18.09708065%	88874	19246	4982	694	0.06989631
PARAS	0.00030018	0.08940003%	96	43	84	27	0.00007550
PESQUERIA	0.00228649	0.73252945%	503	435	1115	155	0.00039559
RAMONES, LOS	0.00089416	0.40589985%	511	264	999	49	0.00040188
RAYONES	0.00366605	0.60819008%	601	212	872	90	0.00047267
SABINAS HIDALGO	0.00164780	1.05853876%	3480	841	1534	182	0.00273690
SALINAS VICTORIA	0.00882022	1.70536407%	1796	775	2276	675	0.00141249
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	0.00301459	4.46928926%	18156	4217	161	91	0.01427906
SAN PEDRO GARZA GARCIA	0.00054288	1.18619351%	4908	1283	140	21	0.00385997
SANTA CATARINA	0.00460491	4.38315334%	21053	4306	2328	359	0.01655745
SANTIAGO	0.00483484	1.29084146%	2792	666	1225	325	0.00219581
VALLECILLO	0.00081113	0.21161437%	266	85	641	46	0.00020920
VILLALDAMA	0.00051733	0.23618458%	610	123	468	34	0.00047974
TOTAL	0.2500000	100.00000000%	317878	73242	123116	13726	0.2500000

ÍNDICE MUNICIPAL DE POBREZA

MUNICIPIO	COEF POB 15 O + AÑOS NO SABE LEER NI ESCRIBIR	COEF POBL SIN ACCESO A DRENAJE	COEF POB SIN ACCESO A ELECTRICIDAD	COEF CARENCIA SOCIAL 2010	85%	MEJORA SOCIAL 2010 vs 2000
-----------	---	--------------------------------	------------------------------------	---------------------------	-----	----------------------------

BR2=R2/R2

BR3=R3/R3

BR4=R4/R4

CS2

0.85(CS2/CS2)

((CS2-CS1)/CS1)

ABASOLO	0.00017408	0.00014011	0.00094711	0.14146606%	0.001202	41.58542255%
AGUALEGUAS	0.00040960	0.00035536	0.00080140	0.19352080%	0.001645	-18.08681570%
ALDAMAS, LOS	0.00020480	0.00039191	0.00034606	0.11071372%	0.000941	-27.77927557%
ALLENDE	0.00214699	0.00251389	0.00107460	0.73516705%	0.006249	-31.98690151%
ANAHUAC	0.00174080	0.00378708	0.00972607	1.74576263%	0.014839	-0.21059719%
APODACA	0.01305945	0.00217478	0.00486303	4.70250423%	0.039971	18.96179791%
ARAMBERRI	0.00389121	0.01503663	0.01675652	3.84841788%	0.032712	11.23162474%
BUSTAMANTE	0.00035499	0.00018072	0.00074676	0.16906449%	0.001437	-7.18086026%
CADEREYTA JIMENEZ	0.00541697	0.00708478	0.00839647	2.48753843%	0.021144	-0.46681399%
CARMEN	0.00086358	0.00055436	0.00278668	0.47685086%	0.004053	77.24995931%
CERRALVO	0.00108886	0.00070056	0.00200350	0.43080467%	0.003662	-17.18939725%
CHINA	0.00129024	0.00390892	0.00224027	0.80591670%	0.006850	-32.25412041%
CIENEGA DE FLORES	0.00122198	0.00026601	0.00056462	0.36514915%	0.003104	57.93965046%
DOCTOR ARROYO	0.01082029	0.04832434	0.02522585	9.01801064%	0.076653	66.53396958%
DOCTOR COSSO	0.00028331	0.00038378	0.00045534	0.12466935%	0.001060	-32.10456316%
DOCTOR GONZALEZ	0.00046421	0.00064370	0.00152994	0.28557104%	0.002427	14.06745198%
GALEANA	0.00841730	0.02767106	0.01302273	5.50355330%	0.046780	16.58973260%
GARCIA	0.00617474	0.00481050	0.01426126	3.20800923%	0.027268	71.79643665%
GENERAL BRAVO	0.00073728	0.00136254	0.00362451	0.59759951%	0.005080	0.68552997%
GENERAL ESCOBEDO	0.01635332	0.01217145	0.01593691	6.02979422%	0.051253	-30.62784700%
GENERAL TERAN	0.00195243	0.00706651	0.00836005	1.87033922%	0.015898	24.88863402%
GENERAL TREVIÑO	0.00015360	0.00033505	0.00054641	0.11435907%	0.000972	7.49637038%
GENERAL ZARAGOZA	0.00098304	0.00673958	0.01105566	1.96504722%	0.016703	54.45167189%
GENERAL ZUAZUA	0.00175104	0.00071071	0.00224027	0.67704339%	0.005755	117.50551812%
GUADALUPE	0.03231752	0.00788078	0.00544587	7.14166372%	0.060704	-25.76642208%
HERRERAS, LOS	0.00033451	0.00033099	0.00043713	0.13975473%	0.001188	-9.98388940%
HIDALGO	0.00119126	0.00294444	0.00143888	0.36229504%	0.003080	-24.79232759%
HIGUERAS	0.00020480	0.00023758	0.00045534	0.10204102%	0.000867	-21.94446469%
HUALAHUISES	0.00063147	0.00191080	0.00076497	0.38184419%	0.003246	-15.99502666%
ITURBIDE	0.00064171	0.00291798	0.00646583	1.05540240%	0.008971	80.58171760%
JUAREZ	0.00893954	0.00751730	0.00473554	3.38293056%	0.028755	10.76400692%
LAMPAZOS DE NARANJO	0.00058027	0.00152092	0.00058284	0.32439903%	0.002757	-20.12939438%
LINARES	0.00580951	0.02319763	0.01617368	5.35739851%	0.045538	13.03392635%
MARIN	0.00040277	0.00029038	0.00014571	0.10543513%	0.000896	-46.75301566%
MELCHOR OCAMPO	0.00009557	0.00003249	0.00005464	0.02786529%	0.000237	-50.84481120%
MIER Y NORIEGA	0.00223915	0.00641874	0.00440769	1.39338468%	0.011844	19.41383149%
MINA	0.00084310	0.00100109	0.00233134	0.46017900%	0.003912	-19.61483508%
MONTEMORELOS	0.00489473	0.01496962	0.00899752	3.34768557%	0.028455	-0.67914058%
MONTERREY	0.06569318	0.01011648	0.01264024	15.83462142%	0.134594	-12.50179115%
PARAS	0.00014677	0.00017057	0.00049177	0.08846127%	0.000752	-1.05007136%
PESQUERIA	0.00148480	0.00226412	0.00282311	0.69676301%	0.005922	-4.88259326%
RAMONES, LOS	0.00090112	0.00202857	0.00089247	0.42240476%	0.003590	4.06625037%
RAYONES	0.00072363	0.00177069	0.00163922	0.46062068%	0.003915	-24.26369824%
SABINAS HIDALGO	0.00287062	0.00311495	0.00331488	1.20373451%	0.010232	13.71662142%
SALINAS VICTORIA	0.00264534	0.00462166	0.01229419	2.09736755%	0.017828	22.98649829%
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	0.01439406	0.00032693	0.00165744	3.06574924%	0.026059	-31.40409881%
SAN PEDRO GARZA GARCIA	0.00437932	0.00028428	0.00038249	0.89060598%	0.007570	-24.91899689%
SANTA CATARINA	0.01469785	0.00472725	0.00653869	4.25212386%	0.036143	-2.98938836%
SANTIAGO	0.00227329	0.00248749	0.00591942	1.28760113%	0.010945	-0.25102500%
VALLECILLO	0.00029013	0.00130162	0.00083783	0.26387778%	0.002243	24.69747878%
VILLALDAMA	0.00041984	0.00095032	0.00061926	0.24691709%	0.002099	4.54411776%
TOTAL	0.2500000	0.2500000	0.2500000	100.00000000%	0.850000	

ÍNDICE MUNICIPAL DE POBREZA

MUNICIPIO	APOYO	COEF APOYO MEJORA SOCIAL	15%	COEFICIENTE ÍNDICE MUNICIPAL DE POBREZA
-----------	-------	--------------------------	-----	---

MS

MS/ΣMS

0.15(MS2/ΣMS2)

$$CIMP = \frac{0.85(CS2/\Sigma CS2) + 0.15(MS/\Sigma MS)}{5(MS/\Sigma MS)}$$

ABASOLO	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.00120246
AGUALEGUAS	-18.08681570%	0.033703	0.005055	0.00670038
ALDAMAS, LOS	-27.77927557%	0.051764	0.007765	0.00870567
ALLENDE	-31.98690151%	0.059605	0.008941	0.01518960
ANAHUAC	-0.21059719%	0.000392	0.000059	0.01489785
APODACA	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.03997129
ARAMBERRI	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.03271155
BUSTAMANTE	-7.18086026%	0.013381	0.002007	0.00344417
CADEREYTA JIMENEZ	-0.46681399%	0.000870	0.000130	0.02127456
CARMEN	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.00405323
CERRALVO	-17.18939725%	0.032031	0.004805	0.00846646
CHINA	-32.25412041%	0.060102	0.009015	0.01586566
CIENEGA DE FLORES	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.00310377
DOCTOR ARROYO	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.07665309
DOCTOR COSS	-32.10456316%	0.059824	0.008974	0.01003326
DOCTOR GONZALEZ	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.00242735
GALEANA	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.04678020
GARCIA	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.02726808
GENERAL BRAVO	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.00507960
GENERAL ESCOBEDO	-30.62784700%	0.057072	0.008561	0.05981406
GENERAL TERAN	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.01589788
GENERAL TREVIÑO	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.00097205
GENERAL ZARAGOZA	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.01670290
GENERAL ZUAZUA	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.00575487
GUADALUPE	-25.76642208%	0.048013	0.007202	0.06790613
HERRERAS, LOS	-9.98388940%	0.018604	0.002791	0.00397852
HIDALGO	-24.79232759%	0.046198	0.006930	0.01000923
HIGUERAS	-21.94446469%	0.040891	0.006134	0.00700106
HUALAHUISES	-15.99502666%	0.029805	0.004471	0.00771646
ITURBIDE	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.00897092
JUAREZ	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.02875491
LAMPAZOS DE NARANJO	-20.12939438%	0.037509	0.005626	0.00838377
LINARES	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.04553789
MARIN	-46.75301566%	0.087120	0.013068	0.01396416
MELCHOR OCAMPO	-50.84484120%	0.094744	0.014212	0.01444853
MIER Y NORIEGA	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.01184377
MINA	-19.61483508%	0.036550	0.005483	0.00939408
MONTEMORELOS	-0.67914058%	0.001266	0.000190	0.02864515
MONTERREY	-12.50179115%	0.023296	0.003494	0.13808867
PARAS	-1.05007136%	0.001957	0.000294	0.00104543
PESQUERIA	-4.88259326%	0.009098	0.001365	0.00728722
RAMONES, LOS	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.00359044
RAYONES	-24.26369824%	0.045213	0.006782	0.01069724
SABINAS HIDALGO	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.01023174
SALINAS VICTORIA	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.01782762
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	-31.40409881%	0.058519	0.008778	0.03483665
SAN PEDRO GARZA GARCIA	-24.91899689%	0.046434	0.006965	0.01453528
SANTA CATARINA	-2.98938836%	0.005570	0.000836	0.03697862
SANTIAGO	-0.25102500%	0.000468	0.000070	0.01101477
VALLECILLO	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.00224296
VILLALDAMA	0.00000000%	0.000000	0.000000	0.00209880
TOTAL	-536.65221245%	1.000000	0.150000	1.00000000

COEFICIENTE PRELIMINAR DE PARTICIPACIONES

MUNICIPIO	DISTRIBUCIÓN POR EFECTIVIDAD RECAUDACIÓN PREDIAL	DISTRIBUCIÓN POR POBLACIÓN Y TERRITORIO	DISTRIBUCIÓN POR ÍNDICE DE POBREZA	MONTO ESTIMADO DE PARTICIPACIONES	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN
	2,837,579,541	1,418,789,770	1,418,789,770	5,675,159,082	
	CER*50%	CEPT*25%	CIMP*25%	MAE1=(CEPT*25%)+(CIMP*25%)+(CER*50%)	CEP= MAE1/ΣMAE1
ABASOLO	42,755	880,548	1,706,040	2,629,343	0.00046331
AGUALEGUAS	569,187	4,136,539	9,506,436	14,212,162	0.00250428
ALDAMAS, LOS	192,212	2,665,033	12,351,515	15,208,760	0.00267988
ALLENDE	9,040,029	9,078,032	21,550,848	39,668,909	0.00698992
ANAHUAC	1,228,210	19,943,189	21,136,912	42,308,311	0.00745500
APODACA	154,988,537	136,423,252	56,710,852	348,122,641	0.06134148
ARAMBERRI	453,743	12,839,996	46,410,815	59,704,554	0.01052033
BUSTAMANTE	388,033	2,520,809	4,886,560	7,795,402	0.00137360
CADEREYTA JIMENEZ	22,007,550	26,183,784	30,184,123	78,375,457	0.01381027
CARMEN	3,287,972	4,509,614	5,750,685	13,548,270	0.00238729
CERRALVO	599,323	5,372,392	12,012,125	17,983,841	0.00316887
CHINA	602,526	17,038,851	22,510,038	40,151,415	0.00707494
CIENEGA DE FLORES	13,624,318	6,841,742	4,403,594	24,869,655	0.00438220
DOCTOR ARROYO	228,799	26,057,392	108,754,621	135,040,812	0.02379500
DOCTOR COSS	173,717	2,833,165	14,235,081	17,241,963	0.00303815
DOCTOR GONZALEZ	478,358	2,907,504	3,443,905	6,829,766	0.00120345
GALEANA	188,756	33,596,891	66,371,274	100,156,920	0.01764830
GARCIA	64,859,559	40,678,895	38,687,671	144,226,124	0.02541358
GENERAL BRAVO	481,358	7,711,513	7,206,879	15,399,750	0.00271354
GENERAL ESCOBEDO	101,099,623	93,262,794	84,863,576	279,225,993	0.04920144
GENERAL TERAN	2,791,395	11,957,097	22,555,754	37,304,247	0.00657325
GENERAL TREVIÑO	108,031	1,616,897	1,379,138	3,104,066	0.00054696
GENERAL ZARAGOZA	91,713	5,896,079	23,697,906	29,685,698	0.00523081
GENERAL ZUAZUA	805,686	14,921,416	8,164,949	23,892,051	0.00420994
GUADALUPE	178,147,902	176,099,629	96,344,523	450,592,054	0.07939726
HERRERAS, LOS	115,750	2,173,985	5,644,681	7,934,416	0.00139810
HIDALGO	364,191	4,866,784	14,200,989	19,431,964	0.00342404
HIGUERAS	291,658	1,884,826	9,933,032	12,109,516	0.00213378
HUALAHUISES	313,267	2,215,319	10,948,028	13,476,615	0.00237467
ITURBIDE	40,909	2,784,085	12,727,850	15,552,844	0.00274051
JUAREZ	39,432,468	67,413,834	40,797,172	147,643,474	0.02601574
LAMPAZOS DE NARANJO	754,270	12,748,493	11,894,809	25,397,572	0.00447522
LINARES	6,943,408	28,803,725	64,608,689	100,355,823	0.01768335
MARIN	316,854	2,297,877	19,812,212	22,426,943	0.00395177
MELCHOR OCAMPO	355,560	912,416	20,499,425	21,767,401	0.00383556
MIER Y NORIEGA	27,397	5,175,069	16,803,819	22,006,286	0.00387765
MINA	355,768	14,243,865	13,328,220	27,927,853	0.00492107
MONTEMORELOS	9,513,299	21,514,140	40,641,452	71,668,891	0.01262853
MONTERREY	932,487,955	295,356,908	195,918,786	1,423,763,649	0.25087643
PARAS	323,125	4,154,033	1,483,241	5,960,399	0.00105026
PESQUERIA	5,079,753	6,425,215	10,339,037	21,844,005	0.00384906
RAMONES, LOS	428,854	5,834,665	5,094,080	11,357,599	0.00200128
RAYONES	100,317	2,913,828	15,177,131	18,191,277	0.00320542
SABINAS HIDALGO	5,134,024	14,095,711	14,516,693	33,746,428	0.00594634
SALINAS VICTORIA	5,555,365	13,958,728	25,293,651	44,807,743	0.00789542
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	301,955,236	115,075,998	49,425,880	466,457,114	0.08219278
SAN PEDRO GARZA GARCIA	832,272,142	32,026,442	20,622,500	884,921,084	0.15592886
SANTA CATARINA	104,706,077	72,634,113	52,464,886	229,805,076	0.04049315
SANTIAGO	32,709,767	12,961,534	15,627,648	61,298,950	0.01080127
VALLERCILLO	1,197,343	6,364,054	3,182,290	10,743,687	0.00189311
VILLALDAMA	325,493	3,981,071	2,977,749	7,284,313	0.00128354
TOTAL	2,837,579,541	1,418,789,770	1,418,789,770	5,675,159,082	1.00000000

Estimación de Recaudación y Participación de Impuesto Sobre Nóminas para 2016

Fondo del Estado	Recaudación	Porcentaje de distribución	Participación
Impuesto sobre Nóminas	6,433,000,000	6.28	403,992,400

**CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE IMPUESTO SOBRE NÓMINAS ESTIMADAS 2016
SEGÚN ART 16 LCH ANTES DE GARANTÍA
(PESOS)**

MUNICIPIO	ISN	50% REC MPIO	50% COEF ART14
ABASOLO	119,456	25,869	93,586
AGUALEGUAS	541,669	35,815	505,854
ALDAMAS, LOS	547,621	6,295	541,326
ALLENDE	2,301,114	889,176	1,411,937
ANAHUAC	1,562,746	56,865	1,505,882
APODACA	32,168,511	19,777,765	12,390,745
ARAMBERRI	2,159,682	34,615	2,125,067
BUSTAMANTE	290,383	12,921	277,462
CADEREYTA JIMENEZ	6,339,382	3,549,761	2,789,621
CARMEN	1,109,432	627,208	482,224
CERRALVO	687,417	47,317	640,100
CHINA	1,495,947	66,835	1,429,111
CIENEGA DE FLORES	4,246,937	3,361,750	885,187
DOCTOR ARROYO	4,881,723	75,209	4,806,514
DOCTOR COSS	619,814	6,120	613,694
DOCTOR GONZALEZ	280,576	37,483	243,092
GALEANA	3,688,021	123,131	3,564,890
GARCIA	8,990,329	3,856,882	5,133,447
GENERAL BRAVO	613,741	65,617	548,124
GENERAL ESCOBEDO	15,849,613	5,911,110	9,938,504
GENERAL TERAN	1,429,572	101,801	1,327,772
GENERAL TREVIÑO	112,459	1,976	110,483
GENERAL ZARAGOZA	1,071,563	14,959	1,056,604
GENERAL ZUAZUA	931,689	81,298	850,391
GUADALUPE	27,518,846	11,480,902	16,037,944
HERRERAS, LOS	290,847	8,437	282,410
HIDALGO	755,719	64,077	691,643
HIGUERAS	442,883	11,868	431,015
HUALAHUISES	502,554	22,880	479,674
ITURBIDE	564,364	10,791	553,573
JUAREZ	6,107,464	852,383	5,255,081
LAMPAZOS DE NARANJO	930,466	26,489	903,977
LINARES	4,500,488	928,518	3,571,969
MARIN	809,070	10,826	798,243
MELCHOR OCAMPO	781,818	7,050	774,768
MIER Y NORIEGA	807,146	23,876	783,271
MINA	1,016,294	22,257	994,037
MONTEMORELOS	3,214,531	663,617	2,550,914
MONTERREY	142,778,171	92,102,086	50,676,085
PARAS	219,886	7,737	212,149
PESQUERIA	1,365,783	588,288	777,495
RAMONES, LOS	414,926	10,674	404,252
RAYONES	659,157	11,674	647,483
SABINAS HIDALGO	1,459,573	258,435	1,201,138
SALINAS VICTORIA	2,105,294	510,450	1,594,844
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	33,654,192	17,051,562	16,602,630
SAN PEDRO GARZA GARCIA	59,566,551	28,069,514	31,497,037
SANTA CATARINA	18,196,548	10,017,086	8,179,463
SANTIAGO	2,611,165	429,349	2,181,816
VALLECILLO	393,758	11,357	382,401
VILLALDAMA	285,512	26,241	259,271
TOTAL	403,992,400	201,996,200	201,996,200

Los montos no incluyen descuentos ni compensación alguna.

MUNICIPIO	RECAUDACIÓN TENENCIA 2014	COEFICIENTE RECAUDACIÓN DE TENENCIA	POBLACIÓN ESTRUCTURA 2010	PO:PO0	0.55PO3PO0	TE	15%	COEFICIENTE POBLACION Y TERRITORIO
	RT	RT/RT	PO	PO:PO0	0.55PO3PO0	TE	TE:TE	0.15(TC2)E
								0.15(TC2)E
								0.15(TC2)E
ABASOLO	323,030	0.00019244	2,791	0.0005987690	0.0000510	47	0.0007386648	0.000111
AGUALGUAS	323,587	0.00019278	3,443	0.0007398799	0.0000629	979	0.0152442832	0.002287
ADAMALAS, LOS	15,361	0.00000915	1,374	0.0002952643	0.000251	697	0.0108494002	0.00187838
ALLENDE	12,872,454	0.00766873	32,593	0.0070040387	0.005953	191	0.0029666706	0.000045
ANAHUAC	1,166,042	0.00069467	18,480	0.0039712403	0.003376	4,573	0.0712061668	0.010681
APODACA	93,821,167	0.05577455	523,370	0.1124690498	0.095569	238	0.0037064697	0.000556
ARAMBERRI	632,281	0.00037668	15,470	0.0033244095	0.002826	2,665	0.0014947710	0.006234
BUSTAMANTE	92,586	0.00095616	3,773	0.0008107943	0.000689	466	0.0072903735	0.001088
CADEREYTA JIMENEZ	19,767,688	0.01177654	86,445	0.0185769081	0.015790	1,141	0.0177695549	0.002865
CARMEN	1,733,585	0.00103277	16,092	0.0034580735	0.002939	102	0.0015942039	0.000239
CERRALVO	1,228,869	0.00073210	7,855	0.0016879920	0.001435	1,007	0.0156787263	0.002352
CHINA	1,574,560	0.00093804	10,864	0.0023468079	0.001984	4,232	0.0668333953	0.010025
CIENEGA DE FLORES	6,283,528	0.00374339	24,526	0.0052704892	0.004480	147	0.0022621501	0.000342
DOCTOR ARROYO	2,012,114	0.0019871	35,445	0.0076169163	0.006474	5,091	0.0792769894	0.011892
DOCTOR COSS	76,799	0.00004575	1,716	0.0003687580	0.000313	721	0.0112229490	0.001683
DOCTOR GONZALEZ	179,058	0.00010667	3,345	0.0007188203	0.000611	616	0.0085895908	0.001438
GALEANA	1,051,412	0.00062638	39,591	0.0085938242	0.007305	7,011	0.1091680896	0.016375
GARCIA	14,520,365	0.00853144	143,968	0.0308733849	0.026242	1,940	0.0161944524	0.002429
GENERAL BRAVO	767,998	0.00045751	5,527	0.0018777189	0.001010	1,895	0.00295047628	0.004426
GENERAL ESCOBEDO	59,304,044	0.03473447	387,937	0.0769184890	0.066381	151	0.0023554916	0.000353
GENERAL TERAN	1,155,397	0.00068832	14,437	0.0031024240	0.002637	2,479	0.0386040890	0.005791
GENERAL TREVIÑO	61,325	0.00003653	1,277	0.0002744196	0.000233	388	0.0060424689	0.000096
GENERAL ZARAGOZA	2,038,688	0.0012621	5,942	0.0012768999	0.001085	1,315	0.0204689681	0.003070
GENERAL ZUAZUA	172,373,037	0.10269076	678,006	0.1456983917	0.123844	185	0.0028786919	0.000432
HERRERAS, LOS	128,833	0.00007675	2,030	0.0004382347	0.000371	497	0.0077432065	0.001161
HIDALGO	1,830,297	0.00106039	16,904	0.0039080993	0.003033	170	0.0026490132	0.000397
HIGUERAS	150,754	0.00009881	1,594	0.0003925410	0.000291	444	0.0069154318	0.001037
HUALAHUISES	403,529	0.00024040	6,914	0.0014857768	0.001263	128	0.0019900299	0.000299
ITURBIDE	106,601	0.00006951	3,558	0.0007645927	0.000650	562	0.0087482802	0.001312
JUAREZ	9,852,825	0.00592937	256,970	0.0552212899	0.046938	247	0.0038461445	0.000577
LAMPAZOS DE NARANJO	294,190	0.00017526	5,349	0.0011484678	0.000977	3,429	0.0533894819	0.008008
LINARES	7,303,827	0.00435123	78,669	0.0169054826	0.014570	2,540	0.0395463168	0.005932
MARIN	452,451	0.00026955	5,488	0.0011783890	0.001002	264	0.0041444414	0.000617
MELCHOR OCAMPO	46,989	0.00002799	862	0.0001892386	0.000157	208	0.0032376736	0.000468
MIER Y NORIEGA	110,800	0.00006601	7,095	0.0015246726	0.001296	1,007	0.0156770139	0.002352
MINA	289,580	0.00017252	5,447	0.0017057274	0.000995	3,872	0.0602966608	0.009044
MONTEMORELOS	8,377,027	0.00490959	59,113	0.0127030264	0.010798	1,869	0.0291076911	0.004396
MONTERREY	741,051,550	0.44147839	1,135,550	0.2440228321	0.207419	324	0.0503891771	0.000756
PARAS	57,028	0.00003397	1,034	0.0002222004	0.000189	1,173	0.0182600038	0.002739
PESQUERIA	3,650,539	0.00217480	20,843	0.0044793047	0.003807	309	0.0046098618	0.000721
RAMONES, LOS	208,988	0.00012331	5,359	0.0011511617	0.000679	1,342	0.0208903313	0.003194
RAYONES	65,492	0.00003902	2,628	0.0005647413	0.000480	674	0.0104614128	0.001574
SABINAS HIDALGO	4,730,365	0.00281610	34,671	0.0074505884	0.006333	1,542	0.0240154946	0.003602
SABINAS VICTORIA	3,168,187	0.00188744	32,660	0.0070184396	0.005986	1,658	0.02958189818	0.003873
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	175,418,638	0.10450516	443,273	0.0952566887	0.080968	60	0.00093586435	0.000140
SAN PEDRO GARZA GARCIA	281,281,111	0.15655749	128,659	0.0263586778	0.022405	72	0.0011212993	0.000188
SANTA CATERINA	52,173,929	0.03108247	268,955	0.0577988040	0.049127	885	0.0137808793	0.002067
SANTIAGO	14,844,923	0.00884382	40,469	0.0086985435	0.007392	746	0.1162376719	0.001744
VALLECILLO	37,916	0.00002259	1,971	0.0004235560	0.000360	1,766	0.0275035215	0.004126
VILLAHUANA	242,982	0.00014474	4,113	0.0003883858	0.000751	880	0.0136978636	0.002055
TOTAL	1,678,564,300	1.00000000	4,653,458	1.0000000000	0.850000	64,220	1.0000000000	0.150000

FUENTE:
Censo de población y vivienda, INEGI
Recaudación de tenencia 2014, DIRECCION DE CONTABILIDAD

MUNICIPIO	R1			R2			R3			R4			CS1			R1			R2			R3			R4			CS2			R4			0.85C/S2/C2			ICS2CS1/GS1			MS		
	PCB ING < A 2 SALARIOS MIN 2010	POB 15 AÑOS O + NO SABE LEER NI ESCRIBIR 2010	POB SIN ACCESO A DRENAJE 2010	POB SIN ACCESO A ELECTRICIDAD 2010	POB SIN ACCESO A ELECTRICIDAD 2000	COEF CARENANCIA SOCIAL 2000	POB ING < A 2 SALARIOS MIN 2010	POB 15 MAS AÑOS NO SABE LEER NI ESCRIBIR	POB SIN ACCESO A DRENAJE 2010	POB SIN ACCESO A ELECTRICIDAD 2010	POB SIN ACCESO A ELECTRICIDAD 2010	COEF CARENANCIA SOCIAL	85%	MEJORA SOCIAL 2010 vs 2000	APOYO	PCB ING < A 2 SALARIOS MIN 2010	POB 15 MAS AÑOS NO SABE LEER NI ESCRIBIR	POB SIN ACCESO A DRENAJE 2010	POB SIN ACCESO A ELECTRICIDAD 2010	POB SIN ACCESO A ELECTRICIDAD 2010	COEF CARENANCIA SOCIAL	85%	MEJORA SOCIAL 2010 vs 2000	APOYO	PCB ING < A 2 SALARIOS MIN 2010	POB 15 MAS AÑOS NO SABE LEER NI ESCRIBIR	POB SIN ACCESO A DRENAJE 2010	POB SIN ACCESO A ELECTRICIDAD 2010	POB SIN ACCESO A ELECTRICIDAD 2010	COEF CARENANCIA SOCIAL	85%	MEJORA SOCIAL 2010 vs 2000	APOYO									
ABASOLO	334	76	539	281	195	0.06991570%	195	51	59	52	0.14146606%	0.001202	0.4115854255	0.000000	334	76	539	281	195	0.06991570%	195	51	59	52	0.14146606%	0.001202	0.4115854255	0.000000	334	76	539	281	195	0.06991570%	195	51	59	52	0.14146606%	0.001202	0.4115854255	0.000000
AGUALEGUAS	768	191	981	102	469	0.23625110%	469	120	175	44	0.18362098%	0.001645	-0.1808881570	-0.1808881570	768	191	981	102	469	0.23625110%	469	120	175	44	0.18362098%	0.001645	-0.1808881570	-0.1808881570	768	191	981	102	469	0.23625110%	469	120	175	44	0.18362098%	0.001645	-0.1808881570	-0.1808881570
ALDAMAS, LOS	383	91	728	81	209	0.15329089%	209	60	103	19	0.11071372%	0.000941	-0.2777797557	-0.27779228	383	91	728	81	209	0.15329089%	209	60	103	19	0.11071372%	0.000941	-0.2777797557	-0.27779228	383	91	728	81	209	0.15329089%	209	60	103	19	0.11071372%	0.000941	-0.2777797557	-0.27779228
ALLIENDE	3,420	773	6,993	216	2,053	1.06951981%	2,053	629	1,238	59	0.13516705%	0.006439	-0.00219689151	-0.00219689151	3,420	773	6,993	216	2,053	1.06951981%	2,053	629	1,238	59	0.13516705%	0.006439	-0.00219689151	-0.00219689151	3,420	773	6,993	216	2,053	1.06951981%	2,053	629	1,238	59	0.13516705%	0.006439	-0.00219689151	-0.00219689151
ANAHUAC	3,207	706	6,996	1,464	2,802	1.74944691%	2,802	1,071	1,885	534	1.74576285%	0.014639	-0.0021059719	-0.0021059719	3,207	706	6,996	1,464	2,802	1.74944691%	2,802	1,071	1,885	534	1.74576285%	0.014639	-0.0021059719	-0.0021059719	3,207	706	6,996	1,464	2,802	1.74944691%	2,802	1,071	1,885	534	1.74576285%	0.014639	-0.0021059719	-0.0021059719
APODACA	27,572	4,134	4,960	1,244	3,429	3.95295233%	3,429	3,826	10,717	2,871	4.70250424%	0.039971	0.1896179791	0.000000	27,572	4,134	4,960	1,244	3,429	3.95295233%	3,429	3,826	10,717	2,871	4.70250424%	0.039971	0.1896179791	0.000000	27,572	4,134	4,960	1,244	3,429	3.95295233%	3,429	3,826	10,717	2,871	4.70250424%	0.039971	0.1896179791	0.000000
ARAMBERRI	3,888	739	789	153	519	1.372	3,459	3,560	1,404	89	0.18214398%	0.001437	0.1123162474	0.000000	3,888	739	789	153	519	1.372	3,459	3,560	1,404	89	0.18214398%	0.001437	0.1123162474	0.000000	3,888	739	789	153	519	1.372	3,459	3,560	1,404	89	0.18214398%	0.001437	0.1123162474	0.000000
BUSTAMANTE	6,662	2,055	14,558	683	5,057	2.49920507%	5,057	1,041	1,404	41	0.16909449%	0.001444	-0.0046881399	-0.0046881399	6,662	2,055	14,558	683	5,057	2.49920507%	5,057	1,041	1,404	41	0.16909449%	0.001444	-0.0046881399	-0.0046881399	6,662	2,055	14,558	683	5,057	2.49920507%	5,057	1,041	1,404	41	0.16909449%	0.001444	-0.0046881399	-0.0046881399
CARMEN	981	219	1,075	108	717	0.26902734%	717	253	273	153	0.47685081%	0.004053	-0.0046881399	-0.0046881399	981	219	1,075	108	717	0.26902734%	717	253	273	153	0.47685081%	0.004053	-0.0046881399	-0.0046881399	981	219	1,075	108	717	0.26902734%	717	253	273	153	0.47685081%	0.004053	-0.0046881399	-0.0046881399
CERRALVO	1,343	344	1,532	359	655	0.52022988%	655	319	345	110	0.43080467%	0.003662	-0.1718939725	-0.171894	1,343	344	1,532	359	655	0.52022988%	655	319	345	110	0.43080467%	0.003662	-0.1718939725	-0.171894	1,343	344	1,532	359	655	0.52022988%	655	319	345	110	0.43080467%	0.003662	-0.1718939725	-0.171894
CHINA	2,046	494	4,758	898	788	1.8961730%	788	378	788	123	0.86591679%	0.006850	-0.3225412041	-0.3225412	2,046	494	4,758	898	788	1.8961730%	788	378	788	123	0.86591679%	0.006850	-0.3225412041	-0.3225412	2,046	494	4,758	898	788	1.8961730%	788	378	788	123	0.86591679%	0.006850	-0.3225412041	-0.3225412
CIENEGA DE FLORES	1,162	349	469	43	2,053	0.23119536%	2,053	358	131	31	0.36374919%	0.003104	0.5793969546	0.000000	1,162	349	469	43	2,053	0.23119536%	2,053	358	131	31	0.36374919%	0.003104	0.5793969546	0.000000	1,162	349	469	43	2,053	0.23119536%	2,053	358	131	31	0.36374919%	0.003104	0.5793969546	0.000000
DOCTOR ARROYO	7,369	3,474	27,910	2,988	7,387	5.41511781%	7,387	3,170	23,796	1,385	9.01801064%	0.07653	0.6653969546	0.000000	7,369	3,474	27,910	2,988	7,387	5.41511781%	7,387	3,170	23,796	1,385	9.01801064%	0.07653	0.6653969546	0.000000	7,369	3,474	27,910	2,988	7,387	5.41511781%	7,387	3,170	23,796	1,385	9.01801064%	0.07653	0.6653969546	0.000000
DOCTOR COSS	381	111	881	100	158	0.18361965%	158	83	189	25	0.12466935%	0.001060	-0.3210456316	-0.3210456	381	111	881	100	158	0.18361965%	158	83	189	25	0.12466935%	0.001060	-0.3210456316	-0.3210456	381	111	881	100	158	0.18361965%	158	83	189	25	0.12466935%	0.001060	-0.3210456316	-0.3210456
DOCTOR GONZALEZ	519	176	1,034	145	277	0.2505279%	277	136	317	84	0.28557104%	0.002427	0.1406745198	0.000000	519	176	1,034	145	277	0.2505279%	277	136	317	84	0.28557104%	0.002427	0.1406745198	0.000000	519	176	1,034	145	277	0.2505279%	277	136	317	84	0.28557104%	0.002427	0.1406745198	0.000000
DOCTOR GONZALEZ	6,824	2,866	26,645	2,369	7,533	4.72044423%	7,533	2,466	13,627	715	5.0535330%	0.046780	0.166873200	0.000000	6,824	2,866	26,645	2,369	7,533	4.72044423%	7,533	2,466	13,627	715	5.0535330%	0.046780	0.166873200	0.000000	6,824	2,866	26,645	2,369	7,533	4.72044423%	7,533	2,466	13,627	715	5.0535330%	0.046780	0.166873200	0.000000
GALEANA	3,671	1,263	9,334	932	8,639	1.86733165%	8,639	1,809	23,659	783	3.2080923%	0.027268	0.1779843665	0.000000	3,671	1,263	9,334	932	8,639	1.86733165%	8,639	1,809	23,659	783	3.2080923%	0.027268	0.1779843665	0.000000	3,671	1,263	9,334	932	8,639	1.86733165%	8,639	1,809	23,659	783	3.2080923%	0.027268	0.1779843665	0.000000
GENERAL BRAVO	814	270	1,738	531	320	0.59353066%	320	216	671	199	0.9759951%	0.005080	0.0068559907	0.000000	814	270	1,738	531	320	0.59353066%	320	216	671	199	0.9759951%	0.005080	0.0068559907	0.000000	814	270	1,738	531	320	0.59353066%	320	216	671	199	0.9759951%	0.005080	0.0068559907	0.000000
GENERAL ESCOBEDO	25,525	4,815	33,044	5,258	20,136	8.69195197%	20,136	4,791	5,994	875	6.02579422%	0.051253	-0.3062764700	-0.3062765	25,525	4,815	33,044	5,258	20,136	8.69195197%	20,136	4,791	5,994	875	6.02579422%	0.051253	-0.3062764700	-0.3062765	25,525	4,815	33,044	5,258	20,136	8.69195197%	20,136	4,791	5,994	875	6.02579422%	0.051253	-0.3062764700	-0.3062765
GENERAL TERAN	3,168	724	6,502	971	1,684	1.49706563%	1,684	572	3,480	459	1.87039262%	0.015988	0.248885402	0.000000	3,168	724	6,502	971	1,684	1.49706563%	1,684	572	3,480	459	1.87039262%	0.015988	0.248885402	0.000000	3,168	724	6,502	971	1,684	1.49706563%	1,684	572	3,480	459	1.87039262%	0.015988	0.248885402	0.000000
GENERAL TREVIÑO	246	63	397	74	138	0.10639413%	138	45	165	30	0.11435907%	0.000972	0.49857038	0.000000	246	63	397	74	138	0.10639413%	138	45	165	30	0.11435907%	0.000972	0.49857038	0.000000	246	63	397	74	138	0.10639413%	138	45	165	30	0.11435907%	0.000972	0.49857038	0.000000
GENERAL ZARAGOZA	1,391	407	3,981	1,264	1,109	1.27237319%	1,109	288	3,319	607	1.96504722%	0.006755	0.5445167189	0.000000	1,391	407	3,981	1,264	1,109	1.27237319%	1,109	288	3,319	607	1.96504722%	0.006755	0.5445167189	0.000000	1,391	407	3,981	1,264	1,109	1.27237319%	1,109	288	3,319	607	1.96504722%	0.006755	0.5445167189	0.000000
GENERAL ZARAGOZA	870	295	1,873	571	2,630	0.31127642%	2,630	513																																		

MUNICIPIO	COEF. APOYO MEJORA SOCIAL 15%	COEFICIENTE INDICE MUNICIPAL DE POBREZA	CEPT 50%	CHMP 25%	CEP 25%	DISTRIBUCIÓN POR RECAUDACIÓN DE TENENCIA	DISTRIBUCIÓN POR POBLACIÓN Y TERRITORIO	DISTRIBUCIÓN POR ÍNDICE DE POBREZA	MONTO ESTIMADO DE PARTICIPACIÓN	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN
ABASOLO	0.0000000000	0.00120246	50,732	131,862,300	527,450,000	50,732	81,838	158,560	281,150	0.00055200
AGUALGUAS	0.0337030488	0.0065055	50,840	384,450	883,529	50,840	384,450	883,529	1,318,820	0.00250037
ALDAMAS LOS ALLENDE	0.0517640195	0.00670567	2,413	247,689	1,147,951	2,413	247,689	1,147,951	3,388,053	0.00265059
ANAHUAC	0.0596045274	0.0069411	2,022,437	643,713	2,002,939	2,022,437	643,713	2,002,939	4,869,069	0.00923138
APODACA	0.003924277	0.000059	183,201	1,653,522	1,964,467	183,201	1,653,522	1,964,467	4,001,191	0.00758691
ARAMBERRI	0.0000000000	0.000000	99,340	12,679,194	5,270,714	99,340	12,679,194	5,270,714	32,659,051	0.01062872
BUSTAMANTE	0.0133909463	0.002007	14,547	234,264	454,158	14,547	234,264	454,158	702,988	0.00133281
CADEREYTA JIMENEZ	0.0320307955	0.004805	3,105,769	2,433,524	2,805,316	3,105,769	2,433,524	2,805,316	8,344,610	0.01582066
CARMEN	0.0000000000	0.000000	272,366	419,124	534,469	272,366	419,124	534,469	1,225,960	0.00232431
CERRILLO	0.0601024642	0.008015	193,072	498,311	1,116,408	193,072	498,311	1,116,408	1,808,791	0.00342831
CIENEGA DE FLORES	0.0000000000	0.000000	247,385	1,583,593	2,092,066	247,385	1,583,593	2,092,066	3,923,063	0.00743779
DOCTOR ARROYO	0.0000000000	0.000000	987,227	635,872	409,271	987,227	635,872	409,271	2,032,370	0.00385920
DOCTOR COSS	0.0598237786	0.008974	316,130	2,421,777	10,107,886	316,130	2,421,777	10,107,886	12,845,576	0.02453411
DOCTOR GONZALEZ	0.0000000000	0.000000	12,066	263,315	1,323,010	12,066	263,315	1,323,010	1,598,391	0.00303041
GALEANA	0.0000000000	0.000000	28,132	270,224	320,077	28,132	270,224	320,077	618,433	0.00117250
GARCIA	0.0000000000	0.000000	165,191	3,122,499	6,188,555	165,191	3,122,499	6,188,555	9,456,245	0.01792823
GENERAL BRAVO	0.0000000000	0.000000	2,249,953	3,780,702	3,595,637	2,249,953	3,780,702	3,595,637	9,626,292	0.01825062
GENERAL ESCOBEDO	0.0570720595	0.008561	120,656	716,709	669,808	120,656	716,709	669,808	1,507,174	0.00285747
GENERAL TERAN	0.0000000000	0.000000	181,527	8,667,856	7,887,231	181,527	8,667,856	7,887,231	25,715,436	0.04875426
GENERAL TREVIÑO	0.0000000000	0.000000	6,635	1,111,294	2,096,335	6,635	1,111,294	2,096,335	3,389,156	0.00642555
GENERAL ZARAGOZA	0.0000000000	0.000000	32,288	150,275	128,177	32,288	150,275	128,177	288,067	0.00054619
GENERAL ZARAGOZA	0.0000000000	0.000000	350,305	547,982	2,202,486	350,305	547,982	2,202,486	2,783,754	0.00527776
GUADALUPE	0.0480132598	0.007202	27,082,120	1,395,798	758,051	27,082,120	1,395,798	758,051	2,465,955	0.00467524
HIDALGO	0.018640217	0.002791	202,050	16,366,722	8,954,272	202,050	16,366,722	8,954,272	52,403,113	0.09935181
HERRERAS LOS FIGUERAS	0.0461981280	0.006930	287,564	452,320	524,617	287,564	452,320	524,617	746,909	0.00141608
HIGUERAS	0.0408914082	0.06134	23,695	175,176	923,177	23,695	175,176	923,177	2,059,725	0.00390506
HUALAHUISES	0.0238052002	0.004471	63,400	205,892	1,122,039	63,400	205,892	1,122,039	1,286,803	0.00242729
ITURBIDE	0.0000000000	0.000000	16,748	255,753	1,182,928	16,748	255,753	1,182,928	1,458,439	0.00243867
JUAREZ	0.0000000000	0.000000	1,563,723	6,285,450	3,791,694	1,563,723	6,285,450	3,791,694	11,820,657	0.02203217
LAMPAZOS DE NARANJO	0.0375692186	0.005626	46,221	1,784,847	1,105,505	46,221	1,784,847	1,105,505	2,336,573	0.00428994
LINARES	0.0000000000	0.000000	1,147,529	2,877,022	6,004,740	1,147,529	2,877,022	6,004,740	9,829,291	0.01863549
LINARES	0.0000000000	0.000000	71,096	213,565	1,841,350	71,096	213,565	1,841,350	2,126,001	0.00403071
MARIN	0.0871197669	0.013068	84,800	84,800	1,905,219	84,800	84,800	1,905,219	1,997,402	0.00378890
MELCHOR OCAMPO	0.0947444919	0.014212	17,408	480,972	1,561,749	17,408	480,972	1,561,749	2,608,050	0.00390583
MIER Y NORIEGA	0.0000000000	0.000000	45,497	1,323,827	2,338,726	45,497	1,323,827	2,338,726	2,608,050	0.00494464
MINA	0.0365503666	0.005483	48,975	1,999,527	3,772,222	48,975	1,999,527	3,772,222	7,092,892	0.01344752
MONTEMORELOS	0.0012655134	0.000190	116,429,153	27,450,508	18,208,717	116,429,153	27,450,508	18,208,717	162,088,378	0.30730657
MONTERREY	0.0232959895	0.003494	8,980	386,076	137,853	8,980	386,076	137,853	532,889	0.00101031
PARAS	0.0016567074	0.000294	573,549	960,911	960,911	573,549	960,911	960,911	2,131,620	0.00404137
PESQUERA	0.009682449	0.001365	32,521	542,274	473,444	32,521	542,274	473,444	1,048,240	0.00198737
RAMONES, LOS	0.0452130778	0.000000	10,390	270,812	1,410,564	10,390	270,812	1,410,564	1,691,666	0.00320725
RAYONES	0.0000000000	0.000000	745,204	1,310,057	1,349,183	745,204	1,310,057	1,349,183	3,406,450	0.00645074
SABINAS HIDALGO	0.0000000000	0.000000	497,765	2,350,795	2,350,795	497,765	2,350,795	2,350,795	4,145,886	0.00786024
SALINAS VICTORIA	0.0000000000	0.000000	27,560,624	10,695,178	4,593,648	27,560,624	10,695,178	4,593,648	42,849,450	0.08123888
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	0.0585165304	0.008778	4,195,772	2,976,542	1,916,658	4,195,772	2,976,542	1,916,658	45,943,972	0.08710593
SAN PEDRO GARZA GARCIA	0.0464341641	0.006965	8,197,225	6,750,624	4,876,063	8,197,225	6,750,624	4,876,063	19,823,942	0.03758449
SANTA CATARINA	0.0055704389	0.000836	2,332,337	1,204,647	1,452,436	2,332,337	1,204,647	1,452,436	4,094,951	0.00945951
SANTIAGO	0.0004677611	0.000070	38,173	591,476	295,762	38,173	591,476	295,762	883,196	0.00169342
VALLICILLO	0.0000000000	0.000000	263,725,000	370,001	276,752	263,725,000	370,001	276,752	684,926	0.00129556
VILLADAMA	0.0000000000	0.000000	131,862,500	131,862,500	527,450,000	131,862,500	131,862,500	527,450,000	1,000,000,000	1.00000000
TOTAL	1.0000000000	0.15000000	263,725,000	131,862,500	527,450,000	263,725,000	131,862,500	527,450,000	1,000,000,000	1.00000000

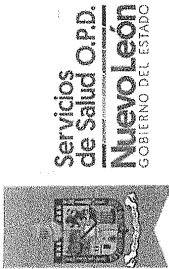
Estimación de Participaciones por el Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos para 2016

Fondo del Estado	Recaudación	Porcentaje de distribución	Participación
Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos	1,507,000,000	35	527,450,000

SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN Y PLANEACIÓN HACENDARIA
ESTIMACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES ESTATALES PARA 2016

MUNICIPIO	ISN	TENENCIA	0.6 CUOTAS POR DER. CTRL. VEHI	TOTAL
ABASOLO	579,861	291,150	22,112	893,123
AGUALEGUAS	1,150,756	1,318,820	60,364	2,529,939
ALDAMAS, LOS	1,126,000	1,398,053	12,267	2,536,320
ALLENDE	3,048,621	4,869,089	572,060	8,489,770
ANAHUAC	4,187,786	4,001,191	128,368	8,317,345
APODACA	27,714,340	32,659,051	4,428,368	64,801,759
ARAMBERRI	4,668,299	5,606,118	63,646	10,338,063
BUSTAMANTE	758,286	702,988	25,125	1,486,400
CADEREYTA JIMENEZ	7,557,397	8,344,610	1,212,447	17,114,453
CARMEN	1,084,023	1,225,960	119,706	2,429,689
CERRALVO	1,519,675	1,808,791	123,633	3,452,099
CHINA	3,835,626	3,923,063	136,707	7,895,396
CIENEGA DE FLORES	2,403,728	2,032,370	223,648	4,659,746
DOCTOR ARROYO	10,187,755	12,845,576	286,756	23,320,087
DOCTOR COSS	1,273,727	1,598,391	25,878	2,897,996
DOCTOR GONZALEZ	948,633	618,433	30,881	1,597,947
GALEANA	8,336,921	9,456,245	276,749	18,069,915
GARCIA	8,629,235	9,626,292	786,186	19,041,712
GENERAL BRAVO	1,600,562	1,507,174	70,210	3,177,946
GENERAL ESCOBEDO	21,810,979	25,715,436	2,724,024	50,250,439
GENERAL TERAN	3,232,578	3,389,156	184,374	6,806,107
GENERAL TREVIÑO	516,640	288,087	18,292	823,019
GENERAL ZARAGOZA	2,372,116	2,783,754	17,700	5,173,570
GENERAL ZUAZUA	2,284,756	2,465,955	170,171	4,920,882
GUADALUPE	36,873,193	52,403,113	7,956,977	97,233,284
HERRERAS, LOS	962,652	746,909	19,476	1,729,038
HIDALGO	1,658,661	2,059,725	140,473	3,858,860
HIGUERAS	894,823	1,122,039	13,773	2,030,635
HUALAHUISES	1,327,415	1,286,803	65,368	2,679,586
ITURBIDE	1,220,418	1,458,430	16,355	2,695,202
JUAREZ	11,623,531	11,620,867	1,063,312	24,307,710
LAMPAZOS DE NARANJO	2,263,371	2,336,573	38,575	4,638,519
LINARES	8,304,370	9,829,291	603,802	18,737,463
MARIN	1,653,108	2,126,001	54,661	3,833,770
MELCHOR OCAMPO	1,448,583	1,997,402	12,482	3,458,467
MIER Y NORIEGA	1,786,520	2,060,129	30,828	3,877,477
MINA	2,517,300	2,608,050	39,597	5,164,947
MONTEMORELOS	5,908,811	7,092,892	722,863	13,724,566
MONTERREY	98,535,028	162,088,378	19,444,985	280,068,391
PARAS	629,563	532,889	10,545	1,172,997
PESQUERIA	1,668,550	2,131,620	181,738	3,981,909
RAMONES, LOS	1,337,776	1,048,240	61,973	2,447,989
RAYONES	1,447,213	1,691,666	12,482	3,151,361
SABINAS HIDALGO	4,318,027	3,402,444	417,330	8,137,801
SALINAS VICTORIA	3,715,578	4,145,886	214,449	8,075,913
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	31,465,991	42,849,450	7,319,227	81,634,668
SAN PEDRO GARZA GARCIA	37,920,028	45,943,972	4,078,665	87,942,665
SANTA CATARINA	17,113,325	19,823,942	2,618,844	39,556,111
SANTIAGO	3,907,402	4,989,419	719,473	9,616,294
VALLECILLO	1,119,572	893,196	18,023	2,030,790
VILLALDAMA	1,543,286	684,926	41,373	2,269,586
TOTAL	403,992,400	527,450,000	57,637,321	989,079,721

Los montos no incluyen descuentos ni compensación alguna.



SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN O.P.D.

Dirección Administrativa
 Subdirección de Recursos Materiales
 Departamento de Adquisiciones
 Licitación Pública Nacional Presencial

Convocatoria: 03

Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León, en cumplimiento con lo dispuesto en los **Artículos 1 fracción VI, 5, 25 fracción I, 27 tercer párrafo, 29 fracción I y II y 31 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, Artículo 59 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y conforme a Acuerdo de fecha 12 de Noviembre de 2015, emitido por el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Noviembre de 2015, en el cual establece la utilización del método de Licitación Presencial, Artículo 1, 2 Fracción XIV de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nuevo León y 19 Fracción XV del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D., en debida concordancia con el Artículo 5° de la Ley de Egresos para el año del 2016, CONVOCA a las personas físicas o morales a participar en las siguientes Licitaciones:**

No. de Licitación	Descripción	Fecha y Hora de Junta de Aclaraciones	Fecha y Hora de Apertura de Propuesta Técnica	Fecha y Hora de Fallo Técnico	Fecha y Hora de Apertura Económica	Fecha y hora estimado para fallo definitivo
LP-919044992-NP-2016	"SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, 2ª VUELTA"	05/02/2016 11:00	15/02/2016 10:00	16/02/2016 10:30	17/02/2016 10:00	17/02/2016 10:30
LP-919044992-NID-2016	"SERVICIO DE LIMPIEZA, 2ª VUELTA"	05/02/2016 12:00	15/02/2016 12:00	16/02/2016 11:00	17/02/2016 11:00	17/02/2016 11:30

CONDICIONES GENERALES:

- Lugar de entrega de los bienes y/o prestación del servicio.- Conforme a lo establecido en el punto 1.2.2 de las bases.
 - Forma de Pago.- Conforme a lo establecido en el punto 8.1 de las bases.
 - Modo de Entrega.- Será conforme a lo establecido en el punto 1 de las bases.
- La descripción de los bienes y/o servicios, así como las demás especificaciones y características se señalan dentro de las bases del concurso.

INSCRIPCIÓN DE PARTICIPANTES:

Los interesados deberán acudir a solicitar su inscripción en la oficina del Departamento de Adquisiciones, ubicado en calle Matamoros oriente No. 520, primer piso, en el Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta inclusive previo al acto de apertura técnica, en un horario de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas, o para solicitar informes a los teléfonos 81 30 70 46, así mismo podrá obtener las bases en el Portal de Servicios de Salud de Nuevo León en <http://saludnl.gob.mx>, en la parte inferior, apartado "licitaciones" ó solicitarlas de manera gratuita en el Departamento de Adquisiciones.



Matamoros 520 Ote., Zona Centro, Monterrey, N.L., C.P. 64000 Tel: (81) 8130-7000





SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN O.P.D.

Dirección Administrativa
Subdirección de Recursos Materiales
Departamento de Adquisiciones
Licitación Pública Nacional Presencial

Convocatoria: 03

AL MOMENTO DE REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE LOS INTERESADOS DEBERÁN ENTREGAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- Información sobre la compañía Anexo 8 de las bases; Monto de ventas totales del Ejercicio Fiscal 2014; deberá acreditarse con la declaración correspondiente al ejercicio fiscal del 2014; o con los estados financieros presentados ante las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, auditados y/o dictaminados por Contador Público externo autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiente al ejercicio fiscal del 2014, demostrando su capacidad financiera mediante la comprobación de que las ventas totales son de por lo menos el 50% de su oferta económica que presente a la convocatoria. Incluir acuse de recepción de dicha declaración o en su caso la cadena original o estados financieros dictaminados fiscalmente emitidos por un Contador Público registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, acreditando su personalidad mediante cédula profesional y registro ante la SHCP. Así mismo deberán de presentar carta bajo protesta de decir verdad, firmada por el representante legal, en donde manifiesten que la documentación entregada, referente a este requisito, contiene las cantidades correctas y que el monto de ventas totales mínimas requeridas no tiene alteración.
Tratándose de Personas Morales: Los representantes de las empresas participantes que asistan, deberán acreditar dentro del periodo de inscripción, la personalidad jurídica que ostentan, acreditación que se hará mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y/o Poder ratificado ante Notario Público. En el caso de que comparezca a los actos de presentación y apertura de proposiciones técnica y económica, así como de fallo, persona distinta a la que firma las proposiciones deberán presentar un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por la persona que representa, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.
Tratándose de Personas Físicas: Deberá acreditar su personalidad a través de: Constancia de alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e identificación oficial con fotografía.
Registro, vigente en el Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado; en caso de no presentar este requisito, sus proposiciones estarán condicionadas al registro en el Padrón a más tardar a la fecha del fallo correspondiente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

CONDICIONES GENERALES:

- Los licitantes participantes deberán presentar su propuesta técnica y económica en sobres cerrados separados.
Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los participantes podrán ser negociadas.
En la presente licitación no se otorgará anticipo.
La pena por incumplimiento del (los) contrato (s) será la que se establece en las bases.
El lugar donde se realizarán los eventos será en la Sala de Juntas de la Subsecretaría de Prevención y Control de Enfermedades, ubicada en Matamoros ote, No. 520, 3° piso, Centro de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

Monterrey, Nuevo León a Enero de 2016

[Handwritten signature]

LIC. JOSE DE JESUS GARZA ESCAMILLA

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN, O.P.D.

Rúbrica



Matamoros 520 Ote., Zona Centro, Monterrey, N.L., C.P. 64000 Tel: (81) 8130-7000



**RESUMEN DE CONVOCATORIA PÚBLICA MÚLTIPLE NACIONAL (ESTATAL)
DE SUBASTAS ELECTRÓNICAS INVERSAS**

Convocatoria: 001

Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., con fundamento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, 25 fracción IV, del 52 al 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 59 y 115 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en debida concordancia con el artículo 5 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2016 y demás relativos y aplicables de las leyes antes citadas, contando con la aprobación y supervisión tecnológica para administrar el portal de Subastas Electrónicas Inversas según oficio emitido en fecha 04 de Junio del 2012 por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, CONVOCA a las personas Físicas y Morales mexicanas que tengan interés en participar en las siguientes Subastas.

SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA No. SADM-GCS-CO-001/2016

Conceptos Requeridos		Fecha Límite de Inscripción	Fecha y Hora de Foro de Aclaraciones	Fecha y Hora del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas	Fecha y Hora del Resultado de la Evaluación Técnica	Fecha y Hora de Apertura de Subasta	Fecha y Hora estimada para el Fallo Definitivo y Adjudicación	Costo de las Bases
SUMINISTRO DE UNIFORMES SECRETARIALES PARA PERSONAL FEMENINO TEMPORADA PRIMAVERA-VERANO 2016		04 de Febrero del 2016 hasta las 17:00 hrs.	Inicio el día 29 de Enero del 2016 a las 16:00 hrs.	16 de Febrero del 2016 a las 09:00 hrs.	17 de Febrero del 2016 a las 12:00 hrs.	Inicio: 18 de Febrero del 2016 a las 08:00 hrs. Cierre: 18 de Febrero del 2016 a las 13:00 hrs.	18 de Febrero del 2016 a las 15:30 hrs. A través del portal de Subastas Electrónicas Inversas http://www.sadm.gob.mx/Subastas	\$ 2,800.00
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES								
Partida	Cantidad	Unidad de medida	Descripción		Precio total de referencia sin I.V.A.		Tiempo de Entrega	
1	1	LOTE	SUMINISTRO DE UNIFORMES SECRETARIALES PARA PERSONAL FEMENINO TEMPORADA PRIMAVERA-VERANO 2016.		\$4,250,000.00		El plazo máximo de entrega para el suministro objeto de la Subasta es el 27 de Abril del 2016.	

A
1/2
1/2

CONDICIONES GENERALES	
LUGAR DE ENTREGA	Se efectuará en los lugares señalados en el ANEXO 2 de las bases.
FORMA DE PAGO	Será a 90 días naturales contados a partir de la presentación de la factura o por transferencia electrónica a la cuenta CLABE que indique el PARTICIPANTE en el convenio PYME que en su momento formalice con NAFIN al momento de adherirse al programa. Para efectos de esta forma de pago el PARTICIPANTE deberá afiliarse al esquema denominado "Cadenas Productivas", que LA CONVOCANTE celebró con NACIONAL FINANCIERA S.N.C.
DIFERENCIA MINIMA A COTIZAR	La diferencia mínima a cotizar entre las ofertas de los PARTICIPANTES durante el acto de Apertura de la Subasta Electrónica Inversa, será de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA No. SADM-GCS-CO-002/2016

Conceptos Requeridos	Fecha Límite de Inscripción	Fecha y Hora de Foro de Aclaraciones	Fecha y Hora del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas	Fecha y Hora del Resultado de la Evaluación Técnica	Fecha y Hora de Apertura de Subasta	Fecha y Hora estimada para el Fallo Definitivo y Adjudicación	Costo de las Bases
SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL A CENTRAL FAMA, PTAR'S NORESTE, DULCES NOMBRES Y SANTA ROSA	04 de Febrero del 2016 hasta las 17:00 hrs.	Inicia el día 29 de Enero del 2016 a las 16:00 hrs.	16 de Febrero del 2016 a las 12:00 hrs.	17 de Febrero del 2016 a las 12:30 hrs.	Inicio: 18 de Febrero del 2016 a las 08:30 hrs. Cierre: 18 de Febrero del 2016 a las 13:30 hrs.	18 de Febrero del 2016 a las 16:00 hrs. A través del portal de Subastas Electrónicas Inversas http://www.sadm.gob.mx/Subastas	\$ 2,800.00

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO		Plazo de Prestación del Servicio
Partida	Unidad de medida	Precio total de referencia sin I.V.A.
1	SERVICIO	\$4,770,020.00
DESCRIPCIÓN		La vigencia del contrato será por 1 año o hasta agotar las cantidades del servicio solicitado, según lo determine LA CONVOCANTE.

CONDICIONES GENERALES	
LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	Se efectuará en los lugares señalados en el ANEXO 1 de las bases.
FORMA DE PAGO	Será a 90 días naturales contados a partir de la presentación de la factura o por transferencia electrónica a la cuenta CLABE que indique el PARTICIPANTE en el convenio PYME que en su momento formalice con NAFIN al momento de adherirse al programa. Para efectos de esta forma de pago el PARTICIPANTE deberá afiliarse al esquema denominado "Cadenas Productivas", que LA CONVOCANTE celebró con NACIONAL FINANCIERA S.N.C.
DIFERENCIA MINIMA A COTIZAR	La diferencia mínima a cotizar entre las ofertas de los PARTICIPANTES durante el acto de Apertura de la Subasta Electrónica Inversa, será de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Handwritten initials and numbers: "A", "1003", and a signature.

Las bases se encuentran disponibles sólo para su consulta en el portal de Subastas Electrónicas Inversas de LA CONVOCANTE: <http://www.sadm.gob.mx/Subastas>.

I. PARA LA INSCRIPCIÓN Y PARTICIPACIÓN DEBEN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

Los interesados en obtener las bases de las Subastas Electrónicas Inversas, deberán acudir a solicitar su inscripción en la oficina de la Jefatura de Concursos y Contratos adscrita a la Gerencia de Compras y Servicios de LA CONVOCANTE, ubicada en la calle Mariano Matamoros No. 1717 Poniente, Colonia Obispo en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64060, a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria y hasta la fecha límite de inscripción, de Lunes a Viernes de 9:00 a 17:00 horas (en días hábiles), debiendo presentar los siguientes requisitos:

1. Es requisito indispensable para participar en las Subastas de referencia adquirir las bases mediante el pago de las mismas, para lo cual deberá previamente a este, adquirir una solicitud de inscripción en la Jefatura de Concursos y Contratos adscrita a la Gerencia de Compras y Servicios de LA CONVOCANTE ubicada en la calle Mariano Matamoros No. 1717 Poniente, Colonia Obispo en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64060, dicha solicitud se emitirá al cumplir con los siguientes requisitos:
 - Escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste domicilio y un correo electrónico, para los efectos de oír y recibir notificaciones ubicado dentro del Estado de Nuevo León; así como, para recibir su cuenta de acceso y contraseña.
 - Con la solicitud antes citada deberá presentarse a realizar el pago en las cajas de Oficinas Generales de LA CONVOCANTE, ubicadas en la calle Mariano Matamoros No. 1717 Poniente, Colonia Obispo en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64060.

Una vez realizado lo anterior, deberá presentar en la Jefatura de Concursos y Contratos adscrita a la Gerencia de Compras y Servicios el pago de bases efectuado en tiempo y forma con el fin de que le sean proporcionadas las bases correspondientes, su cuenta de acceso y contraseña, autorizada por LA CONVOCANTE; dándose en ese momento por formalizada su inscripción en el portal de Subastas <http://www.sadm.gob.mx/Subastas>, antes de las 17:00 horas del día 04 de Febrero del 2016. De no formalizar su inscripción ante LA CONVOCANTE, antes de la fecha y hora estipulada, LOS PARTICIPANTES NO PODRÁN PARTICIPAR EN EL FORO DE ACLARACIONES, PRESENTAR SU PROPUESTA TÉCNICA, NI REALIZAR OFERTA ECONÓMICA.

II. PAGO DE BASES.

Los interesados deberán presentar cheque certificado o de caja expedido a favor de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., o bien efectuar el pago en efectivo, en las Oficinas Generales de LA CONVOCANTE, ubicadas en la calle Mariano Matamoros No. 1717 Poniente, Colonia Obispo en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64060, de Lunes a Viernes de 9:00 a 17:00 horas (en días hábiles), hasta el día 04 de Febrero del 2016.

III. CRITERIO DE ADJUDICACIÓN.

LA CONVOCANTE adjudicará la subasta al PARTICIPANTE que haya ofertado el precio más bajo conforme al artículo 58 de la Ley de la Materia y que previamente haya cumplido con los requisitos legales y técnicos solicitados en las bases.

IV. MEDIOS A UTILIZAR Y CELEBRACIÓN DE ACTOS.

El Foro de Aclaraciones, la Apertura de Subasta, y el Fallo Definitivo y Adjudicación, se realizarán por Medios Electrónicos en la página <http://www.sadm.gob.mx/Subastas>. Los Actos de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas, y el Resultado de la Evaluación Técnica, se llevarán a cabo en forma presencial en el Auditorio de Oficinas Generales de LA CONVOCANTE, ubicado en la calle Mariano Matamoros No. 1717 Poniente, Colonia Obispo en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64060.

[Handwritten signatures and initials]

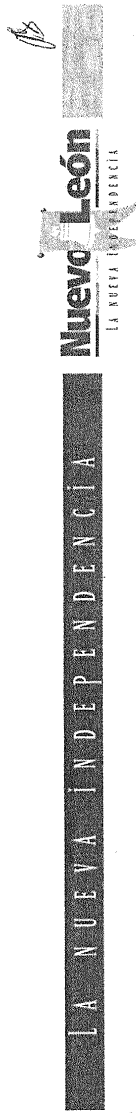
V. PENA CONVENCIONAL.
El PARTICIPANTE asignado se hará acreedor a una pena convencional por el atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, así como por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo que establece el artículo 56 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León. La penalización se calculará con un porcentaje del 1% por cada día hábil de retraso, de acuerdo al valor de los bienes y servicios que no hayan sido entregados o prestados oportunamente, y de manera proporcional al importe de la garantía de buen cumplimiento del contrato. La penalización, iniciará al día siguiente del plazo de vencimiento para la entrega de los bienes o prestación del servicio, lo anterior previa notificación de atraso emitida por el Área Requiriente.

NOTA: NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA Y REQUISITOS CONTENIDOS EN LAS BASES, PODRAN SER NEGOCIADAS.

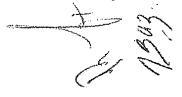
Monterrey, Nuevo León, a Enero del 2016

SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.


ING. ENRIQUE TORRES ELIZONDO
Director General



Matamoros #117 Pte. Col. Obispedo c.p. 64066. Mty, N.L. Tel. 01(81) 2033 2033 www.sadim.gob.mx


1303

AVISO

A LA CIUDADANÍA EN GENERAL

De conformidad a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales, se informa del horario de labores de la **Comisión Estatal Electoral** a partir del día 2 de febrero de 2016:

Oficina: lunes a viernes de las 8:30 a las 16:30 horas.

Oficialía de Partes: lunes a viernes de las 8:30 a las 19:00 horas.

Monterrey, Nuevo León, a 27 de enero de 2016

Lic. Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo

ACUERDO CEE/CG/03/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA SUMA TOTAL POR PARTIDO POLÍTICO Y EL LÍMITE ANUAL POR PERSONA, RELATIVO A LAS APORTACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2016, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DE MILITANTES Y AFILIADOS.

Monterrey, Nuevo León, a veinticinco de enero de dos mil dieciséis.

Visto para resolver por el Consejo General de este organismo, el proyecto de acuerdo que presenta el licenciado Javier Garza y Garza, en su carácter de Presidente de la Comisión Especial de Fiscalización, por el cual se determina la suma total por partido político y el límite anual por persona, relativos a las aportaciones de las personas físicas y morales simpatizantes de los partidos políticos para el año dos mil dieciséis, así como las aportaciones de militantes y afiliados; en cumplimiento a los imperativos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nuevo León, la Ley Electoral para el Estado, y el Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado; cuanto más consta, convino, debió verse, y

RESULTANDO

PRIMERO. Que en fecha treinta de octubre de dos mil catorce, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó el acuerdo CEE/CG/08/2014, mediante el cual se determinó como tope de gastos para la campaña de Gobernador la cantidad de \$49'929,949.27 (cuarenta y nueve millones, novecientos veintinueve mil, novecientos cuarenta y nueve pesos 27/100 moneda nacional); publicándose dicho acuerdo en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno del mismo mes y año.

SEGUNDO. Que en fecha primero de febrero de dos mil quince, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral aprobó el acuerdo número CEE/CG/08/2015, mediante el cual se determinó la suma total por partido político y el límite anual por persona, relativo a las aportaciones de las personas físicas y morales simpatizantes de los partidos políticos para el año dos mil quince, así como las aportaciones de los militantes, afiliados, precandidatos y candidatos.

TERCERO. Que en fecha uno de marzo de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, dictó sentencia dentro del expediente JI-005/2015, interpuesto por las entidades políticas MORENA, Movimiento Ciudadano, Encuentro Social y Humanista, en contra del acuerdo referido en el Resultando anterior, el cual determinó confirmar el acuerdo impugnado.

CUARTO. Que en fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia definitiva dentro del expediente SUP-JRC-494/2015, interpuesto por la entidad partidista MORENA en contra de

la sentencia referida en el Resultando que antecede, mediante la cual confirmó la sentencia controvertida.

QUINTO. Que en fecha siete de enero de dos mil dieciséis, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía determinó que el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de diciembre del año dos mil quince, es de 118.532 puntos. Publicándose en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil dieciséis.

SEXTO. Que en fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral aprobó el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos correspondiente al año dos mil dieciséis.

SÉPTIMO. Que en fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, se reunieron los integrantes de la Comisión Especial de Fiscalización para determinar los límites a las aportaciones privadas que les corresponde a los partidos políticos, en términos de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

En tal virtud, se estima necesario determinar la suma total por partido político y el límite anual por persona, relativos a las aportaciones de las personas físicas y morales simpatizantes de los partidos políticos para el año dos mil dieciséis, así como las aportaciones de militantes y afiliados; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme al artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, la organización de las elecciones es una función estatal que se lleva a efecto por un órgano independiente y autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, formado por ciudadanos del Estado designados por el Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 87 de la Ley Electoral para el Estado, la Comisión Estatal Electoral es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos que se realicen en la entidad.

TERCERO. Que según lo ordenado en el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado, la Comisión Estatal Electoral tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de partidos, garantizando el cumplimiento de los principios constitucionales rectores del proceso electoral, así como el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano; vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración de elecciones periódicas y pacíficas para la renovación de las autoridades públicas electivas de la entidad y que sus actos se sujeten al principio de legalidad; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, por la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

CUARTO. Que según lo previsto en los artículos 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 42, párrafo primero de la Constitución del Estado, los partidos políticos son entidades de interés público que, entre otras cosas, tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación popular, y establece que los partidos políticos nacionales o con registro en el Estado gozarán para todos los efectos legales de personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que administrarán libremente.

La Ley Electoral garantizará que los partidos políticos con registro estatal o nacional cuenten de manera equitativa y permanente con elementos para la realización de sus actividades, siempre y cuando las realicen en el Estado.

QUINTO. Que según lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso h) de la citada Constitución Federal, se determina que de acuerdo con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales de la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen los criterios para establecer los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

SEXTO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, párrafo tercero de la Ley Electoral, los partidos políticos nacionales y locales con registro gozan de los derechos y prerrogativas que se determinan en las Leyes generales de la materia y la Ley Electoral, y están sujetos a las obligaciones que se establecen en las mismas.

SÉPTIMO. Que conforme al artículo 40, fracción IV de la Ley Electoral, son obligaciones de los partidos políticos con registro sujetarse a los límites y modalidades establecidas por las leyes de la materia, relativos al financiamiento fuera del erario.

OCTAVO. Que de acuerdo con el artículo 43, párrafo primero de la Ley Electoral, los partidos políticos contarán con el financiamiento necesario para la realización de sus actividades ordinarias permanentes, mismo que estará integrado de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás ordenamientos legales aplicables, tomando en cuenta las limitantes que al respecto se establecen en las leyes federales y locales aplicables.

NOVENO. Que de conformidad con el artículo 45, fracción II, inciso a), de la citada Ley Electoral, los recursos en dinero que los partidos políticos reciban fuera del erario como financiamiento de la militancia: estará conformado por las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados; establecidas en forma libre por la dirigencia u órganos competentes de cada partido político.

El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político deberá expedir recibos de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar los ingresos obtenidos.

DÉCIMO. Que según lo previsto en el artículo 45, fracción II, inciso b), de la referida Ley Electoral, los recursos en dinero que los partidos políticos reciban fuera del erario como financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, otorgadas a los partidos políticos, en forma libre y voluntaria por personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, siempre y cuando no provengan de alguna de las personas o entidades señaladas en la fracción I del artículo en comento. Las aportaciones en dinero provenientes de personas físicas o morales, no excederá del diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador, y cuando sólo se elijan Diputados al Congreso y Ayuntamientos del Estado el monto máximo no excederá de la cantidad fijada en la anterior elección de Gobernador más el índice de inflación acumulado a la fecha de su determinación que señale la autoridad oficial correspondiente.

Las aportaciones en dinero a los partidos políticos que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al uno por ciento del monto total del tope de gastos fijado para la campaña de Gobernador, fijándose el criterio señalado en el párrafo anterior para la elección en la que sólo se elijan Diputados al Congreso y Ayuntamientos del Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 20, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, en los casos en que las leyes fiscales así lo establezcan a fin de determinar las contribuciones y sus accesorios, se aplicará el Índice Nacional de Precios al Consumidor, el cual será calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y se publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado, las Comisiones Especiales emitirán los dictámenes al Consejo General para someterlos a la discusión y aprobación en su caso.

DÉCIMO TERCERO. Ahora bien, antes de determinar los límites a las aportaciones privadas de los partidos políticos, debemos atender sobre qué parámetros legales nos debemos regir, ya que por una parte, se encuentran las disposiciones legales de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, y por otro lado, están, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese sentido, para dilucidar la anterior disyuntiva, es prudente traer a colación los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal, los cuales en esencia determinan el ejercicio de los poderes soberanos en la esfera nacional que comprende el legislativo, ejecutivo y judicial, para delimitar en su ámbito territorial el ejercicio del poder soberano de los estados. De tal suerte que, en el ámbito de su competencia, de conformidad con la fracción IV, inciso h) del referido artículo 116 Constitucional, tratándose de los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, se entiende que dichos parámetros se deben fijar para el ámbito nacional en

las leyes generales y para el local, en las leyes electorales de los estados, respetando la soberanía de éstos; sin que pase desapercibido para esta autoridad la reciente reforma política que estructura un nuevo modelo de distribución de competencias entre el órgano electoral nacional y los órganos público locales electorales "OPLE'S", ya que si bien, de acuerdo al artículo 41 Constitucional, la fiscalización le corresponde al Instituto Nacional Electoral (a menos que la delegue a los "OPLE'S"), el establecimiento de los criterios de las aportaciones no es una facultad reservada para dicho órgano nacional, sino para las legislaturas de los estados, de conformidad con el referido inciso h), fracción IV del artículo 116 de la Carta Magna.

Sirve de apoyo para sostener el anterior criterio, la acción de inconstitucionalidad 42/2014 y sus acumuladas 55/2014, 61/2014 y 71/2014 que resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que por mayoría de cinco votos y cuatro en contra declaró la validez del artículo 112, inciso a), fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán, que establecía un porcentaje de salario mínimo inferior para determinar el monto anual de financiamiento público de los partidos políticos, que el que está regulado en la Ley General de Partidos Políticos. En las discusiones de los ministros, se determinó por la mayoría que: "de acuerdo con el artículo 41, fracción II, constitucional, el Congreso de la Unión no tiene facultad para legislar en materia de financiamiento de los partidos políticos que participen en elecciones locales o de los partidos políticos locales, por lo que no se configura la condición residual referida en la propuesta, la cual además indica que el artículo impugnado no se ajusta al artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, sino que, por el contrario, se desarrolla con base en el artículo 116, fracción IV, inciso g), constitucional. Indico que, no es el caso, pero que, bajo ese enfoque, el artículo que resultaría inconstitucional por invasión de competencias sería el 51 de la Ley General de Partidos Políticos."¹

Cabe señalar, que el Tribunal Electoral del Estado en la sentencia dictada dentro del expediente JI-005/2015, referida en el Resultando Tercero del presente acuerdo, determinó confirmar el criterio señalado en el párrafo que antecede el cual fuera adoptado por este órgano electoral para establecer los límites a las aportaciones privadas de los simpatizantes de los partidos políticos para el ejercicio dos mil quince. En tal virtud, lo procedente es determinar los límites a las aportaciones privadas de los partidos políticos de acuerdo a lo establecido en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Así las cosas, conforme a los anteriores preceptos normativos, la referida Comisión Especial de Fiscalización propone al Consejo General de este organismo electoral, los montos máximos correspondientes a la suma total por partido político y el límite anual por persona, relativos a las aportaciones de las personas físicas y/o morales como simpatizantes de los partidos políticos para el año dos mil dieciséis, así como las aportaciones de los militantes y afiliados, en los términos siguientes:

¹ Consultable en la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la dirección electrónica: http://www.scjn.gob.mx/PLENO/Lista_Actas_de_las_Sesiones_Publicas/100%20-%2023%20de%20septiembre%20de%202014.pdf, pg. 37 de la sesión pública número 100, ordinaria, del martes 23 de septiembre de 2014.

I.- De conformidad con lo establecido en el artículo 45, fracción II, inciso b) de la Ley Electoral, y según se relata en el Resultando Segundo del presente acuerdo, en el año dos mil quince el Consejo General de este organismo electoral acordó que para dicha anualidad:

1.- La suma total de las aportaciones en dinero provenientes de personas físicas y/o morales que los partidos políticos reciban fuera del erario como financiamiento de simpatizantes para el año dos mil quince, no debería exceder la cantidad de \$4'992,994.93 (cuatro millones novecientos noventa y dos mil novecientos noventa y cuatro pesos 93/100 moneda nacional).

2.- El límite anual de las aportaciones en dinero que podría realizar cada persona física o moral facultada para ello a los partidos políticos, sería por la cantidad de \$499,299.49 (cuatrocientos noventa y nueve mil doscientos noventa y nueve pesos 49/100 moneda nacional).

II.- Ahora bien, respecto a la suma total de las aportaciones de los simpatizantes de los partidos políticos, el artículo 45, fracción II, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, expresa:

"(...) y cuando solo se elijan Diputados al Congreso y Ayuntamientos del Estado el monto máximo no excederá de la cantidad fijada en la anterior elección de Gobernador más el índice de inflación acumulado a la fecha de su determinación que señale la autoridad oficial correspondiente"

Asimismo, por lo que hace al límite anual por persona física o moral, en el párrafo tercero del mismo artículo y fracción referidos, se ordena:

"(...) fijándose el criterio señalado en el párrafo anterior para la elección en la que solo se elijan Diputados al Congreso y Ayuntamientos del Estado."

En este sentido, conforme a una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los referidos artículos 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Federal; 42, párrafo décimo quinto, fracción I de la Constitución Local y 45, fracción II, inciso b), párrafos segundo y tercero de la Ley Electoral, puede válidamente concluirse lo siguiente:

a).- En cada año en que se renueve al Ejecutivo del estado, los montos máximos correspondientes a la suma total por partido político y el límite anual por persona, relativos a las aportaciones de las personas físicas y/o morales como simpatizantes de los partidos políticos, parten del tope de gastos de campaña que para la elección de Gobernador hubiere acordado este organismo electoral.

b).- En los años que medien entre las anualidades de dos elecciones de Gobernador, inclusive aquella en que sólo se renueven el Poder Legislativo y los Ayuntamientos de la entidad, los referidos montos máximos parten de las cantidades que se hayan fijado en la anterior elección para la renovación del

Ejecutivo, más el índice de inflación acumulado que señale la autoridad oficial correspondiente a la fecha de cada determinación.

Bajo este orden, se debe tomar en cuenta que conforme a la información publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía², el Índice Nacional de Precios al Consumidor constituye el instrumento estadístico por medio del cual se mide el fenómeno económico que se conoce como inflación, y para determinar el índice de inflación entre un periodo de tiempo determinado, se debe tomar en cuenta el valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor de la fecha más reciente y dividirlo entre el valor de fecha más antiguo, así al resultado obtenido se le resta la unidad y se multiplica por cien, de esta manera se obtiene la tasa de inflación porcentual promedio del INPC en el periodo.

De esta manera, para obtener los montos máximos correspondientes a la suma total por partido político y el límite anual por persona, relativos a las aportaciones de las personas físicas y/o morales como simpatizantes de los partidos políticos para el año dos mil dieciséis, se debe adicionar a los montos referidos en el apartado I del presente Considerando, el índice de inflación acumulado a la presente fecha, como se analiza de la forma siguiente:

CÁLCULO DEL LÍMITE DE APORTACIONES DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES

A continuación se presenta el análisis que se lleva a cabo para la determinación del límite de aportaciones de personas físicas o morales a cada partido político, el cual consiste en estudiar las bases y criterios para dicha determinación y posteriormente los procedimientos y cálculos aritméticos que determinan los montos anuales que deberán respetar dichas entidades políticas para su operación ordinaria.

I.- BASES Y CRITERIOS EN LA DETERMINACIÓN DE LA SUMA TOTAL POR PARTIDO POLÍTICO Y EL LÍMITE ANUAL POR PERSONA, RELATIVO A LAS APORTACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES PARA EL AÑO 2016

1. ARTÍCULO 45, DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Las aportaciones en dinero provenientes de personas físicas o morales, no excederá del diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador, y cuando sólo se elijan Diputados al Congreso y Ayuntamientos del Estado el monto máximo no excederá de la cantidad fijada en la anterior elección de Gobernador más el índice de inflación acumulado a la fecha de su determinación que señale la autoridad oficial correspondiente.

Las aportaciones en dinero a los partidos políticos que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al uno por ciento del monto total del tope de gastos fijado para la campaña de Gobernador, fijándose el criterio señalado en el párrafo anterior para la elección en la que sólo se elijan Diputados al Congreso y Ayuntamientos del Estado.

² Consultable en su página oficial de internet localizable en la dirección electrónica: www.inegi.org.mx

FORMULAS PARA CÁLCULO DEL LÍMITE DE APORTACIONES DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES PARA EL EJERCICIO ORDINARIO 2016

Factor de actualización:

$$f_a = I_{14}/I_0$$

Tope de Gastos de Campaña actualizado:

$$TG_a = (TGo) * (f_a)$$

Límite de Aportaciones Totales de personas físicas o morales facultadas por partido:

$$LAT = (TG_a) * (0.10)$$

Límite de Aportaciones por persona, físicas o morales facultadas:

$$LAP = (TG_a) * (0.01)$$

TABLA I.- VARIABLES DE CÁLCULO

VARIABLES				
Tope de gastos de campaña de Gobernador 2015 ¹	=	TGo	=	\$49,929,949.27
INPC Octubre 2014 ²	=	I ₀	=	114.569
INPC Diciembre 2015 ³	=	I ₁₄	=	118.532
Factor de Actualización	=	f _a	=	?
Tope de gastos de campaña de Gobernador 2015, actualizados.	=	TG _a	=	?
Límite de aportaciones de Personas Físicas o Morales 2016 por partido.	=	LAT	=	?
Límite de aportaciones de Personas Físicas o Morales 2016 por persona.	=	LAP	=	?

- ¹ Tope de gastos de campaña de Gobernador, establecido por la Comisión Estatal Electoral, mediante acuerdo CEE/CG/08/2014.

- ² Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2014.
- ³ Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 8 de enero de 2016 (catorce meses después del índice base).

DESARROLLO ARITMÉTICO

Paso 1.- Obtener el Factor de Actualización:

$$fa = I_{14}/I_0$$

$$fa = 118.532 / 114.569$$

$$fa = 1.03459050877$$

Paso 2.- Aplicar el cálculo de la Formula para la obtención del **Tope de Gastos de Gobernador 2015, actualizado:**

$$TGa = (TGo) * (fa)$$

$$TGa = (\$49,929,949.27) * (1.03459050877)$$

$$TGa = \$51,657,051.62$$

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA GOBERNADOR 2015 ACTUALIZADO
\$51,657,051.62

TABLA II.- ACUMULATIVO MENSUAL DEL CÁLCULO PARA ACTUALIZACIÓN DE MONTO DE GASTOS DE CAMPAÑA DE GOBERNADOR

MES	AÑO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DE GOBERNADOR PROCESO 2014-2015* (TGo)	I.N.P.C. MENSUAL ACUMULADO** (I _{0...14})	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN (fa)	MONTO DE ACTUALIZACIÓN (mensual)	ACTUALIZACIÓN DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DE GOBERNADOR (TGa _{1...14})
OCTUBRE	2014	\$49,929,949.27	114.569			
NOVIEMBRE	2014		115.493	0.0080650089	\$402,685.48	\$50,332,634.75
DICIEMBRE	2014		116.059	0.0049007299	\$246,666.65	\$50,579,301.40
ENERO	2015		115.954	-0.0009047123	-\$45,759.71	\$50,533,541.69
FEBRERO	2015		116.174	0.0018973041	\$95,877.50	\$50,629,419.18
MARZO	2015		116.647	0.0040714790	\$206,136.62	\$50,835,555.80
ABRIL	2015		116.345	-0.0025890079	-\$131,613.65	\$50,703,942.15
MAYO	2015		115.764	-0.0049937685	-\$253,203.75	\$50,450,738.40
JUNIO	2015		115.958	0.0016758232	\$84,546.52	\$50,535,284.92
JULIO	2015		116.128	0.0014660481	\$74,087.16	\$50,609,372.07
AGOSTO	2015		116.373	0.0021097410	\$106,772.67	\$50,716,144.74
SEPTIEMBRE	2015		116.809	0.0037465735	\$190,011.76	\$50,906,156.50
OCTUBRE	2015		117.410	0.0051451515	\$261,919.89	\$51,168,076.39
NOVIEMBRE	2015		118.051	0.0054595009	\$279,352.16	\$51,447,428.55
DICIEMBRE	2015		118.532	0.0040745102	\$209,623.07	\$51,657,051.62

FUENTE:

*ACUERDO CEE/CG/08/2014 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2014 TOPES DE GASTOS DE GOBERNADOR

** INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR PUBLICADO POR EL INEGI EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 08 DE ENERO DE 2016.

Paso 3.- Aplicar el cálculo de la Formula para la obtención del **límite de aportaciones** de personas físicas o morales facultadas **totales por partido** para el ejercicio 2016, correspondiente al **10-diez por ciento**:

$$LAT = (TGa) * (0.10)$$

$$LAT = (\$51,657,051.62) * (0.10)$$

$$LAT = \$5,165,705.16$$

LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES POR PARTIDO 2016
\$5,165,705.16

Paso 4.- Aplicar el cálculo de la Formula para la obtención del **límite de aportaciones por persona**, físicas o morales facultadas para el ejercicio 2016, correspondiente al **01-uno por ciento**:

$$LAP = (TGa) * (0.01)$$

$$LAP = (\$51,657,051.62) * (0.01)$$

$$LAP = \$516,570.52$$

LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES POR PERSONA 2016
\$516,570.52

Una vez aplicado el factor de actualización, se determinan las siguientes cifras como límite de aportaciones de personas físicas y morales facultadas como parte del financiamiento privado de los partidos políticos:

LÍMITE DE APORTACIONES TOTALES DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES FACULTADAS POR PARTIDO
\$5,165,705.16

LÍMITE DE APORTACIONES INDIVIDUALES DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES FACULTADAS
\$516,570.52

II.- CONSIDERACIONES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO

1. ARTÍCULO 41, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Dado lo anterior se desprende que los partidos políticos que conservan su registro son:

TABLA III.- PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO NACIONAL

PARTIDO POLÍTICO
Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido de la Revolución Democrática
Partido del Trabajo
Partido Verde Ecologista de México
Movimiento Ciudadano
Partido Nueva Alianza

PARTIDO POLÍTICO
Morena
Partido Encuentro Social

Sin embargo, para el caso de la distribución del financiamiento público 2016, el Partido de la Revolución Democrática y MORENA no obtuvieron el porcentaje requerido de votos para tener derecho a recibirlo; por lo que a continuación se describen los partidos políticos que cuentan con recursos públicos, así como el monto total de financiamiento para el ejercicio 2016.

TABLA IV.- PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO Y SU FINANCIAMIENTO TOTAL 2016

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL ANUAL
Partido Acción Nacional	\$53,423,653.99
Partido Revolucionario Institucional	\$46,502,850.15
Partido del Trabajo	\$13,009,930.34
Partido Verde Ecologista de México	\$16,120,961.04
Movimiento Ciudadano	\$23,445,421.83
Partido Nueva Alianza	\$13,700,091.95
Partido Encuentro Social	\$4,051,824.30
Total	\$170,254,733.60

En ese sentido las referidas entidades políticas, Partido de la Revolución Democrática y MORENA, deberán ajustarse solamente a los límites del financiamiento privado que, en su momento, fije el Instituto Nacional Electoral, considerando que a nivel federal sí recibirán financiamiento público, dejándose a salvo sus derechos para que hagan uso de dichas prerrogativas en las actividades ordinarias permanentes de su partido en la entidad, conforme lo dispongan las normativas aplicables del referido Instituto.

Por lo que respecta al Partido Encuentro Social quedará supeditado a que en todas las posibilidades de recaudación, sea por aportaciones de militantes, simpatizantes, rendimientos

financieros, actividades extraordinarias y todas las que contemple la ley, su monto no rebase el monto de financiamiento público estatal que asciende a \$4,051,824.30.

III. De conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos en la Constitución Federal y las particulares de los Estados, en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Asimismo, en dicho ámbito jurídico fundamental se ordena, en la fracción segunda del artículo 41 constitucional, que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, se deberá garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

En tales condiciones, para determinar el monto máximo de la suma total de las aportaciones que en dinero podrán recibir los partidos políticos como financiamiento fuera del erario de sus simpatizantes, se debe considerar lo previsto en el artículo 41, fracción II, penúltimo párrafo de la Carta Magna, a fin de salvaguardar que el financiamiento público prevalezca sobre el privado.

En tal virtud, se debe tomar en cuenta que en fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General de este organismo electoral aprobó el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos correspondiente al año dos mil dieciséis; quedando integrado este financiamiento conforme a la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR EL 30 % (ARTÍCULO 44 FRACC. I, inciso a)	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR EL 70 % (ARTÍCULO 44 FRACC. I, inciso b)	FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL ANUAL
Partido Acción Nacional	\$8,512,736.68	\$44,910,917.31	\$53,423,653.99
Partido Revolucionario Institucional	\$8,512,736.68	\$37,990,113.47	\$46,502,850.15
Partido del Trabajo	\$8,512,736.68	\$4,497,193.66	\$13,009,930.34
Partido Verde Ecologista de México	\$8,512,736.68	\$7,608,224.36	\$16,120,961.04
Movimiento Ciudadano	\$8,512,736.68	\$14,932,685.15	\$23,445,421.83
Partido Nueva Alianza	\$8,512,736.68	\$5,187,355.27	\$13,700,091.95
Partido Encuentro Social	\$0.00	\$4,051,824.30	\$4,051,824.30
Total	\$51,076,420.08	\$119,178,313.52	\$170,254,733.60

Por lo tanto, en cuanto a las entidades: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento

Ciudadano y Nueva Alianza, la suma total de las aportaciones en dinero provenientes de personas físicas o morales que cada partido reciba fuera del erario como financiamiento de simpatizantes para el año dos mil dieciséis, no deberá exceder la cantidad de \$5,165,705.16 (Cinco millones ciento sesenta y cinco mil setecientos cinco pesos 16/100 moneda nacional).

Ahora bien, por lo que se refiere al partido Encuentro Social la suma total de las aportaciones en dinero provenientes de personas físicas o morales que reciba fuera del erario como financiamiento de simpatizantes para el año dos mil dieciséis, podrá ser hasta por una cantidad que sea menor a la aprobada como financiamiento público para este partido en el presente año, en razón de que su financiamiento público es menor al límite de las aportaciones establecidas en este acuerdo, y a fin de hacer prevalecer el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado.

Ahora bien, considerando que las entidades Partido de la Revolución Democrática y MORENA no recibirán financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el presente año, en tal virtud, tampoco tienen derecho a recibir financiamiento privado, ya que de establecer lo contrario, se violaría el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado.

Abunda a lo anterior, la tesis jurisprudencia número 12/2010 aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha quince de febrero de dos mil diez, a través de la cual establece que es aplicable para los estados la preeminencia del financiamiento público sobre el privado, criterio que se transcribe:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL. De los antecedentes legislativos de la reforma constitucional en materia electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, se aprecia la intención del Congreso de la Unión de reducir el costoso financiamiento tanto público como privado destinado a los partidos políticos, como una respuesta a un sentido reclamo de la sociedad mexicana. Dicha reducción se refleja en el cambio de la fórmula para obtener la bolsa de financiamiento público a repartir entre los institutos políticos, pero también en el acotamiento del financiamiento privado bajo dos esquemas fundamentales: a) la reiteración del principio relativo a la preeminencia del financiamiento público sobre el privado, ya contenido en la Constitución General de la República en la reforma publicada en el indicado medio de difusión el 22 de agosto de 1996; y b) la imposición de un límite a las aportaciones de los simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al 10% del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial. La razón fundamental de establecer la preeminencia del financiamiento público sobre el privado se sustenta en la preocupación social de que intereses ilegales o ilegítimos, a través del dinero, puedan influir en la vida de los partidos y en el curso de las campañas electorales, por lo cual en la reforma constitucional mencionada en primer lugar se estableció un nuevo modelo de comunicación entre los partidos políticos y la sociedad, basado en diversos ejes, entre ellos, el relativo al nuevo esquema de financiamiento público y privado destinado a los partidos políticos. Por otra parte, **si bien es cierto que en el artículo 116, fracción IV, incisos g) y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nada se dice en cuanto a la preeminencia del financiamiento público sobre el privado, por lo cual podría concluirse que dicho principio solamente aplica en el ámbito federal y que queda a la libre determinación de las entidades federativas asumirlo en las Constituciones y leyes estatales, también es lo que esta interpretación se contraponen con los antecedentes legislativos de la reforma constitucional de mérito, por lo cual no existe justificación alguna con base en tales antecedentes para señalar que dicho principio no es aplicable para los Estados de la República, sino que por el contrario, la interpretación auténtica, genética y teleológica de dicho precepto conduce a concluir que ese principio de preeminencia resulta aplicable a ellos.** *Acción de inconstitucionalidad 21/2009. Partido de la Revolución Democrática. 25 de agosto de 2009. Mayoría de ocho votos; votaron en contra: José Ramón*

Cossío Díaz y José Fernando Franco González Salas. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Mariano Azuela Guitrón. Secretario: José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

En la inteligencia, de que las referidas entidades políticas, Partido de la Revolución Democrática y MORENA, deberán ajustarse solamente a los límites del financiamiento privado que, en su momento, fije el Instituto Nacional Electoral, considerando que a nivel federal sí recibirán financiamiento público; en consecuencia, se dejan a salvo sus derechos para que hagan uso de dichas prerrogativas en las actividades ordinarias permanentes de su partido en la entidad, conforme lo dispongan las normativas aplicables del referido Instituto.

DÉCIMO CUARTO. Bajo estas razones, motivos y fundamentos, se propone al Consejo General de este organismo determinar los montos máximos correspondientes a la suma total por partido político y el límite anual por persona para el año dos mil dieciséis, relativos a las aportaciones de las personas físicas y morales simpatizantes de los partidos políticos, en los términos siguientes:

- La suma total de las aportaciones en dinero provenientes de personas físicas o morales que los partidos políticos reciban fuera del erario como financiamiento de simpatizantes para el año dos mil dieciséis, no deberá exceder la cantidad de \$5,165,705.16 (Cinco millones ciento sesenta y cinco mil setecientos cinco pesos 16/100 moneda nacional).

En cuanto a las entidades políticas Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, deberán ajustarse al monto establecido.

Por lo que se refiere al partido Encuentro Social, la suma total de las aportaciones en dinero provenientes de personas físicas o morales que reciba fuera del erario como financiamiento de simpatizantes para el año dos mil dieciséis, podrá ser hasta por una cantidad que sea menor a la aprobada como financiamiento público para este partido en el presente año, en razón de que es menor al límite de las aportaciones establecidas en este acuerdo, y a fin de hacer prevalecer el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado.

- El límite anual de las aportaciones en dinero que podrá realizar cada persona física o moral facultada para ello a los partidos políticos, será por la cantidad de \$516,570.52 (Quinientos dieciséis mil quinientos setenta pesos 52/100 moneda nacional).

Ahora bien, respecto de las aportaciones de la militancia, que comprenden las de los afiliados, sus montos anuales totales e individuales mínimos y máximos se determinarán libremente por cada partido político, de conformidad con lo establecido en el artículo 45, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral para el Estado; en la inteligencia de que la suma

total de las aportaciones privadas, en ningún caso podrán ser superior al monto del financiamiento público que les corresponda, respetando el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el de origen privado.

En razón de lo anterior, el presente proyecto de acuerdo se propone al Consejo General de esta Comisión Estatal Electoral para su revisión y aprobación en su caso, a fin de determinar la suma total por partido político y el límite anual por persona, relativos a las aportaciones de las personas físicas y morales simpatizantes de los partidos políticos para el año dos mil dieciséis, así como las aportaciones de los militantes y afiliados, en los términos expuestos y de conformidad a lo establecido en los artículos 41, fracciones I y II, párrafos primero y penúltimo y 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 31, párrafo tercero, 40, fracción IV, 43, 45, fracción II, incisos a. y b., 85 y 87 de la Ley Electoral del Estado; y 28 del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y razonado, se acuerda:

ÚNICO. Aprobar los montos máximos de la suma total por partido político y el límite anual por persona, relativos a las aportaciones de las personas físicas y morales simpatizantes de los partidos políticos para el año dos mil dieciséis, así como las aportaciones de los militantes y afiliados, en los términos del presente acuerdo.

Notifíquese personalmente a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante esta Comisión Estatal Electoral; por oficio al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **difúndase** en el portal de internet de esta Comisión Estatal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

Revisado y analizado que fue por el Consejo General el presente acuerdo, lo aprueban por mayoría, los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente Sesión Ordinaria conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, Dr. Mario Alberto Garza Castillo, Mtra. Sofía Velasco Becerra, Mtra. Miriam Guadalupe Hinojosa Dieck, Mtro. Gilberto Pablo de Hoyos Koloffón, Ing. Sara Lozano Alamilla, y Lic. Javier Garza y Garza; con el voto en contra de la Lic. Claudia Patricia de la Garza Ramos, quien presenta voto particular; firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; 54 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-

Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente

Lic. Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo

VOTO PARTICULAR QUE CON FUNDAMENTO EN LO DIPSUESTO EN EL ARTÍCULO 54 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL Y DE LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, FORMULA LA CONSEJERA **CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS** EN RELACION AL “ACUERDO NÚMERO **CEE/CG/03/2016** POR EL QUE SE DETERMINA LA SUMA TOTAL POR PARTIDO POLÍTICO Y EL LÍMITE ANUAL POR PERSONA, RELATIVO A LAS APORTACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2016, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DE MILITANTES Y AFILIADOS”, TOMADO POR MAYORÍA DE VOTOS EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DE 2016.

Por discrepar del criterio de la mayoría de mis compañeros Consejeros y Consejeras Electorales, me permito formular el presente voto particular a fin de dejar constancia respecto a mi desacuerdo en la decisión contenida en el acuerdo CEE/CG/03/2016 que determina la suma total por partido político y el límite anual por persona, relativo a las aportaciones de las personas físicas y morales simpatizantes de los partidos políticos para el año 2016, así como las aportaciones de militantes y afiliados, respecto a dos cuestiones de fondo, que a continuación se detallan:

PRIMERO. La decisión razonada en el considerando DECIMO TERCERO apartado II, que determina actualizar la suma total de aportaciones de los simpatizantes de los partidos políticos conforme al índice de inflación acumulado a la fecha de su determinación y que textualmente se dice:

“... II.- Ahora bien, respecto a la suma total de las aportaciones de los simpatizantes de los partidos políticos, el artículo 45, fracción II, inciso b), de la Ley Electoral para el Estado, expresa:

“(...) y cuando solo se elijan Diputados al Congreso y Ayuntamientos del Estado el monto máximo no excederá de la cantidad fijada en la anterior elección de Gobernador más el índice de inflación acumulado a la fecha de su determinación que señale la autoridad oficial correspondiente”

1



Asimismo, por lo que hace al límite anual por persona física o moral, en el párrafo tercero del mismo artículo y fracción referidos, se ordena:

"(...) fijándose el criterio señalado en el párrafo anterior para la elección en la que solo se elijan Diputados al Congreso y Ayuntamientos del Estado."

En este sentido, conforme a una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los referidos artículos 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Federal; 42, párrafo décimo quinto, fracción I de la Constitución Local y 45, fracción II, inciso b), párrafos segundo y tercero de la Ley Electoral, puede válidamente concluirse lo siguiente:

a).- En cada año en que se renueve al Ejecutivo del estado, los montos máximos correspondientes a la suma total por partido político y el límite anual por persona, relativos a las aportaciones de las personas físicas y/o morales como simpatizantes de los partidos políticos, parten del tope de gastos de campaña que para la elección de Gobernador hubiere acordado este organismo electoral.

b).- En los años que medien entre las anualidades de dos elecciones de Gobernador, inclusive aquella en que sólo se renueven el Poder Legislativo y los Ayuntamientos de la entidad, los referidos montos máximos parten de las cantidades que se hayan fijado en la anterior elección para la renovación del Ejecutivo, más el índice de inflación acumulado que señale la autoridad oficial correspondiente a la fecha de cada determinación.

Bajo este orden, se debe tomar en cuenta que conforme a la información publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹, el Índice Nacional de Precios al Consumidor constituye el instrumento estadístico por medio del cual se mide el fenómeno económico que se conoce como inflación, y para determinar el índice de inflación entre un periodo de tiempo determinado, se debe tomar en cuenta el valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor de la fecha más reciente y dividirlo entre el valor de fecha más antiguo, así al resultado obtenido se le resta la unidad y se multiplica por cien, de esta manera se obtiene la tasa de inflación porcentual promedio del INPC en el periodo.

De esta manera, para obtener los montos máximos correspondientes a la suma total por partido político y el límite anual por persona, relativos a las aportaciones de las personas físicas y/o morales como simpatizantes de los partidos políticos para el año dos mil

¹ Consultable en su página oficial de internet localizable en la dirección electrónica: www.inegi.org.mx



dieciséis, se debe adicionar a los montos referidos en el apartado I del presente Considerando, el índice de inflación acumulado a la presente fecha, como se analiza de la forma siguiente: ..."

En consideración de la suscrita, se realiza una incorrecta interpretación del artículo 45, fracción II, inciso b) de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León para arribar a la conclusión contenida en el inciso b) antes transcrito que afirma que en los años que medien entre las anualidades de las elecciones del Gobernador y en el que se renueven el Poder Legislativo y los Ayuntamientos de la entidad, los montos máximos correspondientes a la suma total por partido político y el límite anual por persona relativos a las aportaciones de las personas físicas y/o morales como simpatizantes de los partidos políticos parten de las cantidades que se hayan fijado en la anterior elección para la elección de Ejecutivo **más el índice de inflación acumulado que señale la autoridad oficial correspondiente a la fecha de cada determinación.**

La disposición legal, distingue dos supuestos normativos; una general y uno específico. El general refiere que el porcentaje se determinara en base al tope de gasto de campaña para la última elección de Gobernador y el específico, aplica sólo para el año en que se celebren elecciones intermedias, es decir cuando solo se renueve el Ayuntamientos y Legislativo. En este último caso; el legislador consideró que el monto debe incrementarse al celebrarse dichas elecciones al señalar: **"... y cuando solo se elijan Diputados al Congreso y Ayuntamientos del Estado el monto máximo no excederá de la cantidad fijada en la anterior elección de Gobernador más el índice de inflación acumulado..."**

Este año; no ha de celebrarse elección alguna, motivo por el cual no se justifica que en 2016 ni en subsecuentes donde no han de celebrarse elecciones; es decir, en los dos años intermedios de cada elección, el monto se incremente de acuerdo del índice de inflación acumulado; ya que debe interpretarse que solo debe actualizarse en el año en que solo se elijan Diputados al Congreso y Ayuntamientos del Estado.

Motivo por el cual considero que la fórmula para determinar el monto que regula el tope para obtener el porcentaje autorizado para que los partidos políticos reciban aportaciones

de sus simpatizantes, de origen se encuentra equivocada, ya que las aportaciones no deben exceder del diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determinó para la anterior elección de Gobernador.

SEGUNDO. Disenso sobre la decisión de no permitir que los partidos políticos MORENA y Partido de la Revolución Democrática puedan recibir financiamiento privado en el Estado de Nuevo León, sobre la base de que al recibirlo, se violaría el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado.

- I. **INTERPRETACIÓN DE LA NORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL.** El acuerdo en cuestión señala respectivamente a fojas trece y quince, penúltimo párrafo lo siguiente:

"...En ese sentido las referidas entidades políticas, Partido de la Revolución Democrática y MORENA, deberán ajustarse solamente a los límites del financiamiento privado que, en su momento, fije el Instituto Nacional Electoral, considerando que a nivel federal sí recibirán financiamiento público, dejándose a salvo sus derechos para que hagan uso de dichas prerrogativas en las actividades ordinarias permanentes de su partido en la entidad, conforme lo dispongan las normativas aplicables del referido Instituto. ..."

"...Ahora bien, considerando que las entidades Partido de la Revolución Democrática y MORENA no recibirán financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el presente año, en tal virtud, tampoco tienen derecho a recibir financiamiento privado, ya que de establecer lo contrario, se violaría el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado. ..."

Al respecto, en primer término me permito señalar que **en ninguna disposición constitucional o legal** se encuentra la restricción a los partidos políticos nacionales de recibir financiamiento privado, por el solo hecho de no haber alcanzado un determinado número de votos en la elección inmediata anterior de carácter local en que haya participado; o bien porque no haya recibido financiamiento público.

Por tanto, la decisión tomada por la mayoría de mis compañeros Consejeros y Consejeras resulta contraria a los principios generales del derecho que rezan: *"UBI LEX NON DISTINGUIT, NEC NOS DISTINGUERE DEBEMUS"* y *"UBI LEX VOLUIT DIXIT UBI VOLUIT TACUIT"*, que significan respectivamente: Donde la ley no distingue nosotros no debemos distinguir, y Cuando la ley quiere, lo dice; cuando no lo quiere, guarda silencio.

De esta manera, si el legislador hubiera querido establecer que los partidos políticos nacionales no pueden recibir financiamiento privado en el año posterior a la elección, cuando en aquella no hubieren alcanzado cierto número de votos, simple y llanamente lo hubieran plasmado así en las leyes correspondientes, lo que en la especie no acontece; por tanto, cualquier interpretación en contrario, no está apegada a derecho.

Dicho razonamiento tiene sustento en la tesis número 256668, publicada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Semanario Judicial de la Federación, volumen 34, sexta parte, de rubro y texto siguientes:

"INTERPRETACIÓN DE LA LEY. El principio de interpretación que establece que donde la ley no distingue, no debemos distinguir, debe aplicarse a un cuerpo de ley en su conjunto, y no en forma aislada a cada una de sus disposiciones."

Por tanto, al no haber tomado en cuenta en el acuerdo, diversas disposiciones relacionadas con el financiamiento privado a que tiene derecho los partidos políticos, como son la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León en la parte relativa a dicho financiamiento, y relacionarlo a su vez con el mismo tema contenido en los diferentes estatutos de los partidos en cuestión, resulta inconcuso que no se estudió en su conjunto el sistema de financiamiento privado, mismo que no se encuentra aislado en una sola norma, sino que es materia de diferentes ordenamientos del sistema electoral mexicano, como más adelante explicaré.



El financiamiento privado no es una extensión del público. Son dos recursos o vías diferentes al alcance de los partidos políticos y ahora de los candidatos independientes para hacerse de recursos para sostener sus actividades ordinarias y de campaña.

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado II distingue dos supuestos diferentes contenidos en dos enunciados:

- a. "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades... .. y ...
- b. ... señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, **debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. ..."**

Posteriormente los incisos a), b) y c) del mismo aparato, establecen reglas por separado relativas a:

- a) Financiamiento público para actividades ordinarias,
- b) Financiamiento público para campañas electorales, y
- c) Financiamiento público para actividades específicas.

En diverso párrafo se señalan las reglas para las erogaciones de los procesos internos de selección de candidatos y sus campañas, así como las reglas para el control de las aportaciones de los militantes y simpatizantes.

Partiendo de lo antes señalado, podemos concluir que no existe norma constitucional que condicione el financiamiento privado al público.

Por una parte, con el mismo rango constitucional, se reconoce el derecho de los partidos políticos de contar de manera equitativa con los elementos necesarios para el desarrollo



de sus actividades y por otro, el derecho a recibir financiamiento público con la limitante señalada.

Nuestro sistema constitucional y legal reconoce a los partidos políticos el derecho de ejercer sus funciones y actividades principalmente a través del financiamiento público que reciben año tras año. La limitante contenida en el segundo enunciado del artículo 41 fracción II de la Constitución, es precisamente salvaguardar tal derecho constitucional de financiarse públicamente en donde esencialmente el ejercicio de los partidos debe ejecutarse a través de dichos recursos públicos. Buscando con ello que la procedencia de los recursos siempre sea lícita y además regular y fiscalizar adecuadamente las aportaciones de las personas físicas y/o morales, debiendo éstas siempre ser menores a las primeras cuando prevalezca tal financiamiento público.

Así, al no existir financiamiento público local, como en la especie ocurre –por primera vez, resultado de la reforma política–, donde los partidos políticos MORENA y de la Revolución Democrática conservan su registro nacional, empero no obtienen el 3 % de la votación en alguna de las elecciones locales, pierden su derecho a recibir del erario público financiamiento local para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

No obstante lo anterior, sigue persistiendo el derecho de participar en las siguientes elecciones locales, y para ello deben tener la posibilidad de mantener su estructura para sus actividades ordinarias en el tiempo que transcurre entre dos procesos electorales y en el propio periodo electoral siguiente, sin que tengan la posibilidad de recibir financiamiento público hasta que se cuenten con los nuevos resultados electorales.

Entonces, no debe coartarse su derecho constitucional de estar en posibilidades de contar con los **elementos necesarios para el desarrollo de sus actividades**, en cuyo caso la vía sería el financiamiento privado, acorde con lo señalado en el diverso artículo 116 apartado IV incisos f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 23 párrafo 1 incisos c) y d) de la Ley General de Partidos Políticos y demás relativas aplicables.



Limitar el derecho de los partidos de autofinanciarse por medio de las aportaciones de militantes y simpatizantes por no recibir financiamiento público o bien ante la aparente justificación de que sea a través de los lineamientos de financiamiento privado nacional, implicaría invadir la vida interna de la institución política y coartar su obligación de cumplir con sus funciones constitucionales.

El legislador no contemplo el supuesto en que encuadran los partidos afectados y ante la presencia de la laguna legal, es obligación de las autoridades electorales tomar las decisiones conforme a los principios rectores de la materia; motivo por el cual debe realizarse una interpretación sistemática y funcional mas no gramatical para resolver el caso concreto. Motivo por el cual mi desacuerdo con la determinación aprobada por la mayoría de mis compañeros Consejeros y Consejeras electorales.

II. INEQUIDAD.

El acuerdo materia de este voto particular, resulta inequitativo en virtud de que se deja en desventaja a los Partidos de la Revolución Democrática y MORENA, por lo siguiente.

El artículo 41 Constitucional, en lo que interesa, dispone:

"Artículo 41.- ...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, ...

Las autoridades electorales *solamente podrán intervenir en los asuntos internos* de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales *cuente de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades* y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

...

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. *La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes*; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.”

Ahora bien, dado el carácter de entidades de interés público que la Constitución da a los partidos políticos, y en virtud de la función que tienen encomendada como son promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, es incuestionable que deben contar con los elementos suficientes para llevar a cabo tal encomienda.

Para ello, la Constitución y las leyes secundarias en la materia, regulan y protegen ese derecho; por un lado, se establece como medio de allegarse recursos, el financiamiento público, y por otro, el financiamiento de militantes y simpatizantes, el autofinanciamiento y hasta lo que puedan obtener por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos² habida cuenta que la función social y política que desarrollan,

² Artículo 53 de la Ley General de Partidos Políticos

no es menor, de ahí, el trato que reciben en nuestra legislación y en el sistema político mexicano.

De esta manera, si el constituyente permanente dispuso que la ley garantizara que los partidos políticos nacionales *cuente de manera equitativa* con elementos para llevar a cabo sus actividades³, y por su lado el propio legislador local previó que a los partidos políticos con registro estatal o nacional se les debe garantizar que *cuente de manera equitativa y permanente* con elementos para la realización de sus actividades, siempre y cuando las realicen en el Estado⁴, resulta inconcuso que tal imperativo debe atenderse, y por lo tanto las autoridades competentes deben disponer lo necesario a efecto de hacer cumplir dichas disposiciones.

Lo anterior es así, en virtud de que para realizar sus actividades tanto permanentes como de promoción del voto en año de proceso electoral, indefectiblemente se requiere del uso de recursos económicos, de otra manera, sería prácticamente imposible la existencia de los partidos políticos.

Ahora bien, no pasa desapercibido para la suscrita que el concepto de equidad no significa necesariamente que el reparto de recursos públicos sea en partes iguales para todos los partidos políticos, sino que tal distribución debe ser acorde a la fuerza electoral de cada uno; en eso radica la equidad.

Por otro lado, en función de ello se debe calcular el monto que por concepto de financiamiento privado puede recabar cada partido.

Derivado de la anterior reflexión, es mi convicción que la fuerza electoral reflejada en los votos que obtienen los partidos políticos, debe ser el parámetro no solo para ser sujetos de financiamiento público, sino para poder fijar los límites al financiamiento privado.

³ Artículo 41, párrafo primero, fracción II, de la Constitución General de la República

⁴ Artículo 42, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de Nuevo León

Es decir, el hecho de que la regla escrita establezca que para poder ser sujeto de financiamiento público, es necesario obtener por lo menos el tres por ciento de la votación obtenida en alguna de las elecciones en que se participa en el proceso electoral inmediato anterior, no debe ser ni es obstáculo legal para que los partidos que no obtengan dicho porcentaje de votos, no puedan acceder al financiamiento privado en términos del artículo 53 de la Ley General de Partidos Políticos antes referida.

En todo caso, y a efecto de fortalecer el régimen de partidos políticos y el sistema democrático de nuestro país, se debe permitir a los partidos políticos recabar por concepto de aportaciones de su militancia, *el equivalente al porcentaje de su fuerza electoral*, tal como sucedió con el tratamiento que se dio al Partido Encuentro Social en el diverso acuerdo CEE/CG/02/2016, por medio del cual se determinó que dicho partido tiene derecho a recibir \$4,051,824.30 (cuatro millones cincuenta y un mil, ochocientos veinticuatro pesos con treinta centavos) por concepto de financiamiento público correspondiente a la parte proporcional del setenta por ciento a que tienen derecho los partidos políticos; consecuentemente, dicho instituto puede recabar por aportaciones privadas, un monto que no rebase la referida cantidad.

En el caso en comento, dicho partido no fue sujeto del financiamiento público correspondiente al treinta por ciento restante, en virtud de que su votación en la elección de diputados locales, no fue del 3% o más, y por lo tanto no alcanzó una diputación, lo cual *prima facie* pareciera significar que no sería sujeto de recibir recursos públicos, no obstante, dado que en la elección de ayuntamientos obtuvo el 3.04% de los votos, se determinó que se le otorgara financiamiento público.

Se trae a colación este caso, para concluir que a dicho partido se le tomó en cuenta uno de los porcentajes de votación para el efecto de proporcionarle recursos públicos, y que dicho porcentaje de votos en la elección de Ayuntamientos no se tomó en cuenta para que participara del 30% que en partes iguales deben recibir los partidos

que obtuvieron por lo menos el 3% en alguna de las elecciones, tal como lo establece el artículo 41, Base I, párrafo cuarto de la Constitución General de la República.

En conclusión, a dicho partido se le dio un trato equitativo, es decir, recibirá recursos públicos en base a su *fuerza electoral*, cuyo monto sirve de base para establecer el tope de financiamiento privado, lo cual en mi opinión, debe ocurrir en los casos de MORENA y del Partido de la Revolución Democrática, es decir, no para darles financiamiento público, pero si para permitirles recabar recursos privados.

Adicionalmente, no debe perderse de vista que las repercusiones de este acuerdo se reflejarán en los años siguientes, es decir, 2017 y 2018, ya que por lógica, se tendría que aplicar el mismo criterio al momento de establecer los montos de financiamiento en dichos años, lo cual pondrá en más desventaja a los citados institutos políticos, en detrimento del fortalecimiento del régimen democrático y del sistema de partidos.

III. LIMITACIÓN ILEGAL.

El acuerdo objeto de estudio incurre en una limitación que sobrepasa disposiciones contenidas en el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, por lo siguiente.

En lo que importa, el precepto en cita dispone:

Artículo 23.

“1. Son derechos de los partidos políticos:

...

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;” ...

En el caso, a fojas trece y quince del acuerdo, se establece que los partidos políticos, de la Revolución Democrática y MORENA, deberán ajustarse solamente a los límites de

financiamiento privado que fije el Instituto Nacional Electoral, y dado que a nivel federal si recibirán financiamiento público, “se dejan a salvo sus derechos” para que hagan uso de dichas prerrogativas en las actividades ordinarias permanentes de su partido en la entidad, de acuerdo a su normatividad interna.

Así mismo, se dice que puesto que no recibirán financiamiento público para actividades permanentes en el presente año, consecuentemente, ***tampoco tienen derecho a recibir financiamiento privado***, ya que de establecer lo contrario, se violaría el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado.

Pues bien, en mi concepto, dicha conclusión deviene ilegal, en virtud de que el hecho de que un partido político reciba recursos públicos de parte del Instituto Nacional Electoral, no debe ser obstáculo para que ese mismo partido reciba recursos del organismo público local electoral; y no debe ser obstáculo por la sencilla razón de que ni la Constitución General de la República, ni la particular del estado de Nuevo León ni las leyes secundarias en la materia a nivel federal y local establecen esa prohibición.

Esto es, tanto MORENA como el Partido de la Revolución Democrática tienen el carácter de partidos políticos nacionales; en la legislación electoral del Estado de Nuevo León se contempla la figura de financiamiento público a partidos políticos nacionales que participan en elecciones locales; en tal supuesto se encuentran ambos partidos, luego entonces, el hecho de que el acuerdo del cual disiento, impida recabar recursos de la militancia o de los simpatizantes, bajo el argumento de que dichos partidos tienen derecho a recibir recursos de sus dirigencias nacionales, se traduce necesariamente en una limitación y consecuentemente en una reducción de sus ingresos por concepto de financiamiento privado, lo cual es contrario a lo establecido en el referido artículo 23 en comento, lo cual además implica, como ya lo sostuve invadir la vida interna del partido político.

Aún más, en los estatutos de ambos partidos políticos se establece como obligación la aportación de recursos por parte de sus militantes para sostener sus actividades

permanentes, así como aportaciones para las campañas electorales; para mejor ilustración, me permito transcribir las disposiciones estatutarias correspondientes.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Artículo 18. Son obligaciones de las y los afiliados del Partido:

j) Pagar regularmente su cuota al Partido;

...

Artículo 27. Las actividades de las corrientes de opinión se realizarán sólo con las aportaciones de sus integrantes, que en ningún caso podrán ser superiores a las que hagan al Partido. La cantidad máxima que los afiliados del Partido podrán aportar anualmente a las corrientes de opinión será por el equivalente a 500 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal. Las corrientes de opinión tendrán prohibido recibir aportaciones económicas o en especie de personas físicas o morales ajenas al Partido, así como de cualquier gobierno. La Comisión de Auditoría del Consejo Nacional podrá, en cualquier momento fiscalizar a las corrientes de opinión.

Artículo 28. Las Corrientes de Opinión estarán obligadas a llevar un registro contable que cuente con aquella documentación que lo respalde, debiendo detallar las aportaciones que perciban y las cuotas que pagan al Partido sus aportantes, señalando el nombre de éstos. La Coordinación Nacional de la Corriente de Opinión será la responsable en todo momento por la violación a lo establecido en el presente ordenamiento, debiendo transferir la diferencia a la Secretaría de Finanzas cuando se le requiera. La Comisión de Auditoría del Consejo Nacional podrá requerir un informe detallado a las Corrientes de Opinión respecto de sus actividades y del modo en que fueron sufragadas y podrá tener acceso a toda la documentación y las ANEXO TRES 19 cuentas bancarias de la Corriente. Aunado a lo anterior, las Corrientes de Opinión deberán informar de forma trimestral a la Secretaría de Finanzas sobre los recursos recaudados y los gastos realizados en dicho período.

Artículo 183. 1. El patrimonio del Partido de la Revolución Democrática se integra con los recursos públicos que le correspondan en los ámbitos federal, estatal y municipal, de conformidad con las leyes y los presupuestos de egresos, los dividendos, intereses y ganancias provenientes de sus propios recursos y de los eventos que realice. Además el Partido podrá recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes: a) Financiamiento por parte de la militancia; b) Financiamiento de simpatizantes; c) Autofinanciamiento; y d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. Las aportaciones en dinero que los simpatizantes

realicen al Partido, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del Partido. El Partido no podrá recibir aportaciones de personas no identificadas.

2. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades: a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen las personas afiliadas al Partido;

...

c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas al Partido en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país. El financiamiento privado se ajustará a los límites anuales y reglas contempladas en los ordenamientos de la materia.

De las actividades para el financiamiento del Partido

Artículo 202. El Partido garantizará en todos los niveles campañas financieras en todos sus ámbitos, promoviendo, además, anualmente una Campaña Nacional de Aportaciones Voluntarias al Partido, mismas que serán coordinadas por el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos en los Estados y Municipios. El cincuenta por ciento de los recursos obtenidos en dichas campañas financieras serán usados para sostener los gastos del Partido en los Estados y Municipios. La Organización Nacional de Jóvenes coadyuvará en el recaudo de las mismas. Sin embargo lo establecido en el artículo anterior, de igual manera **será obligación de los Consejos, en todos sus ámbitos, a participar en la recaudación anual del Partido.**

De la Distribución del Financiamiento

Artículo 203. Los recursos que el Partido obtenga por concepto de financiamiento público en el ámbito federal y estatal, **así como por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados**, será asignado a programas determinados y se suministrará por resultados, de la siguiente manera:

...

MORENA

Artículo 6º. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

e. Aportar regularmente recursos para el sostenimiento de nuestro partido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67º de este Estatuto;

Artículo 67º. MORENA se sostendrá fundamentalmente de las aportaciones de sus propios integrantes, quienes, salvo situaciones de desempleo o pobreza extrema, los menores de edad y los residentes en el extranjero, contribuirán con el equivalente a un peso diario, de conformidad con el reglamento respectivo. En el caso de legisladores o representantes populares electos por MORENA, éstos deberán aportar el equivalente al cincuenta por ciento de sus percepciones totales (salario, aguinaldo, bonos, prestaciones). La Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional es el órgano responsable de la administración del patrimonio de MORENA, de sus recursos financieros y la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales, de precampaña y campaña a que se refiere la legislación electoral.

Artículo 32º. El Comité Ejecutivo Estatal conducirá a MORENA en la entidad federativa entre sesiones del Consejo Estatal. Durará en su encargo tres años. Será responsable de determinar fecha, hora y lugar en las convocatorias para la realización de congresos distritales y municipales, emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional; así como de llevar a cabo los planes de acción acordados por el Consejo Estatal, el Consejo Nacional y el Congreso Nacional. Se reunirá de manera ordinaria una vez por semana, y de manera extraordinaria, cuando lo solicite la tercera parte de los/ las consejeros/as estatales. Se instalará y sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Estará conformado por un mínimo de seis personas, cuyos cargos y funciones serán los siguientes:

- a. Presidente/a, quien representara política y legalmente a MORENA en el estado;
- b. Secretario/a general, quien tendrá a su cargo el seguimiento de acuerdos, la convocatoria y las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal; suplirá al/la Presidente en su ausencia;
- c. **Secretario/a de Finanzas, quien se encargará de procurar, recibir y administrar las aportaciones de las y los Protagonistas del cambio verdadero y de las y los ciudadanos para garantizar el funcionamiento de nuestro partido en el estado;** informará de su cabal administración ante el Consejo Estatal, la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y, en su caso, ante la autoridad electoral competente;"

Como se observa, en el caso de MORENA se establece además, que el órgano estatal encargado de las finanzas es el responsable de recibir y administrar las aportaciones de los militantes y adicionalmente, de los ciudadanos, lo cual en mi concepto, es una parte de los denominados asuntos internos de los partidos políticos a que se refiere el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos⁵, por tal motivo, y tomando en consideración la parte normativa del diverso precepto constitucional contenido en el artículo 41⁶, considero que debe respetarse la autorregulación de los partidos en tratándose del manejo de los recursos que obtienen mediante el financiamiento privado, máxime que como lo señalé anteriormente, su obtención y/o recaudación no está limitada o condicionada a la obtención de determinado número de votos en la elección inmediata anterior al periodo de financiamiento de que se trate.

Como lo adelanté en la primera parte de este segundo apartado de voto particular, me permito ahora resumir el marco constitucional, legal y estatutario que rige el sistema de financiamiento de los partidos políticos en nuestro país, a saber, a nivel federal, básicamente el artículo 41 y 116 Constitucional, en su parte relativa; la Ley General de Partidos Políticos en sus artículos 23, y 50 al 57; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su libro cuarto, título segundo, capítulos I y II, que si bien regulan las prerrogativas de los partidos políticos, éstas forman parte de los elementos con los que cuentan los institutos políticos para llevar a cabo sus actividades, y a nivel local, la Constitución Política del Estado en su artículo 42, así como los diversos 42 al 45 de

⁵ Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

⁶ Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. Por otro lado, los diferentes partidos políticos establecen en sus estatutos la obligación de sus militantes, de realizar aportaciones económicas para su sostenimiento.

Se trae a colación lo anterior, para el efecto de demostrar que en el acuerdo materia de este voto, no se realizó un estudio que abarcara todo el marco normativo, y para acreditar que en el mismo no se faculta al órgano administrativo electoral para prohibir partidos políticos, recabar financiamiento privado por el solo hecho de no haber obtenido determinado número de votos en la elección inmediata anterior al año en que se debe fijar el tope máximo de aportaciones de militantes y simpatizantes.

Por tanto, al resultar contrario a la norma y además intervenir indebidamente en los asuntos internos de los partidos políticos, el acuerdo adolece de legalidad, siendo que este es un principio rector de la materia electoral el cual debe ser observado por los Consejeros Electorales, de ahí mi desacuerdo.

IV. PONDERACIÓN DE PRINCIPIOS.

Adicionalmente, considero que no debe dársele una lectura simplista a los preceptos constitucionales y legales en tratándose de derechos de los partidos políticos, y quedarnos con la interpretación gramatical, y además aislada de la norma que regula el financiamiento, pues si bien es cierto que el financiamiento público debe prevalecer sobre el de origen privado y con ello salvaguardar el principio de legalidad, no menos cierto es que en el caso en estudio, se soslaya el principio constitucional de los partidos políticos contenido en el artículo 41, que establece que los partidos deben contar de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, pero no solo eso, se vulnera también el derecho a coadyuvar en la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática; a contribuir a la integración de los órganos de representación política, y a hacer posible que los ciudadanos tengan acceso al ejercicio del poder público.



Lo anterior es así, dado que al impedir que los partidos se hagan de recursos por la vía privada, se acotan las posibilidades de crecimiento y desarrollo político, por la sencilla razón de que ante la falta de recursos, los partidos suspendan o cancelen proyectos como podrían ser, campañas de afiliación; difusión del ideario partidista; capacitación a sus cuadros, tanto militantes como dirigentes; o simplemente, la imposibilidad de contar con espacios dignos y con mobiliario suficiente y adecuado para el desarrollo de sus actividades permanentes.

Este escenario no se ve distante, si ante la falta de financiamiento público local al que no pudieron acceder por no haber alcanzado el porcentaje de votos para ello, este órgano electoral adicionalmente les impida el autofinanciamiento, o bien la aportación de recursos en especie, dado que finalmente se tendría que considerar como aportaciones de los militantes, lo cual en la opinión de la mayoría de mis compañeros, no se les debe permitir.

Finalmente, en mi opinión la tesis de jurisprudencia número 12/2010 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre la que se sustenta el acuerdo, carece de fuerza suficiente para sostenerlo, habida cuenta que el fondo del asunto no es si el financiamiento público debe prevalecer sobre el privado en las entidades federativas, (sobre lo cual se pronunció la Corte en dicha jurisprudencia), sino que la materia del acuerdo, es la imposibilidad de los partidos políticos de recabar recursos privados cuando no reciben recursos públicos; luego entonces, lo que debe contener el citado acuerdo, es el fundamento jurídico para sostener tal prohibición, y dado que esto no sucede, y además por las repercusiones que trae aparejadas, mismas que quedaron plasmadas líneas, arriba, motivan el presente voto particular.

Monterrey, Nuevo León, a 26 de enero de 2016



LIC. CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS

CONSEJERA ELECTORAL



www.nl.gob.mx/aplicaciones/periodico-oficial-del-estado